

**TRA001**

**SEGURO DE TRANSPORTE**

**CONDICIONES GENERALES**

**ÍNDICE**

1. Cobertura
2. Exclusiones
3. Precisiones – Interés Asegurable
4. Base de Avalúo y Suma Asegurada
5. Tipos de Póliza – Póliza Individual – Póliza Flotante
6. Póliza Flotante – Periodo de Cobertura
7. Póliza Flotante – Modificaciones
8. Póliza Flotante – Declaraciones
9. Póliza Flotante – Inspección de Libros y Registros
10. Póliza Flotante – Resolución del Contrato
11. Garantías
12. Tipos de Daños ó Pérdida
13. Base del Cálculo de la Indemnización
14. Seguro Insuficiente
15. Límites
16. Precisión Sobre Gastos Particulares
17. Del Aviso de Abandono
18. Cargas y Obligaciones del ASEGURADO
19. Definiciones

## **INTRODUCCIÓN**

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación escrita presentada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o por el Corredor de Seguros, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado tanto en las Condiciones Generales de Contratación, así como en las presentes CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE TRANSPORTE, Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y en los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza; RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante simplemente la COMPAÑÍA) conviene en amparar al ASEGURADO contra los riesgos expresamente contemplados en la Póliza, en los términos y condiciones siguientes:

## **ARTÍCULO N° 1**

### **COBERTURA**

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, la COMPAÑÍA cubre:

- A. Los bienes y/o mercancías descritas como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares de esta Póliza, contra las pérdidas físicas o daños materiales que le ocurran durante su transporte, siempre y cuando las pérdidas físicas y/o daños materiales sucedan durante el periodo de cobertura como consecuencia directa de los riesgos especificados en las Cláusulas del Instituto o Cláusulas Adicionales que hayan sido contratadas y que figuren expresamente en las Condiciones Particulares.**
- B. La contribución del ASEGURADO en la Avería Gruesa y Gastos de Salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, incurridos para evitar, o en relación con la evitación, de la pérdida física o daño material cubierto por la presente Póliza. Esta Cobertura es aplicable sólo para Transporte Marítimo o Lacustre o Fluvial.**
- C. Los Gastos Particulares adecuada y razonablemente incurridos por el ASEGURADO con el propósito de evitar o atenuar una pérdida física o daño material cubierto por la presente Póliza, así como para adoptar las medidas necesarias con el propósito de mantener y ejercer adecuadamente todos los derechos contra los transportistas, depositarios y cualquier otro tercero responsable.**

## **ARTÍCULO N° 2**

### **EXCLUSIONES**

Las exclusiones estipuladas en el presente artículo 2°, no son dispensadas o eliminadas por las Cláusulas del Instituto o por otras

**Cláusulas Adicionales que formen parte de esta Póliza. Las exclusiones adicionales están estipuladas en las correspondientes Cláusulas del Instituto y/o en las Cláusulas Adicionales y/o en las Condiciones Particulares y/o Condiciones Especiales de la Póliza.**

**Esta Póliza no cubre:**

- A. Los daños y/o pérdidas que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten de:
  - 1) Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos, o de sus administradores.**
  - 2) Variaciones climatológicas normales y el simple transcurso del tiempo.**
  - 3) La acción de insectos, roedores y otras plagas****
  
- B. Los daños o pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso; suspensión o cesación del negocio; incumplimiento o resoluciones de contratos, demora, multas, penalidades; pérdida de mercado y/o lucro cesante, intereses o costo de dinero, o pérdida de oportunidades; responsabilidad civil o penal de cualquier tipo; gastos de remoción de escombros o eliminación de bienes dañados; y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecencial.**
  
- C. Los daños y/o pérdidas a consecuencia del rechazo o no aceptación de la mercadería y/o bienes que forman parte de la Materia Asegurada.**

### **ARTÍCULO N° 3**

#### **PRECISIONES – INTERÉS ASEGURABLE**

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo especialmente los puntos pertinentes que, sobre Interés Asegurable, tratan las Cláusulas del Instituto contratadas y/o incorporadas a esta Póliza, se modifica el inciso A del artículo 7° de las Condiciones Generales de Contratación, y se acuerda que, siempre y cuando el CONTRATANTE y/o ASEGURADO haya obrado de buena fe, la presente Póliza no devendrá en nula si, al momento de la contratación de este Seguro de Transporte, se hubiese contratado sin que el ASEGURADO cuente con interés asegurable sobre la Materia Asegurada.

#### **ARTÍCULO N° 4**

##### **BASE DE AVALÚO Y SUMA ASEGURADA**

La Base de Avalúo para determinar la Suma Asegurada bajo los alcances de la Póliza, podrá comprender los siguientes conceptos:

1. El costo de adquisición de la Materia Asegurada en el lugar de origen;
2. los fletes;
3. los seguros de transporte;
4. y, exclusivamente para importaciones y exportaciones, se podrá incorporar:
  - a. un porcentaje para cubrir los gastos extras derivados del transporte; y/o,
  - b. los derechos de aduana.

El ASEGURADO establecerá la Suma Asegurada, la cual comprenderá, como mínimo, el concepto 1, y adicionalmente podrá contratar los conceptos 2, 3 y 4 (a y b) siempre que así conste en las Condiciones Particulares de la Póliza. La Suma Asegurada ineludiblemente deberá coincidir con el valor de cada concepto asegurado.

#### **ARTÍCULO N° 5**

##### **TIPOS DE PÓLIZA: PÓLIZA POR VIAJE – PÓLIZA FLOTANTE**

En las Condiciones Particulares de la Póliza se especifica si ésta es una Póliza Individual o si es una Póliza Flotante.

Si se trata de una Póliza Individual de Transporte, en las Condiciones Particulares se especificarán las condiciones de aseguramiento, así como los detalles de la Materia Asegurada, la Suma Asegurada y los conceptos que conforman la misma, la procedencia y destino de la Materia Asegurada, momento de inicio y finalización del periodo de cobertura, el medio de transporte, tipo de embalaje, tasas y deducibles, así como las cláusulas adicionales, condiciones y garantías aplicables.

Si se hubiere contratado una Póliza Flotante de Transporte, las Condiciones Particulares de la Póliza se limitarán a describir los términos generales de aseguramiento aplicables a todos los embarques, incluyendo, pero no limitado, a la descripción general de la mercadería o bienes que forman parte de la Materia Asegurada, los conceptos de avalúo de la Suma Asegurada, el Límite Máximo por Embarque, las tasas y deducibles, y las Cláusulas del Instituto y/u otras Cláusulas Adicionales aplicables. La identificación y valoración de la Materia Asegurada de cada embarque, así como todos los otros datos necesarios para la individualización de la cobertura, serán definidos mediante declaraciones posteriores del ASEGURADO, las cuales se harán constar por escrito en la Póliza.

Las obligaciones que deberá cumplir el ASEGURADO respecto de la oportunidad y procedimientos para las declaraciones de los embarques en Pólizas Flotantes, están especificadas en el Artículo 8° de las presentes Condiciones Generales.

#### **ARTÍCULO N° 6**

##### **PÓLIZA FLOTANTE – PERIODO DE COBERTURA**

Cuando se hubiese contratado una Póliza Flotante, a menos que conste de manera distinta en las Condiciones Particulares o Condiciones Especiales, y sujeto a todos los términos y condiciones de este Contrato de Seguro, se consideran incorporados dentro de los alcances y condiciones de esta Póliza, todos los embarques que hayan iniciado su tránsito desde la fecha de inicio de vigencia indicada en las Condiciones Particulares, siempre que hayan sido declarados oportunamente.

**Excepto cuando se especifique algo distinto en las Condiciones Particulares, la Póliza no señalará fecha de finalización de vigencia, manteniéndose en vigor hasta la fecha de resolución del contrato.**

#### **ARTÍCULO N° 7**

##### **PÓLIZA FLOTANTE – MODIFICACIONES**

Cada doce (12) meses y con cuarentaicinco (45) días de anticipación al vencimiento del Contrato, la COMPAÑÍA podrá proponer nuevos términos y condiciones de aseguramiento, tales como nuevas tasas y/o deducibles y/o restricciones de coberturas y/o garantías. El ASEGURADO tendrá treinta (30) días previos al vencimiento del Contrato para rechazar los nuevos términos y condiciones de aseguramiento, caso contrario se tendrán por aceptadas las modificaciones propuestas por la COMPAÑÍA. En este último caso, la COMPAÑÍA emitirá una nueva póliza consignando en caracteres destacados las modificaciones. En caso no hubiere acuerdo o aceptación de los nuevos términos y condiciones de aseguramiento, tanto el ASEGURADO como la COMPAÑÍA podrán resolver unilateralmente el contrato de acuerdo con los dos primeros párrafos del artículo 10° de las presentes Condiciones Generales.

#### **ARTÍCULO N° 8**

##### **PÓLIZA FLOTANTE – DECLARACIONES**

**En alcance a lo estipulado en el artículo 5° de las presentes Condiciones Generales, el ASEGURADO está obligado a declarar, dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles de cada mes, todos los embarques de las mercancías y bienes que forman parte de la Materia Asegurada cuyo tránsito se haya iniciado el mes anterior al de la declaración.**

**En dichas declaraciones el ASEGURADO está obligado a señalar por escrito a la COMPAÑÍA, la descripción precisa y el valor de la Materia Asegurada, así como el nombre del buque y/o los datos del medio de transporte, fecha y lugar de embarque, y el lugar de destino.**

**En caso de incumplimiento de estas obligaciones, se perderá todo derecho de indemnización respecto de los embarques no declarados. No obstante,**

no se perderá el derecho de indemnización en caso de omisión o declaración inexacta, siempre que dicha omisión o declaración inexacta no sea material y no haya existido mala fe de parte del ASEGURADO y/o sus dependientes y/o de las personas que actúen en nombre del ASEGURADO. En ese caso, la omisión o declaración inexacta puede ser rectificadas aún después de la llegada de la Materia Asegurada o de ocurrida alguna pérdida o daño.

Asimismo, la ausencia de declaraciones de embarques dentro de un periodo de noventa (90) días calendario contados desde la fecha de recepción de la última declaración de embarques, será causal de resolución automática del contrato.

#### **ARTÍCULO N° 9**

##### **PÓLIZA FLOTANTE – INSPECCIÓN DE LIBROS Y REGISTROS**

En cualquier hora hábil y sin exigencia de aviso previo, la COMPAÑÍA, o las personas designadas por ésta, podrán inspeccionar todos los libros, registros o documentos de cualquier tipo, relacionados con los transportes de mercancías y/o bienes realizados por el, o en nombre del, ASEGURADO.

Consecuentemente, el ASEGURADO está obligado a permitir la inspección prevista en el párrafo precedente así como a proporcionar a la COMPAÑÍA, en un plazo de quince (15) días calendario contados desde la fecha de recepción de la solicitud, toda la información, libros, registros o documentos que se le solicite.

El incumplimiento de estas obligaciones es causal de resolución automática de este Contrato de Seguro desde el momento mismo en que, según corresponda, se impida o entorpezca la inspección y/o en que se cumpla plazo previsto para la entrega de la información.

#### **ARTÍCULO N° 10**

##### **PÓLIZA FLOTANTE – RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

En concordancia con el artículo 8° de las Condiciones Generales de Contratación, tanto el ASEGURADO como la COMPAÑÍA podrán resolver este Contrato de Seguro de manera unilateral, voluntaria y sin expresión de causa, mediante comunicación escrita que se cursará con no menos de treinta (30) días de anticipación y reembolsará la prima proporcional por el plazo no corrido. Si el ASEGURADO opta por la resolución, la COMPAÑÍA tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido.

En caso de Resolución del Contrato, sujeto a todos los términos y condiciones de este Contrato de Seguro, sólo se considerarán incorporados dentro de los alcances y condiciones de esta Póliza, todos los embarques que hayan iniciado su tránsito antes de la 12h00 de la fecha de finalización de la vigencia – que coincidirá con la fecha de Resolución del Contrato – siempre que dichos embarques hayan sido declarados oportunamente.

De acuerdo con lo estipulado por los artículos 8° y 9° de las presentes Condiciones Generales de Transporte, y en alcance a las indicadas en artículo 8° de las Condiciones Generales de Contratación, son causales adicionales de resolución automática de este Contrato de Seguro:

A. La ausencia de declaraciones de embarques dentro de un periodo de noventa (90) días calendario contados desde la fecha de recepción de la última declaración de embarques.

B. El incumplimiento de lo estipulado en el artículo 9° de las presentes Condiciones Generales de Transporte.

En caso de resolución automática de la Póliza Flotante, por cualquiera de estas dos causales y por las previstas en el artículo 8° de las Condiciones Generales de Contratación, sólo se considerarán incorporados dentro de los alcances y condiciones de esta Póliza, todos los embarques que hayan iniciado su tránsito antes del momento en que ocurra la resolución automática, siempre que hayan sido declarados oportunamente.

#### **ARTÍCULO N° 11 GARANTÍAS**

La Póliza está sujeta al cumplimiento por parte del ASEGURADO, de las garantías indicadas en las Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales y/o en estas Condiciones Generales. Las garantías estipuladas en estas Condiciones Generales rigen desde la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza y, cuando corresponda, en la fecha indicada en dichas Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales, y se mantienen en pleno vigor durante todo el periodo de cobertura y/o vigencia de la Póliza.

El ASEGURADO, o quien lo represente, actúe en su nombre o bajo su responsabilidad, garantiza que:

**A. Para Traslados Marítimos:**

- La Materia Asegurada será embarcada bajo cubierta en buques clasificados según la Cláusula de Clasificación del Instituto de Aseguradores de Londres TRA354 que forma parte de esta Póliza.

**B. Para Traslados Aéreos:**

- La Materia Asegurada será embarcada en aeronaves de líneas aéreas comerciales y/o de carga oficialmente establecidas y en vuelos de itinerario regular.

**C. Para Traslados Terrestres:**

- Que en todo momento se mantendrá plenamente vigente el derecho de la COMPAÑÍA de repetir contra el transportista responsable de cualquier daño en, o destrucción o pérdida de, la Materia Asegurada.
- La Materia Asegurada será embarcada en vehículos del ASEGURADO y/o de empresas de transporte legalmente constituidas que sean propietarias de las

unidades que realizarán el traslado, y que los vehículos están debidamente acondicionados para el tipo de carga a transportar.

**D. Para Traslados Fluviales y/o Lacustres:**

- Antes de proceder con la entrega de la Materia Asegurada para su transporte, obtendrá del armador y/o agente de carga fluvial, copia del último peritaje naval en donde se certifique que la embarcación en donde será embarcada la Materia Asegurada, está en buenas condiciones de operatividad, navegabilidad y mantenimiento. Dicho peritaje naval deberá haber sido ejecutado por un perito naval con registro vigente tanto en la Superintendencia de Banca y Seguros como en la Dirección General de Capitanías, y no podrá tener una antigüedad mayor de doce (12) meses a la fecha del embarque.

**E. Para Todo Traslado:**

- La expedición será lícita y que, en cuanto dependa de él, se llevará a cabo con arreglo a ley.

En caso de incumplimiento de la garantía estipulada en el inciso E del presente artículo 11º, la COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad.

Asimismo, la COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad por las pérdidas o destrucción o daños que, en su origen o extensión, sean causados por la inobservancia o incumplimiento de las garantías indicadas en la Póliza.

**ARTÍCULO Nº 12**

**TIPOS DE DAÑO O DE PÉRDIDA**

La pérdida física o daño material de la Materia Asegurada como consecuencia de un riesgo cubierto por esta Póliza puede constituir, ya sea, una Pérdida Total o una Pérdida Parcial.

- A. Pérdida Total:  
La Pérdida Total podrá ser Pérdida Total Real o Pérdida Total Constructiva:
- 1) Pérdida Total Real:  
Existirá Pérdida Total Real cuando toda la Materia Asegurada:
- a) queda destruida, o
  - b) cuando queda de tal modo averiada, que pierde la aptitud para el fin a que está naturalmente destinada.

- 2) **Pérdida Total Constructiva:**  
Existirá Pérdida Total Constructiva cuando la Materia Asegurada sea razonable y oportunamente abandonada debido a que:
- a) su Pérdida Total Real resulta inevitable, o
  - b) porque el costo de recuperarla, reacondicionarla y reexpedirla a su destino indicado en la Póliza, exceda su valor a la fecha de arribo a ese destino, o
  - c) cuando el ASEGURADO sea privado de su posesión, y sea improbable su rescate, o el costo de éste exceda su valor una vez rescatado, o
  - d) cuando, transcurridos seis (6) meses de notificación del siniestro a la COMPAÑÍA, a pesar de las diligencias practicadas por el ASEGURADO y la COMPAÑÍA para conducir la Materia Asegurada al puerto de su destino, no se lograra, o
  - e) cuando, transcurrido un (1) año para el caso de viajes de cabotaje y dos (2) años en casos de viajes largos, no se recibe noticias del buque.

En caso de Pérdida Total Constructiva, el ASEGURADO podrá considerarla como Pérdida Parcial o, alternativamente, como una Pérdida Total. Si optara por esta última opción, abandonará la Materia Asegurada en favor de la COMPAÑÍA.

- B. **Pérdida Parcial:**  
La Pérdida Parcial podrá ser Avería Particular, Avería Gruesa y Gastos de Salvamento, o Gastos Particulares:
- 1) **Avería Particular:**  
Para los efectos de esta Póliza, se considera Avería Particular a la pérdida física o daño material que le ocurra a parte de la Materia Asegurada, y que no constituya Pérdida Total, Avería Gruesa, Gastos de Salvamento ni Gastos Particulares.
  - 2) **Avería Gruesa (Aplicable sólo para Transporte Marítimo o Lacustre o Fluvial):**  
La pérdida por Avería Gruesa es una pérdida causada directamente por, o como consecuencia directa de, un Acto de Avería Gruesa. Se considera que existe un Acto de Avería Gruesa, cuando, en beneficio y utilidad común de todos los interesados en el buque y su cargamento, deliberada y razonablemente se hace un sacrificio extraordinario o se incurre en gastos con el propósito de preservar o salvar el buque, su cargamento, o ambas cosas a la vez, de un peligro o riesgo conocido y efectivo.
  - 3) **Gastos de Salvamento (Aplicable sólo para Transporte Marítimo o Lacustre o Fluvial)**

Es la indemnización a la que tiene derecho un salvador en virtud de la ley marítima e independientemente de todo contrato.

No se consideran dentro de este concepto de Gastos de Salvamento, los costos y gastos ejecutados o incurridos por el ASEGURADO o por sus dependientes, o por un tercero contratado por ellos, con el fin de impedir o atenuar las consecuencias de una pérdida cubierta por la Póliza. Estos costos y gastos, si se ha incurrido adecuadamente en ellos, pueden recuperarse como Gastos Particulares o como Avería Gruesa, según las circunstancias en las cuales se incurrieron en dichos costos y gastos.

- 4) **Gastos Particulares**  
Son los costos y gastos adecuada y razonablemente incurridos por el ASEGURADO o por sus dependientes, o por un tercero contratado por ellos, con el propósito de evitar o atenuar una pérdida física o daño material cubierto por la presente Póliza, así como para adoptar las medidas necesarias con el propósito de mantener y ejercer adecuadamente todos los derechos contra los transportistas, depositarios y cualquier otro tercero responsable.

### **ARTÍCULO N° 13**

#### **BASES DEL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo lo estipulado por los artículos 14° y 15° de estas Condiciones Generales, el importe base de la indemnización será establecido de acuerdo con las siguientes reglas:

- A. **Pérdida Total**  
El importe base de la indemnización corresponderá a la Base de Avalúo asegurada calculada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4° de las presentes Condiciones Generales, menos los costos y gastos asegurados – correspondientes a los conceptos 2, 3 y 4b mencionados en ese mismo artículo 4° – no incurridos.
- B. **Avería Particular**  
En caso de Avería Particular de la Materia Asegurada, el importe base de la indemnización se determinará como sigue:
1. Si parte de la Materia Asegurada se destruye o se pierde físicamente, el importe base de la indemnización corresponderá a la Base de Avalúo asegurada de esa parte destruida o perdida, calculada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4° de las presentes Condiciones Generales, menos los costos y gastos asegurados – correspondientes

a los conceptos 2, 3 y 4b mencionados en ese mismo artículo 4° – no incurridos.

2. Si parte de la Materia Asegurada resulta dañada, y si ese daño es reparable, el importe base de la indemnización corresponderá al valor de la reparación, el cual no podrá exceder al valor de aquella parte dañada calculado según el numeral 1 inciso B del presente artículo 13°.
  3. Si la totalidad o una parte de la Materia Asegurada ha sido entregada en su destino dañada, y si esos daños no son reparables o si no se incurre en la reparación, el importe base de la indemnización corresponderá a la proporción que resulte de la diferencia del Valor Bruto Sano y del Valor Bruto Dañado dividido entre el Valor Bruto Sano, aplicada sobre la Base de Avalúo de la Materia Asegurada dañada calculada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4° de las presentes Condiciones Generales.
- C. Contribuciones de Avería Gruesa y Gastos de Salvamento (Aplicable sólo para Transporte Marítimo o Lacustre o Fluvial).  
El importe base de la indemnización será el monto que le corresponda pagar al ASEGURADO como contribución en la Avería Gruesa y Gastos de Salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o de la ley y práctica aplicable.
- D. Gastos Particulares  
El importe base de la indemnización comprenderá todos los gastos que estén plenamente amparados bajo los alcances del inciso C del artículo 1° de las presentes Condiciones Generales del Seguro de Transporte.

#### **ARTÍCULO Nº 14** **SEGURO INSUFICIENTE**

En concordancia con lo estipulado por el Artículo 14° de las Condiciones Generales de Contratación, si la Base de Avalúo de la Materia Asegurada calculada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4° de las presentes Condiciones Generales y comprendiendo todos los conceptos asegurados, es superior a la Suma Asegurada, la COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable bajo cualquiera de las coberturas otorgadas por esta Póliza, la proporción que exista entre la Suma Asegurada y esa Base de Avalúo.

#### **ARTÍCULO Nº 15** **LÍMITES**

El importe de la indemnización no podrá ser mayor a la Suma Asegurada o al Límite Máximo por Embarque; lo que resulte menor.

#### **ARTÍCULO N° 16**

##### **PRECISIÓN SOBRE GASTOS PARTICULARES**

Las medidas adoptadas por el ASEGURADO o por la COMPAÑÍA con el fin de salvar, proteger o recuperar la Materia Asegurada, de modo alguno podrán ser consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán los derechos de cualquiera de las partes.

#### **ARTÍCULO N° 17**

##### **DEL AVISO DE ABANDONO**

Si el ASEGURADO opta por presentar su reclamación como Pérdida Total Constructiva y, consecuentemente, abandonar la Materia Asegurada a la COMPAÑÍA, deberá dar aviso de abandono a la COMPAÑÍA. La reclamación por Pérdida Total Constructiva y aviso de abandono deberá darse por el ASEGURADO dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados desde la fecha en que haya recibido información fidedigna de la pérdida.

La reclamación de Pérdida Total Constructiva y el aviso de abandono deberán darse por escrito en términos que indique, de modo inequívoco, la intención del ASEGURADO de hacer abandono incondicional de su interés en la Materia Asegurada en favor de la COMPAÑÍA. Esa reclamación y el abandono deberán ser formalizados por el ASEGURADO dentro de los dieciocho (18) días calendarios contados desde la fecha en que se da el aviso de Abandono a la COMPAÑÍA.

A menos que la COMPAÑÍA lo decida de otro modo, no será admisible el abandono si el ASEGURADO no da el aviso de abandono dentro del plazo indicado, o si dado el aviso dentro del plazo, no formaliza el abandono en el plazo estipulado en los dos párrafos precedentes.

Si transcurridos sesenta (60) días hábiles contados desde la fecha de recibida la reclamación de Pérdida Total Constructiva y aviso de abandono, la COMPAÑÍA no lo hubiere objetado o rechazado formalmente por escrito, dicha reclamación de Pérdida Total Constructiva y el abandono se reputará como aceptado.

Dado en debida forma el aviso de abandono, los derechos del ASEGURADO no sufrirán menoscabo alguno por la decisión de la COMPAÑÍA de no aceptar dicho abandono.

#### **ARTÍCULO N° 18**

##### **CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

**A. En adición a las señaladas en el inciso B del Artículo 9° de las Condiciones Generales de Contratación, el ASEGURADO en caso de siniestro el ASEGURADO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:**

- 1) Ante la eventualidad de daños o pérdidas aparentes, avisar de ello a la COMPAÑÍA, o al Perito o Ajustador designado, a más tardar dentro de un plazo de dos (2)**

días hábiles siguientes a la llegada de la Materia Asegurada. La apertura de los bultos conteniendo la Materia Asegurada, deberá realizarse en presencia del representante de la COMPAÑÍA, o del Perito o Ajustador designado.

- 2) En el caso de exportaciones, si la constatación del daño y/o pérdida tuviera que efectuarse en un lugar donde no exista un Ajustador o Perito o Comisario de Averías designado por la COMPAÑÍA, el ASEGURADO, o quien lo represente, solicitará la intervención del Agente del Lloyd's de Londres más cercano o, a falta de éste, del funcionario Consular Peruano y, a falta de éste, de la Autoridad local competente.

El incumplimiento total cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la pérdida reducción de los derechos de indemnización, si dicho incumplimiento impide o entorpece o dificulta la verificación de los daños ó pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la investigación o determinación de la causa de los daños y/o pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la determinación de la cobertura de los daños o pérdidas reclamadas, y/o si dificulta o impide o entorpece la recuperación potencial o real frente a los responsables de los daños o pérdidas. Si dicho incumplimiento obedece a dolo o culpa inexcusable del ASEGURADO, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización, salvo que no haya influido en la verificación o determinación del siniestro.

**B. Asimismo, en caso de daños o pérdidas, el ASEGURADO y/o sus agentes deben, en todos los casos, tomar todas las medidas razonables con el propósito de garantizar que todos los derechos contra los Transportistas, Depositarios u otras personas responsables de toda o parte de la pérdida o daño, estén adecuadamente preservados y ejercitados. En particular, el ASEGURADO y sus Agentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:**

- 1) Reclamar, inmediata y oportunamente, a los Transportistas, Autoridades Portuarias y/o aeroportuarias y/o terminales terrestres y/o ferroviarios, u otros Depositarios por cualquier pérdida de bulto.
- 2) Pedir inmediatamente una inspección a los representantes de los Transportistas u otros Depositarios si alguna pérdida o daño es aparente, y

reclamar oportunamente a los mismos Transportistas o Depositarios por cualquier pérdida o daño encontrado en dicha inspección.

- 3) Cuando la entrega se hace en contenedor, asegurarse que el contenedor y sus precintos de seguridad sean examinados inmediatamente por el responsable oficial. Si el contenedor se entrega dañado, o con sus precintos de seguridad rotos o perdidos, o con precintos de seguridad diferentes a los establecidos en los documentos de embarque, se deberá anotar ello en la guía o el recibo de entrega y retener todos los precintos deficientes o irregulares o dañados para su subsiguiente identificación.
- 4) En ninguna circunstancia, excepto bajo protesta escrita, se dará recibo de conformidad cuando la Materia Asegurada esté en condición dudosa.
- 5) Notificar por escrito a los Transportistas o Depositarios dentro de los tres (3) días posteriores a la entrega, si la pérdida o daño no hubiera sido identificada el día de la entrega.

Si el incumplimiento de estas obligaciones obedece a dolo o culpa inexcusable del ASEGURADO, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización, salvo que dicho incumplimiento no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al perjuicio causado a los intereses de la COMPAÑÍA.

- C. Presentar a la COMPAÑÍA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de ocurrido el daño o pérdida, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre la Materia Asegurada reclamada bajo la presente Póliza. El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre los mismos bienes u objetos perdidos o destruidos o dañados que son materia de la reclamación bajo esta Póliza, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de indemnización conforme con lo estipulado por el Artículo 16° de las Condiciones Generales de Contratación.
- D. Ningún siniestro podrá ser consentido por la COMPAÑÍA, si es que el ASEGURADO no cumple con las siguientes obligaciones:

1. **Presentar una reclamación formal en el más breve plazo posible luego de conocido el siniestro o en cualquier otro plazo que la COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito, acompañada de un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los bienes designados como Materia Asegurada que hayan sido perdidos o destruidos o dañados así como el importe de la pérdida en el momento del siniestro.**
  
2. **Entregar a la COMPAÑÍA los siguientes documentos o información:**
  - a) **Póliza o Certificado de Seguro que ampara a la Materia Asegurada reclamada.**
  - b) **Facturas de Embarque, conjuntamente con las especificaciones del embarque y/o notas de peso.**
  - c) **Conocimiento de Embarque y/o Guía Aérea y/o Carta Porte y/u otro Contrato de Transporte y/o guía.**
  - d) **Certificado de Averías u otro documento que demuestre el grado del daño o pérdida.**
  - e) **Boleta de descarga y notas de pesaje en destino final.**
  - f) **Correspondencia intercambiada con los transportistas y otras partes, respecto a sus responsabilidades en el daño o pérdida.**
  - g) **Todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos y, en general, cualquier tipo de documento o informe que la COMPAÑÍA le solicite con referencia a la reclamación, sea respecto de la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la pérdida o daño se produjo o que tengan relación con la responsabilidad de la COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización o sobre la subrogación y/o recuperación frente a los responsables de los daños.**

#### **ARTÍCULO N° 19 DEFINICIONES**

Complementando las definiciones señaladas en el artículo 27° de las Condiciones Generales de Contratación, queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

#### **• CLÁUSULAS DEL INSTITUTO**

Son las cláusulas de seguro creadas por el Instituto de Suscriptores de Londres (Institute of London Underwriters) para el aseguramiento de la Materia



Asegurada durante su transporte y que son de uso en el comercio internacional.

• **VALOR BRUTO DAÑADO**

Es el precio al por mayor – y si no hubiera tal precio, el valor estimado – de la Materia Asegurada en estado dañado, incluyendo el flete, los gastos de descarga y derechos de aduana pagados anticipadamente, en el sitio y/o puerto y/o aeropuerto de llegada.

• **VALOR BRUTO SANO**

Es el precio al por mayor – y si no hubiera tal precio, el valor estimado – de la Materia Asegurada, incluyendo el flete, los gastos de descarga y derechos de aduana pagados anticipadamente, que hubiese tenido dicha Materia Asegurada en el sitio y/o puerto y/o aeropuerto de llegada de no haber resultado dañada.

TRA002

## CLÁUSULA DE SELLOS Y MARCAS

### 1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, cuando la COMPAÑÍA se haga cargo de mercaderías siniestradas para su venta, que contenga sellos y/o marcas del ASEGURADO, éste podrá remover, anular o quitar tales sellos y/o marca, pero sin dañar o perjudicar la mercadería.

Asimismo, el ASEGURADO podrá por su propia cuenta, poner el sello "Salvamento", sobre la mencionada mercadería o sus envases.

### 2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA003

## CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN PROPORCIONAL

### 1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso de pérdida y/o daño parcial de una o más partes que conforman un todo o colección, la **COMPAÑÍA** indemnizará sólo el valor proporcional que corresponda a la parte o partes afectadas. En ningún caso se indemnizará el valor del todo o colección por dichas pérdidas y/o daños parciales, ni las eventuales depreciaciones.

### 2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA004

## CLÁUSULA DE BASE DE AVALÚO

### 1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la base de avalúo y la moneda de contratación para todos los efectos del presente contrato de seguro, serán las indicadas en las Condiciones Particulares. La declaración que formule el ASEGURADO en otra moneda será sólo referencia para ser convertida a la moneda indicada en las Condiciones Particulares.

### 2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA006

## CLÁUSULA DE GARANTÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE

### 1. ALCANCES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este contrato de seguro se formaliza en virtud del cumplimiento de las garantías siguientes:

- 1.1 Los vehículos transportadores de propiedad del ASEGURADO o bajo su control o los vehículos transportadores de propiedad de terceros, deberán estar en perfectas condiciones mecánicas para el viaje, contar con un chofer y un ayudante, no exhibir propaganda de ninguna clase que identifique la mercadería transportada, estar protegido con una lona impermeable que cubra toda la mercadería, no pudiendo en ningún caso sobrepasar el límite máximo de carga estipulado en la Tarjeta de Propiedad de los mismos.
- 1.2 Los vehículos transportadores de propiedad de terceros deberán contar con Tarjeta de Propiedad a su nombre, estar debidamente acondicionados para realizar cargas y prestar su servicio a una Agencia de Transporte legalmente constituida, los mismos que deberán ser propietarios de las unidades que realizan el traslado, con servicio regular al lugar de destino indicado en la Póliza y asumiendo responsabilidad por la mercadería encomendada.
- 1.3 El transporte deberá realizarse por las vías autorizadas y entregadas oficialmente al tránsito vehicular, por ruta directa al destino señalado en la Póliza, quedando prohibido que la carga sea depositada o permanezca por la noche en almacenes transitorios.
- 1.4 Durante el traslado de la mercadería, ésta no deberá permanecer sin custodia.
- 1.5 El ASEGURADO debe cuidar que en todo momento se mantenga plenamente vigente el derecho de la COMPAÑÍA para subrogarse y repetir contra el transportista responsable del daño o pérdida sufrida por la mercadería.

El incumplimiento de cualquiera de estas garantías, dará lugar a que la COMPAÑÍA quede liberada de toda responsabilidad indemnizatoria emanada de esta Póliza.

### 2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA007

**CLÁUSULA DE REFRIGERACIÓN****1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, el presente Seguro se extiende a cubrir la materia asegurada desde el momento en que queda depositada en la cámara de refrigeración del vehículo transportador, hasta que es entregada en la cámara de refrigeración del lugar de destino; siendo indispensable que:

- 1.1 **El ASEGURADO acredite que la materia asegurada se encuentra en buen estado y convenientemente preparada; a una refrigeración adecuada al tiempo de ser transportada.**
- 1.2 **El ASEGURADO acredite que al ser descargada la materia asegurada en el lugar de destino, sea transportada directamente y en el menor tiempo posible de la cámara de refrigeración del vehículo transportador a la cámara de refrigeración del lugar de destino.**

**2. EXTENSIÓN**

Se cubre pérdida de o daño a la materia asegurada como consecuencia de la variación de la temperatura, producida por un desperfecto en la maquinaria o equipo de refrigeración, que dé lugar a su paralización por un periodo no menor de veinticuatro (24) horas consecutivas, siempre y cuando se haya producido como consecuencia directa de un accidente al medio de transporte.

**3. GARANTÍAS**

A estos efectos el ASEGURADO, sus agentes, representantes o quienes actúen bajo su responsabilidad, garantizarán lo siguiente:

- 3.1 **Certificado de Inspección al Pre-embarque, el mismo que deberá indicar la condición de la mercadería y certificación específica de su buen estado emitido por Bureau Veritas, Alfred Night, Intertec, Testing Service, Geiser, S.G.S.**
- 3.2 **Certificación del buen funcionamiento del contenedor y de su pre-enfriado.**
- 3.3 **Carta de instrucciones precisas al transportista sobre la temperatura y ventilación como debe transportarse la mercadería.**
- 3.4 **Certificación relativa al correcto llenado y estiba de la carga al interior de los contenedores, con indicación de la hora y fecha del inicio de la estiba, así como de la fecha y hora del término de la misma, incluyendo luego el control del transporte terrestre y la permanencia de los contenedores en los terminales de almacenamiento.**

**El incumplimiento de cualquiera de las garantías establecidas en esta Cláusula, libera a la COMPAÑÍA de toda responsabilidad indemnizatoria emanada de esta Póliza.**

#### **4. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA008

## CLÁUSULA DE EMBARQUES BAJO O SOBRE CUBIERTA

### 1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el presente Seguro se extiende a cubrir la materia asegurada, de acuerdo a su naturaleza, en embarques bajo cubierta o sobre cubierta.

En caso de embarques sobre cubierta, el ASEGURADO se obliga a solicitar a la COMPAÑÍA la autorización pertinente, reservándose ésta el derecho de aceptación y sujeto a una prima adicional a ser convenida.

### 2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA009

**CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO****1. ALCANCES**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso de siniestro el ASEGURADO y/o sus agentes deben, en todos los casos, tomar todas las medidas razonables con el propósito de garantizar que todos los derechos contra los Transportistas, Depositarios u otras terceras personas, estén adecuadamente preservados y ejercitados. En particular, el ASEGURADO y sus Agentes deben:

- 1.1 Reclamar inmediatamente a los Transportistas, Autoridades Portuarias, u otros Depositarios por cualquier pérdida de bulto.
- 1.2 Pedir inmediatamente una inspección a los representantes de los Transportistas u otros Depositarios si alguna pérdida o daño es aparente y reclamar a los mismos Transportistas o Depositarios por cualquier pérdida o daño encontrado en dicha inspección.
- 1.3 Cuando la entrega se hace en contenedor, asegurarse que el contenedor y su sello sean examinados inmediatamente por el responsable oficial. Si el contenedor es entregado dañado o con sus sellos rotos o perdidos o con sellos diferentes a los establecidos en los documentos de embarque, se debe clausurar el recibo de entrega de acuerdo a lo encontrado y retener todos los sellos deficientes o irregulares para su subsecuente identificación.
- 1.4 En ninguna circunstancia, excepto bajo protesta escrita, se dará recibo de conformidad cuando las mercaderías estén en condición dudosa.
- 1.5 Notificar por escrito a los Transportistas o Depositarios dentro de los tres (3) días posteriores a la entrega, si la pérdida o daño no hubiera sido identificada el día de la entrega.

A tales efectos, los Consignatarios o sus Agentes deben conocer el Reglamento y demás regulaciones de las Autoridades Portuarias sobre la materia, en el Puerto de descarga.

**2. INSPECCIÓN DE RECLAMOS**

En el evento de una pérdida o daño que pueda resultar en una reclamación bajo esta Póliza, se debe dar aviso inmediato de dicho daño o pérdida al Ajustador o Comisario de Averías en el puerto o lugar donde tal situación es descubierta, de tal forma que dicho profesional pueda examinar las mercaderías y emitir un Certificado de Averías.

**3. DOCUMENTOS DE SUSTENTO PARA LOS RECLAMOS**

Para facilitar el procesamiento, evaluación y liquidación de los reclamos, el ASEGURADO o sus Agentes deben presentar todos los documentos que sustente su reclamo, incluyendo en cuanto sean aplicables los siguientes:

- 3.1 Póliza o Certificado de Seguro original.
- 3.2 Original o copia legalizada notarialmente de las Facturas de Embarque, conjuntamente con las especificaciones del embarque y/o notas de peso.
- 3.3 Original o copia legalizada notarialmente del conocimiento de Embarque y/u otro Contrato de Transporte.
- 3.4 Certificado de Averías u otro documento que demuestre el grado del daño o pérdida.
- 3.5 Boleta de descarga y notas de pesaje en destino final.
- 3.6 Correspondencia intercambiada con los transportistas y otras partes, respecto a sus responsabilidades en el daño o pérdida.

#### **4. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.



**TRA010**

## **CLÁUSULA DE AJUSTE DE SUMA ASEGURADA AL POST-EMBARQUE**

### **1. COBERTURA**

**Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la suma asegurada declarada originalmente tiene carácter provisional y será ajustada al post-embarque, a solicitud del ASEGURADO, sobre la base de los valores determinados por la factura comercial definitiva y la composición de minerales del concentrado realmente embarcado, como lo establece la Cláusula de Garantía para Embarques de Concentrado.**

### **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.



TRA011

## CLÁUSULA DE DERECHOS DE ADUANA

### 1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, se deja expresa constancia que, en razón que la suma asegurada involucra el avalúo por gastos de derechos de aduana, en caso de pérdida o daño a la materia asegurada, que dé lugar a que el ASEGURADO no llegue a pagar los correspondientes derechos de importación, la responsabilidad de la COMPAÑÍA será sólo hasta el límite de la pérdida real, sin comprender los derechos de importación no pagados.

El ASEGURADO, en ese sentido, desde ya renuncia a considerar dentro de la indemnización a que pudiera tener derecho, el importe correspondiente a los derechos de importación de acuerdo a Ley, comprometiéndose a solicitar la rebaja correspondiente.

### 2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA012

## CLÁUSULA DE ROBO POR ASALTO

### 1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir la pérdida o daño a la materia asegurada causada por Robo por Asalto, entendiéndose como tal el robo por acción directa de terceras personas, usando violencia o amenaza que haga peligrar inminentemente la vida o integridad física de los encargados de los vehículos transportadores de la materia asegurada.

### 2. GARANTÍA

El ASEGURADO debe garantizar que durante su transporte la mercadería asegurada cuenta con custodia permanente.

### 3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula

TRA013

## CLÁUSULA DE SOBRESTADÍA EN ADUANA

### 1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir la materia asegurada durante su permanencia en:

- 1.1 Recintos de Aduana o Autoridad Portuaria, hasta por treinta (30) días contados a partir de la fecha de su descarga en el puerto o aeropuerto de destino.
- 1.2 Almacenes autorizados: hasta por sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su descarga en el puerto o aeropuerto de destino, siempre y cuando el traslado hacia el almacén autorizado se haga en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas.
- 1.3 Se podrá conceder prórroga de los plazos de cobertura establecidos en la presente Cláusula, de hasta quince (15) días o treinta (30) días, siendo éste último el plazo adicional máximo concedido, el cual sólo se otorgará si es solicitado con anterioridad al vencimiento de los plazos señalados en los numerales 1.1 y 1.2, según sea el caso, y sujeto a una prima extra adicional, de acuerdo a los siguientes criterios:
  - 1.3.1 60% (sesenta por ciento) de la prima básica, por prórroga de cobertura de hasta treinta (30) días.
  - 1.3.2 30% (treinta por ciento) de la prima básica, por prórroga de cobertura de hasta quince (15) días.

El recargo no considera la prima del riesgo de guerra y aliados, los cuales no son cubiertos en tierra.
- 1.4 Las mercaderías que permanezcan en los Almacenes de Aduana con posterioridad al plazo de prórroga máximo establecido por la presente, que es de treinta (30) días, perderán automáticamente su cobertura.

### 2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA014

## CLÁUSULA DE HUELGA Y CONMOCIÓN CIVIL

### 1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños a la materia asegurada por huelga y conmoción civil, causados directamente por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out) o personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos o alborotos o conmoción civil.

### 2. EXCLUSIÓN

En ningún caso el amparo de esta Cláusula cubre pérdidas o daños cuya causa próxima fuera la falta, escasez o retención de energía, combustible o mano de obra de cualquier clase, durante huelgas, cierre patronal, disturbios laborales, tumultos o alborotos populares o conmoción civil, ni reclamo alguno de gastos provenientes de demora.

### 3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula



TRA015

## CLÁUSULA DE TERRORISMO

### 1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños a la materia asegurada causados directamente por cualquier terrorista o persona actuando por un motivo político.

### 2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula



**TRA016**

**CLÁUSULA DE MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL INSTITUTO DE LONDRES PARA CARGAMENTOS**

**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, por la presente Cláusula se modifica el numeral 8.1.3 de las Cláusulas A, B y C del 01/01/82, reemplazando lo siguiente:

**DICE : A LA EXPIRACION DE 60 DIAS**  
**DEBE DECIR : A LA EXPIRACIÓN DE 30 DIAS**

**2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA017

**CLÁUSULA PARA EMBARQUE EFECTUADO  
POR EXPRESO AÉREO O PAQUETE POSTAL CERTIFICADO**

**1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños de la materia asegurada mientras se encuentre en curso de tránsito, desde el momento en que sea entregada por el embarcador y quede bajo la custodia de las Autoridades Postales o de cualquier compañía de expreso aéreo, hasta su entrega por las Autoridades Postales o por la compañía de expreso aéreo al consignatario en el lugar de destino, bajo las siguientes condiciones:

- 1.1 **Contra todo riesgo de pérdida y/o daño físico a la materia asegurada por cualquier causa externa sin consideración de porcentaje, que ocurra mientras se encuentre bajo la custodia de las Autoridades Postales o de la compañía de expreso aéreo; siempre sujeto a las exclusiones de las Condiciones Generales de la Póliza.**
- 1.2 **Únicamente habrá lugar a reclamación por concepto de déficit y/o falta de contenido, si la envoltura muestra signos evidentes de haber sido violada y siempre que el ASEGURADO no acepte la entrega del paquete en tales condiciones.**
- 1.3 **En caso de pérdida y/o daño indemnizable bajo los términos del numeral anterior, deberá obtenerse el recibo o guía correspondiente expedido por la Oficina de Correos o por la COMPAÑÍA de expreso aéreo; así como deberá presentarse en forma inmediata la reclamación pertinente ante las Autoridades Postales o la compañía de expreso aéreo, según sea el caso, por medio de una Declaración Jurada; copia de la cual y su respectiva respuesta deberá acompañarse a cualquier reclamación presentada bajo esta Póliza.**

**2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA018

**CLÁUSULA DE DAÑO OCULTO****1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, con respecto a embarques asegurados que sean recibidos por el ASEGURADO en el punto de destino y puestos en almacén, pero no desempacados; esta Póliza se extiende a cubrir daños emergentes de riesgos asegurados que no son conocidos hasta su desembalaje, a condición que tal desembalaje no ocurra después de noventa (90) días de su arribo al almacén. Salvo prueba en contrario, tales daños deberán ser considerados como que han ocurrido durante el viaje cubierto por esta Póliza; observándose al respecto las siguientes especificaciones:

- 1.1 Nada de lo aquí convenido será considerado como una limitación de la cobertura ya provista bajo la "Cláusula de Almacén a Almacén".
- 1.2 Esta Cláusula sólo es aplicable a los embalajes cerrados de origen, sin señas de violación.
- 1.3 Los ASEGURADOS se comprometen a dar aviso oportuno a los inspectores designados, con el fin de que se encuentren presentes al momento de la apertura de los bultos.
- 1.4 La COMPAÑÍA no es responsable por cualquier daño detectado:
  - 1.4.1 Una vez que se haya cumplido el plazo de noventa (90) días sin haberse abierto los bultos.
  - 1.4.2 Al abrirse los bultos sin la presencia de los inspectores designados.
  - 1.4.3 Por mermas y/o faltas de cualquier naturaleza detectadas en bultos cerrados de origen y sin señas de violación.

**2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula



**TRA020**

## **CLÁUSULA DE FALTA DE ENTREGA DE BULTO ENTERO**

### **1. COBERTURA**

**Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir la pérdida del interés asegurado a consecuencia de la falta de entrega de Bulto(s) Entero(s), siempre y cuando el transporte no se efectúe en vehículos de propiedad del ASEGURADO o bajo su control.**

### **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA021

## CLÁUSULA DE ROBO CON FRACTURA

### 1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños a la materia asegurada a consecuencia de Robo con Fractura, entendiéndose como tal la sustracción de la materia asegurada del medio conductor mediante la fractura de sus puertas, ventanas o cerraduras; siempre y cuando queden huellas visibles de tal procedimiento.

### 2. GARANTÍA

El ASEGURADO debe garantizar que durante su transporte la mercadería asegurada cuenta con custodia permanente.

### 3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula



**TRA022**

**CLÁUSULA DE DAÑOS POR OPERACIONES DE CARGA Y  
DESCARGA**

**1. COBERTURA**

**Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir los daños causados al interés asegurado por manipuleo o maltrato en las operaciones de carga y descarga, con excepción de los provenientes de una inadecuada estiba.**

**2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.



**TRA023**

## **CLÁUSULA DE DAÑOS POR LLUVIA**

### **1. COBERTURA**

**Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el presente Seguro se extiende a cubrir la pérdida o daño a la materia asegurada causados directamente por lluvias, con la condición que el vehículo transportador se encuentre debidamente protegido con lona o material impermeable que cubra toda la mercadería.**

### **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula

TRA025

## CLÁUSULA DE GARANTÍA MARÍTIMA

### 1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se formaliza en virtud del cumplimiento de las garantías siguientes:

#### 1.1 EMBARQUES BAJO CUBIERTA

El ASEGURADO deberá efectuar sus embarques marítimos bajo cubierta.

1.2 En buques clasificados según la Cláusula de Clasificación del Instituto de Aseguradores de Londres.

#### 1.3 EMBARQUES POR CONFIRMAR

El ASEGURADO deberá dar aviso inmediato a la COMPAÑÍA apenas tenga conocimiento de la realización del transporte asegurado por la presente Póliza. Este aviso deberá ser formulado con no menos de cuarenta y ocho (48) horas útiles previas a la llegada del medio conductor al lugar de destino, indicando:

1.3.1 El nombre del vapor

1.3.2 Número de conocimiento de embarque

1.3.3 Puerto y fecha de embarque

1.3.4 Número de bultos, marcas y números

1.3.5 Nombre del Agente de Aduana, persona a tratar y teléfono

El incumplimiento de estas garantías dará lugar a que la COMPAÑÍA quede liberada de toda responsabilidad indemnizatoria emanada de esta Póliza.

### 2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA026

## **CLÁUSULA DE AJUSTE DE PRIMA DE MOVIMIENTO ANUAL ESTIMADO**

### **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, el **ASEGURADO** se compromete a declarar mensualmente los transportes realizados en el respectivo mes, indicando valor asegurado, materia del seguro, número del vehículo, fecha de embarque, procedencia y destino. Al vencimiento de esta Póliza, la **COMPAÑÍA** efectuará el reajuste de prima respectiva, tomando como base el monto total de las declaraciones Mensuales enviadas por el asegurado y la Tasa aplicable establecida por la Póliza.

Si la prima total resultante es mayor a la prima cobrada al inicio de la vigencia de la Póliza, el **ASEGURADO** pagará la diferencia a la Compañía. Si la prima total resultante es menor que la prima cobrada al inicio de la vigencia de la póliza pero no inferior al 75% de ésta, la **COMPAÑÍA** devolverá al **ASEGURADO** la diferencia.

### **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

**TRA028**

## **CLÁUSULA DE RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA**

### **1. COBERTURA**

**Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, cuando por efecto de un siniestro indemnizable o una pérdida indemnizada por la COMPAÑÍA quede reducida la suma asegurada, ésta será automáticamente restituida, comprometiéndose el ASEGURADO a pagar a la COMPAÑÍA la prima correspondiente, la que se calculará a prorrata del tiempo que falta para el vencimiento de la Póliza, contando a partir de la fecha del siniestro, y teniendo como base el monto en que se redujo la suma asegurada.**

### **2. APLICACIÓN**

**Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.**

**Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.**

**TRA029**

**CLÁUSULA DE AVALÚO PARA TRANSPORTE NACIONAL  
DE CONCENTRADO DE MINERAL**

**1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el valor asegurado de cada embarque, que será determinado en base a los ensayos antes del inicio del transporte que incluirá: pesos, porcentaje de humedad promedio y composición porcentual de minerales; se evaluará según como está establecido en el contrato de venta respectivo. En caso de reclamo, la indemnización se determinará sobre la diferencia entre los ensayos efectuados antes del inicio del transporte, como se establece en el párrafo precedente, y el tomado sobre el total del concentrado de mineral recuperado, las cotizaciones de los minerales vigentes a la fecha de ocurrencia del siniestro y lo establecido por el contrato de venta respectivo.

**2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula, las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

**TRA030**

## **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE OXIDACIÓN**

### **1. ALCANCE**

**Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro no cubre reclamos por herrumbre, orín, enmohecimiento, oxidación y decoloración, a menos que provengan de una causa externa probada.**

### **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula

TRA033

## **CLÁUSULA DE DECLARACIONES INDIVIDUALES**

### **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el **ASEGURADO** se compromete a declarar a la **COMPAÑÍA** todos los embarques que realice, indicando los siguientes datos:

**1.1** Número correlativo de aplicación.

**1.2** Número de pedido, proveedor, factura comercial.

**1.3** Descripción de la materia asegurada.

**1.4** Valor asegurado.

**1.5** Procedencia y destino, nombre del buque o línea aérea, conocimiento de embarque o guía aérea, fecha de embarque y tipo de embalaje.

Si el **ASEGURADO** no tuviera conocimiento de alguna información requerida, deberá declarar el embarque de igual forma quedando la información pendiente de confirmar. Esta información deberá ser completada a la brevedad.

La **COMPAÑÍA** facturará todas las aplicaciones o declaraciones presentadas por el **ASEGURADO**.

### **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA034

## CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO (TERRESTRE NACIONAL)

### 1. ALCANCES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso de siniestro el ASEGURADO debe observar las siguientes reglas:

- 1.1 En caso de ocurrir cualquier pérdida o daño, el mismo deberá ser debidamente corroborado mediante el parte policial respectivo de la Comisaría o Puesto Policial más cercano al lugar de la ocurrencia, con el detalle de las pérdidas o daños ocurridos, debiendo constar en dicho documento las causas de la ocurrencia y el resultado de las investigaciones realizadas por la Autoridad Policial.
- 1.2 En caso de siniestro el ASEGURADO está obligado a mantener una estricta vigilancia y control, tanto para las mercaderías averiadas como para las salvadas; debiendo tomar las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.3 Los Asegurados deberán entregar a la COMPAÑÍA la documentación que acredite haber notificado y requerido a los transportistas, en forma notarial o por otro medio que acredite fecha cierta, sobre su responsabilidad en los daños o pérdidas ocurridos, además de cualquier otra documentación sustentatoria que la COMPAÑÍA le requiera.
- 1.4 Cuando el siniestro ocurra en Lima o Callao, se dará aviso a nuestras oficinas, sitas en Las Begonias 475 Piso 3 San Isidro, Teléfonos: 411-3000 Anexo 1523, Fax: 421-0530.
- 1.5 Cuando el siniestro ocurra en Provincias, el ASEGURADO podrá dar aviso a nuestras agencias o representantes que a continuación detallamos:

AGENCIA	DIRECCIÓN	TELEFONOS
Arequipa	Pasaje Belén N° 103 Vallecito	(054) 28-8581 Fax (054) 21-5301
Chiclayo	Av. Salaverry N° 560-Urb.Patazca	(074) 23-2491 Fax (074) 23-6651 – 24-2092
Piura	Libertad N° 650	(073) 32-7361 Fax (073) 32-4871
Iquitos	Morona No.181 - 183	(065) 22-4399 – 24-2107 Fax (065) 22-4398
Trujillo	Av Larco N°1124	(044) 42-0088 Fax (044) 42-0033



<b>CIUDAD</b>	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>TELEFONO</b>
Cuzco	Av Sol N°620	(084) 22-9999 – 22-7041 Fax (084) 22 - 9990
Ica	-----	(056) 22-8355

El incumplimiento de estas reglas liberará a la COMPAÑÍA de cualquier responsabilidad indemnizatoria emanada de esta Póliza

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula

TRA036

## CLÁUSULA DE RECARGOS

### 1. ALCANCES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la cobertura de este contrato de seguro está sujeta por los riesgos y situaciones que se detallan, a las siguientes tasas, recargos y condición:

**1.1 Riesgos adicionales de Guerra y Huelgas:** La tasa aplicable será la que rija al momento del zarpe de los buques y/o aeronaves, en un todo, de acuerdo a la tarifa del Instituto de Aseguradores de Londres.

**1.2 Transbordos:** Sujeto a una tasa adicional de 0.175% por cada caso.

**1.3 Antigüedad de buque:** Los embarques que se efectúen en buques de más de veinticinco (25) años y hasta treinta (30) años y en "charters" de más de quince (15) años y hasta veinticinco (25) años, deberán ser declarados con anterioridad a su inicio y estarán sujetos a recargos a ser avisados.

No se aceptará bajo ningún concepto, embarques en buques descalificados ni en los clasificados que tengan más de treinta (30) años de antigüedad.

### 2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA037

## CLÁUSULA DE RESCISIÓN

### 1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este contrato de seguro podrá ser cancelado tanto por el ASEGURADO como por la COMPAÑÍA según lo indicado en el Artículo 8° de las Condiciones Generales de Contratación.

Si fuere la COMPAÑÍA quien decide la cancelación del contrato, devolverá al ASEGURADO la parte proporcional de la prima pagada con relación a los días no corridos de riesgo. Si fuere el ASEGURADO quien solicitase la cancelación del contrato, la COMPAÑÍA reembolsará el 70% de la parte proporcional de la prima que corresponda hasta el vencimiento de la Póliza, a partir de la fecha en que haya sido recibida en las oficinas de la COMPAÑÍA la solicitud de cancelación.

### 2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.



**TRA038**

## **CLÁUSULA DE DECLARACIONES MENSUALES**

### **1. ALCANCE**

**Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el ASEGURADO se compromete a presentar a la COMPAÑÍA dentro de los primeros siete (7) días hábiles de cada mes, una declaración de los todos los embarques realizados en el mes anterior, con toda la información pormenorizada sobre ellos requerida por la Póliza.**

### **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA039

**CLÁUSULA DE ACCIDENTE AL MEDIO DE TRANSPORTE (NACIONAL)****1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños que sufra la materia asegurada:

**1.1 Durante el tránsito terrestre:**

A consecuencia directa de choque entre vehículos, contra objetos fijos, alcance de ferrocarriles en paso a nivel, volcadura, desbarrancamiento, incendio, rayo, desprendimiento de tierras y/o rocas, hundimiento o colapso de caminos, puentes y/o túneles, y demás accidentes fortuitos que sufra el medio de transporte, pero siempre y cuando las contingencias ocurran en las vías y/o carreteras entregadas al tráfico oficialmente.

Queda entendido que no debe interpretarse como accidentes las frenadas y/o maniobras, sean bruscas o no; los baches, rotura de barandas y/o soportes, los desperfectos que sufra el vehículo o su motor por el consumo natural o por vicio oculto, bajada de llanta u otro desperfecto similar, salvo el caso que éstos hayan ocasionado choque, volcadura, desbarrancamiento y/o incendio del medio conductor.

**1.2 Durante el tránsito aéreo**

Mientras se encuentren en el interior del avión transportador causadas directamente por caída, tempestad, rayo, choque, colisión, incendio, explosión y demás accidentes fortuitos que puedan ocurrir a la aeronave.

**2. EXCLUSIONES**

La COMPAÑÍA no será responsable por los casos de daños y pérdidas a que se refiere el Artículo 2° de las Condiciones Generales de la Póliza, así como por los daños y/o pérdidas del interés asegurado a consecuencia de lo siguiente:

**2.1 Erupción volcánica, fenómenos sísmicos o meteorológicos o efectos de gases subterráneos o de su deflagración.**

**2.2 Choque, colisión y/o rozamiento del interés asegurado con puentes y túneles.**

**2.3 Mal arrumaje, contacto o derivación con otras cargas o sustancias.**

**2.4 Negligencia, descuido, olvido y/o imprudencia del ASEGURADO, sus dependientes, representantes y/o agentes.**

**2.5 Insolvencia o quiebra fraudulenta de los transportistas.**

**2.6 El uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza materia radioactiva.**

**2.7 Inadaptabilidad del medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado, cuando es transportado en vehículos de su propiedad o de terceros bajo su responsabilidad o**

cuando el ASEGURADO, sus dependientes, representantes y/o agentes tengan conocimiento de tal inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en vehículos de propiedad de terceros.

**2.8 Reclamos por herrumbre, orín, enmohecimiento, oxidación y decoloración con respecto al acero y productos derivados del acero, a menos que provengan de un riesgo cubierto por la Póliza.**

**2.9 Mermas y/o falta de peso a menos que provengan de un riesgo cubierto por la Póliza.**

### **3. DURACIÓN**

3.1 Este Seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías debidamente acondicionadas en el medio conductor dejan el lugar de almacenaje para el comienzo del tránsito; continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza en el momento en que se inicia la descarga del interés asegurado para la entrega, ya sea

3.1.1 En el almacén de los Consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

3.1.2 En cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en las Condiciones Particulares de la Póliza, que el ASEGURADO decida utilizar, bien

3.1.2.1 Para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito,  
o

3.1.2.2 Para asignación o distribución.

3.1.3 Si debido a causas de fuerza mayor no es posible su entrega inmediata en el almacén final, a la expiración de veinticuatro (24) horas de llegar el medio conductor al lugar de entrega.

Lo que en primer término suceda.

3.2 Si, antes de la terminación de este Seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquél para el que fueron aseguradas por la presente Póliza, este Seguro, en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.

3.3 Este Seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones del inciso siguiente) durante el retraso fuera del control del ASEGURADO; cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo y durante cualquier variación de la aventura ocasionada por causas fuera del control del ASEGURADO.

3.4 Si debido a circunstancias fuera del control del ASEGURADO, el contrato de transporte terminase en un lugar que no fuera el de destino mencionado en la Póliza o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula arriba; entonces este Seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a la COMPAÑÍA y que sea requerida la continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el Seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional y deducible si fueran requeridos por la COMPAÑÍA.

3.5 Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el ASEGURADO; se mantendrá cubierto a una prima y a



condiciones a ser convenidas, sujeto a que la COMPAÑÍA sea notificada de inmediato.

#### **4 APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA040

**CLÁUSULA DE TODO RIESGO PARA TRANSPORTE NACIONAL****1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir todos los riesgos de pérdida o daño material al interés asegurado por cualquier causa externa, a excepción de lo que se excluye en el Artículo 2° de la presente Cláusula.

**2. EXCLUSIONES**

La COMPAÑÍA no será responsable por los casos de daños y pérdidas a que se refiere el Artículo 2° de las Condiciones Generales de la Póliza, así como por los daños y/o pérdidas del interés asegurado a consecuencia de lo siguiente:

- 2.1 Mal arrumaje, contacto o derivación con otras cargas o sustancias, cuando es transportado en vehículos de propiedad del ASEGURADO y/o de terceros bajo su control.
- 2.2 Negligencia, descuido, olvido y/o imprudencia del ASEGURADO, sus dependientes, representantes y/o agentes.
- 2.3 Hurto simple, ratería y/o cualquier otra causa que no se pueda determinar cuando es transportado bajo la responsabilidad del ASEGURADO y/o sus dependientes.
- 2.4 Insolvencia o quiebra fraudulenta de los transportistas.
- 2.5 El uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- 2.6 Inadaptabilidad del medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado, cuando es transportado en vehículos de su propiedad o de terceros bajo su responsabilidad o cuando el ASEGURADO, sus dependientes, representantes y/o agentes tengan conocimiento de tal inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en vehículos de propiedad de terceros.
- 2.7 Apropiación ilícita de los bienes asegurados por parte de terceros encargados del transporte y/o la infidelidad cometida por personal al servicio del ASEGURADO.
- 2.8 Choque, colisión y/o rozamiento del interés asegurado con puentes o túneles cuando es transportado en vehículos de propiedad del ASEGURADO y/o de terceros bajo su control.
- 2.9 Reclamos por herrumbre, orín, enmohecimiento, oxidación y decoloración con respecto al acero y productos derivados del acero, a menos que provengan de un riesgo cubierto por la Póliza.
- 2.10 Mermas y/o falta de peso a menos que provengan de un riesgo cubierto por la Póliza.

### 3. DURACIÓN

- 3.1 Este Seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías debidamente acondicionadas en el medio conductor dejan el lugar de almacenaje para el comienzo del tránsito; continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza en el momento en que se inicia la descarga del interés asegurado para la entrega, ya sea
- 3.1 1 En el almacén de los Consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 3.1 2 En cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en las Condiciones Particulares de la Póliza, que el ASEGURADO decida utilizar, bien
- 3.1 2 1 Para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito,  
o  
3.1 2.2 Para asignación o distribución
- 3.1 3 Si debido a causas de fuerza mayor no es posible su entrega inmediata en el almacén final, a la expiración de veinticuatro (24) horas de llegar el medio conductor al lugar de entrega  
Lo que en primer término suceda.
- 3.2 Si, antes de la terminación de este Seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquél para el que fueron aseguradas por la presente Póliza, este Seguro, en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino
- 3.3 Este Seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones del inciso siguiente) durante el retraso fuera del control del ASEGURADO; cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo y durante cualquier variación de la aventura ocasionada por causas fuera del control del ASEGURADO.
- 3.4 Si debido a circunstancias fuera del control del ASEGURADO, el contrato de transporte terminase en un lugar que no fuera el de destino mencionado en la Póliza o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula arriba; entonces este Seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a la COMPAÑÍA y que sea requerida la continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el Seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional y deducible si fueran requeridos por la COMPAÑÍA
- 3.5 Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el ASEGURADO; se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que la COMPAÑÍA sea notificada de inmediato.

### 4. GASTOS DE REEXPEDICIÓN

Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este Seguro, el tránsito asegurado es terminado en un lugar distinto al especificado en las Condiciones Generales de la Póliza, la COMPAÑÍA reembolsará al ASEGURADO cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés al destino al cual está asegurado por el presente contrato

Este amparo estará sujeto a las exclusiones contenidas en el numeral 2 anterior y no incluirá gastos ocasionados por la culpa, negligencia, insolvencia o quiebra fraudulenta del ASEGURADO, sus dependientes y/o agentes

#### **5. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA041

**CLÁUSULA DE GARANTÍA  
PARA EMBARQUES DE CONCENTRADO DE MINERAL****1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el ASEGURADO se compromete, en calidad de garantía, a realizar la Certificación de todos sus Embarques de acuerdo a las siguientes especificaciones:

**1.1 CERTIFICACIÓN AL EMBARQUE**

- 1.1.1 Muestreo
- 1.1.2 Determinación del porcentaje de humedad
- 1.1.3 Supervisión del pesaje
- 1.1.4 Draught Survey de la nave (antes y después del embarque)
- 1.1.5 Determinación de los pesos finales
- 1.1.6 Condición general de la nave

**1.2 SUPERVISIÓN A LA DESCARGA**

- 1.2.1 Muestreo
- 1.2.2 Determinación del porcentaje de humedad
- 1.2.3 Supervisión del pesaje
- 1.2.4 Determinación de los pesos finales

**1.3 ENTIDADES AUTORIZADAS PARA LA CERTIFICACIÓN**

- 1.3.1 Alfred H. Knight del Perú S.C.R.L.
- 1.3.2 Alex Stewart (Assayers) del Perú Ltd.
- 1.3.3 El representante del Lloyd's en el puerto de embarque.
- 1.3.4 London and Company
- 1.3.5 Daniel A. Griffith
- 1.3.6 Supervisiones Generales S.A.
- 1.3.7 Calleb Brett Sersa (C.B. SERSA)
- 1.3.8 Bureau Veritas del Perú SA

**2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula

TRA042

**CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN  
PARA MAQUINARIA Y/O EQUIPO USADO****1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que de ocurrir daños y/o pérdidas a maquinaria y/o equipos usados, causados por un riesgo cubierto por la Póliza, la indemnización respectiva, si la hubiere, será calculada de la siguiente manera:

- 1.1 En caso de pérdida parcial, si su reparación justifica adquirir nuevas partes y/o piezas para dejar la máquina en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro; se indemnizará el valor comercial que tales partes y/o piezas tenían momento antes de la ocurrencia del daño. Dicho valor comercial se determinará deduciendo la depreciación adecuada del valor de reposición de las partes y/o piezas dañadas, incluyendo fletes y Derechos de Aduana, si los hubiera, siempre que éstos estén incluidos en la suma asegurada; más los gastos incurridos en reparar la maquinaria averiada, subordinando siempre a que sean aceptadas por la COMPAÑÍA. Si el costo de reparación iguala o excede el valor comercial del equipo asegurado, el siniestro será declarado como pérdida total y la indemnización calculada como tal.
- 1.2 En caso de pérdida total, la COMPAÑÍA indemnizará el valor comercial que el bien tenía inmediatamente antes de la ocurrencia del daño. Dicho valor comercial se determinará deduciendo la depreciación adecuada del valor de reposición incluyendo fletes y Derechos de Aduana, si los hubiera, siempre que éstos estén incluidos en la suma asegurada.

En ambos casos (pérdida parcial y pérdida total) el monto indemnizable estará limitado siempre al valor asegurado y sujeto a lo dispuesto sobre Seguro insuficiente por el Artículo 14º de las Condiciones Generales de Contratación.

Se deja constancia que para la maquinaria y/o equipos que ya no se fabrican o para las cuales ya no se suministran piezas de repuesto (equipos obsoletos); la responsabilidad de la COMPAÑÍA, en caso de pérdida parcial, queda limitada al costo de la reparación (menos la correspondiente depreciación), que hubiera sido necesaria para un equipo similar de las mismas características y capacidad. En ningún caso que sea posible reparar el equipo, el ASEGURADO podrá reclamar una indemnización por pérdida total argumentando únicamente la obsolescencia del equipo.

**2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA043

## **CLÁUSULA DE GARANTÍA DE IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA USADA**

### **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, toda importación del rubro de maquinaria usada y/o reparada que realice el ASEGURADO bajo el amparo de la Póliza, queda condicionada a una Certificación al Pre-embarque por los Agentes de Lloyd's o del International London Underwriters (ILU), que garantizarán lo siguiente:

- 1.1 Condición externa del interés asegurado.
- 1.2 Estado de operatividad y funcionamiento de la maquinaria.
- 1.3 Certificado de Reconstrucción.
- 1.4 Preparación para la exportación en su embalaje convencional, incluyendo la estiba en contenedor o furgón.
- 1.5 Traslado, carga y acomodación en el medio conductor.
- 1.6 Si se trata de vehículos, el correspondiente Car Condition Report que indique su buen funcionamiento así como la relación detallada de las partes, piezas y accesorios.

Los términos y condiciones establecidos podrán ser modificados de acuerdo a la revisión semestral que se practique sobre la siniestralidad de la Póliza, procediéndose en caso necesario al ajuste de tales términos y condiciones, incluyendo el incremento de las tasas y deducibles si fuera necesario.

El incumplimiento de cualquiera de estas garantías, dará lugar a que la COMPAÑÍA quede liberada de toda responsabilidad indemnizatoria emanada de esta Póliza.

### **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.



TRA044

## CLÁUSULA DE REAJUSTE DE TASAS

### 1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las tasas indicadas en la presente Póliza podrán durante su vigencia ser modificadas por la COMPAÑÍA cuando la experiencia siniestral del ASEGURADO, después de la evaluación de las primas, siniestros, incluyendo la reserva de riesgos en curso y la reserva para siniestros ocurridos y no reportados, de un mismo período, lo hicieren necesario.

De no estar de acuerdo el ASEGURADO con el ajuste consiguiente de los términos y condiciones de la Póliza, tendrá derecho a solicitar la resolución de su contrato de seguro.

### 2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA045

## CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE MARCA

### 1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso de daño, pérdida o avería a la mercadería asegurada bajo este Seguro, que ocasione su destrucción total o impida su utilización para los fines a los que estaba destinada, la COMPAÑÍA conviene en no ejercer su opción de tomar propiedad de los restos, sin que esto signifique ceder o renunciar a sus derechos de reclamación contra los terceros responsables de las pérdidas o daños cubiertos.

Asimismo se conviene que la mercadería rechazada por el ASEGURADO y que tenga valor recuperable, será incinerada o destruida en presencia de los representantes del ASEGURADO y de la COMPAÑÍA, así como de un Notario Público Colegiado, quien levantará el Acta correspondiente para certificar el acto. El ASEGURADO se obliga a remitir a la COMPAÑÍA una copia de dicha acta debidamente autenticada.

### 2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.



**TRA047**

## **CLÁUSULA DE LOCALIDAD**

### **1. ALCANCE**

**Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la responsabilidad del Asegurador en cualquier accidente o serie de accidentes provenientes del mismo evento en cualquier localidad, no excederá del de doscientos por ciento (200%) del límite asegurado establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

### **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA049

## CLÁUSULA DE REPOSICIÓN

### 1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso de pérdida o daño a cualquier parte o partes de una máquina asegurada, causado por un riesgo cubierto por este Seguro, la suma recuperable no excederá del costo de reponer o reparar tal parte o partes, más los gastos de expedición, si se incurriera en ellos, pero excluyendo los derechos de aduana, a no ser que la totalidad de ellos estén incluidos en la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza, en cuyo caso la pérdida sufrida por tal concepto será también recuperable.

Queda estipulado que en ningún caso la responsabilidad de la COMPAÑÍA excederá del valor asegurado de la máquina completa.

### 2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula

TRA077

**CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE COBERTURA DE TERRORISMO  
(16-may-2002)**

**1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza y Cláusulas Adicionales, aún cuando este Seguro cubra pérdidas y/o daños causados por terroristas o personas actuando por motivos políticos, tal cobertura está condicionada a que los bienes asegurados estén en tránsito y la cobertura se dará por terminada, ya sea:

- 1.1 De acuerdo a las Cláusulas de Tránsito de la Póliza, o
- 1.2 A la entrega a los Consignatarios u otra bodega o lugar de almacenaje nombrado en la Póliza como destino final, o
- 1.3 En cualquier otra bodega o lugar de almacenaje que el ASEGURADO haya elegido utilizar para almacenar los bienes, pero que no forme parte del tránsito normal de los bienes o sea utilizado para redistribución o asignación.
- 1.4 Para embarques marítimos terminará la cobertura al vencimiento de sesenta (60) días después de completar la descarga del buque en el puerto final de descarga.
- 1.5 Para embarques aéreos terminará la cobertura al vencimiento de treinta (30) días después de descargar los bienes asegurados del avión en el puerto final de descarga.

Lo que ocurra primero.

Si esta Póliza o las Cláusulas de la misma otorgan cobertura para transporte terrestre o transportación posterior al almacenaje, o la terminación como se indicó anteriormente, la cobertura se reanuda mientras los bienes sean transportados y cesará de acuerdo a lo anotado en el numeral 1

Esta Cláusula tiene como base la ley y la práctica inglesa.

**2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

**TRA078**

## **CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE COBERTURA DE ALMACÉN A ALMACÉN**

### **1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, no obstante lo indicado en el contrato de compra - venta y/o factura comercial, para todo embarque de mercadería adquirida en términos FAS, FOB, CFR, CIF, CPT, CIP y/o término similar, este Seguro toma efecto desde el momento en que los bienes están siendo cargados al medio de transporte en el almacén del proveedor en cualquier lugar del mundo, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina a la descarga de las mercaderías en los depósitos finales que el ASEGURADO haya decidido utilizar en el lugar de destino mencionado en la Póliza, incluyendo estadía previa en almacenes de aduana y/o terminales de almacenamiento, según lo establece la Cláusula de Tránsito de las Cláusulas del Instituto para Cargamentos, incluyendo trasbordo si lo hubiere.

En la eventualidad de una pérdida que deba ser indemnizada bajo esta Cláusula, el ASEGURADO se compromete, en primera instancia, a reclamar a su proveedor/vendedor para que responda según los términos de venta acordados, antes de acogerse a la cobertura de esta Cláusula.

Asimismo, el ASEGURADO acuerda transferir sus derechos de recupero a la COMPAÑÍA para que pueda proceder con las acciones que considere convenientes efectuar contra el proveedor/vendedor y/o los responsables del daño o pérdida, así como ejecutar todas las medidas que requiera para llevar adelante tal recuperación.

El incumplimiento en las obligaciones del ASEGURADO, exonera a la COMPAÑÍA de cualquier obligación de indemnizar bajo esta Póliza.

### **2. GARANTÍA**

La activación de la Cláusula de extensión de cobertura de almacén a almacén y cualquier reclamación bajo la misma, se encontrará supeditada a la presentación por parte del ASEGURADO de una Certificación expedida por un Agente de Lloyd's, donde deberá constar que las mercaderías aseguradas se encontraban en buen orden y condición al momento de abandonar el almacén o lugar donde se inicia el tránsito asegurado

### **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA080

## **GARANTÍA PARA ALIMENTOS FRESCOS**

### **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este contrato de seguro se formaliza en virtud del cumplimiento de las garantías siguientes:

- 1.1 Certificado de Pre – Inspección al pre - embarque, el mismo que deberá indicar la condición de la carga y específica certificación de su buen estado emitido por Bureau Veritas, Alfred Night, Intertec Testing Service, Geiser, S.G.S.**
- 1.2 Certificación del pre - enfriado del contenedor.**
- 1.3 Certificación del procesamiento de la carga previo al embarque.**
- 1.4 Se deberá de emitir carta de instrucciones precisas al transportista sobre la temperatura y ventilación.**

**El incumplimiento de estas garantías dará lugar a que la COMPAÑÍA quede liberada de toda responsabilidad indemnizatoria emanada de esta Póliza.**

### **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula

TRA081

**EMBARQUES DE CARGA VÍA MARÍTIMA Y/O AÉREA DESDE LOS  
ESTADOS UNIDOS****1 ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se formaliza en virtud del cumplimiento de las garantías siguientes, que son aplicables a embarques de equipos o componentes electrónicos o bienes que tengan incorporados componentes electrónicos de cualquier clase, cuyo valor asegurado exceda de CIEN MIL DÓLARES AMERICANOS Y 00/100 (US \$ 100,000.00):

**1.1 Toda solicitud de seguro deberá indicar con claridad ambos:**

**1.1.1 El lugar geográfico donde se encuentra el almacén de origen del proveedor de la mercadería que se pretende sea materia del seguro**

**1.1.2 El Puerto oceánico o Aeropuerto a través del cual se pretende despachar esta mercadería con destino al Perú**

**1.2 De comprobarse luego del análisis de los antes señalados datos que existe involucrado un traslado terrestre entre una localidad y un Puerto o Aeropuerto ubicados en dos Estados diferentes de la Unión Americana y/o un traslado terrestre dentro de un mismo Estado que requiere de más de 10 (diez) horas de viaje, entonces se deberá imponer la siguiente garantía bajo la Póliza:**

**“Sujeto a que a costo del ASEGURADO el Agente del Lloyd’s en la localidad donde el almacén de origen de las mercaderías se encuentra ubicado, certifique la pre-existencia de ésta tanto al momento de su despacho desde éste (el almacén de origen) como al momento de ser embarcada a bordo del buque oceánico o avión transportador. La falta de cumplimiento a la presente garantía inhabilitará al ASEGURADO en el cobro de reclamos bajo la Póliza”**

**El incumplimiento de estas garantías dará lugar a que la COMPAÑÍA quede liberada de toda responsabilidad indemnizatoria emanada de esta Póliza.**

**2 APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA082

**GARANTÍAS PARA EMBARQUES FLUVIALES****1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se formaliza en virtud del cumplimiento de las garantías siguientes:

- 1.1 Los términos y condiciones estipulados en Póliza, podrán ser modificados de acuerdo a la revisión trimestral procediendo al incremento y modificación de la tasa y deducible, si fuera necesario.
- 1.2 Que el ASEGURADO previo a la entrega de carga para su transporte, exija a todo armador fluvial la exhibición de un peritaje naval que no posea mas de doce (12) meses de antigüedad, en donde certifiquen las buenas condiciones de operatividad, navegabilidad y mantenimiento de cada embarcación para ser utilizada para el traslado de la mercadería. Dichos peritajes deberán de provenir de un perito naval de reconocido prestigio inscrito ante la Superintendencia de Banca y Seguros y Dirección General de Capitanías.
- 1.3 Sujeto a que a costo del ASEGURADO, Marconsult S.A.C. y/o el representante del Lloyd's apruebe los arreglos para las operaciones de carga y estiba de la mercadería a bordo de la nave transportadora, así como apruebe la idoneidad de la barcaza y/o chata para efectuar el transporte.

El incumplimiento de estas garantías dará lugar a que la COMPAÑÍA quede liberada de toda responsabilidad indemnizatoria emanada de esta Póliza.

**2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA083

**GARANTÍAS PARA EMBARQUES TERRESTRES DE TERCEROS****1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se formaliza en virtud del cumplimiento de las garantías siguientes:

- 1.1 Que en todo momento se mantenga plenamente vigente el derecho de la COMPAÑÍA a repetir contra el transportista responsable de cualquier daño que pudiera haber sufrido la mercadería.
- 1.2 Vehículos de empresas de transporte legalmente constituida y propietaria de las unidades que realizan el traslado de la mercadería.
- 1.3 El vehículo transportador deberá contar con chofer más ayudante.
- 1.4 Durante el traslado de la mercadería, ésta no deberá pernoctar en almacenes transitorios.
- 1.5 El vehículo transportador deberá ir debidamente protegido con lonas impermeables que cubran toda la mercadería.
- 1.6 La “no propaganda” de los camiones transportadores y/o vehículos, de manera que no exhiban la marca que distribuyen.

El incumplimiento de estas garantías dará lugar a que la COMPAÑÍA quede liberada de toda responsabilidad indemnizatoria emanada de esta Póliza.

**2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA084

## **GARANTÍAS PARA TRANSPORTE DE FERTILIZANTES A GRANEL**

### **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se formaliza en virtud del cumplimiento de las garantías siguientes:

- 1.1 El ASEGURADO deberá solicitar y obtener al embarque de las mercancías en el puerto de origen, por su cuenta y costo, las siguientes certificaciones respecto a la carga asegurada:**
  - 1.1.1 Certificado de Limpieza de bodegas.**
  - 1.1.2 Certificado de Estanqueidad de bodegas**
  - 1.1.3 Certificado de peso al embarque del cargamento en el buque, en el que se deberá señalar el método empleado para su determinación.**
  - 1.1.4 Acta de muestreo representativo efectuado al cargamento en el puerto de embarque, debiendo además el ASEGURADO contar con un juego de contramuestras.**
  - 1.1.5 Certificado de calidad: las especificaciones de calidad solicitadas serán verificadas y anotadas en el certificado, indicando el método de prueba utilizado para los análisis que determinen la calidad.**

Las certificaciones antes señaladas podrán ser efectuadas por cualquiera de las siguientes entidades:

    - 1.1.5.1 SGS**
    - 1.1.5.2 Bureau Veritas**
    - 1.1.5.3 Agente del Lloyd's**
    - 1.1.5.4 Control International**
    - 1.1.5.5 Caleb Brett**
    - 1.1.5.6 Alex Stewart**

**El incumplimiento de estas garantías dará lugar a que la COMPAÑÍA quede liberada de toda responsabilidad indemnizatoria emanada de esta Póliza.**

### **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula

TRA085

**GARANTÍAS PARA FRUTA FRESCA****1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se formaliza en virtud del cumplimiento de las garantías siguientes:

- 1.1 Certificación de la condición de la fruta (mercadería) que será objeto de exportación.
- 1.2 Certificación de que la fruta (mercadería) ha sido sometida al tratamiento previo adecuado para su exportación, incluyendo la etapa de pre-enfriamiento.
- 1.3 Certificación de prueba relativa al buen funcionamiento de los contenedores que serán utilizados en la exportación y del pre-enfriamiento adecuado de las unidades.
- 1.4 Certificación relativa al correcto llenado y estiba de la carga al interior de los contenedores, con indicación de la hora y fecha del inicio de la estiba, así como de la fecha y hora del término de la misma, incluyendo luego el control del transporte terrestre y la permanencia de los contenedores en los terminales de almacenamiento.

**Nota:**

- 1.4.1 En los casos de transporte de carga refrigerada, es muy importante que la estiba se haga de tal forma que permita la libre circulación del aire de enfriamiento, para que toda la carga pueda recibirlo por igual.
  - 1.4.2 Aquí rigen también todas las normas de trincado de carga para transporte de contenedores, las cuales tienen como propósito el evitar el movimiento de la carga dentro del contenedor y el consecuente daño físico.
  - 1.4.3 Los diferentes tipos de fruta poseen también diferentes tipos de ventilación, la razón para esto es que la fruta esta viva y respirando, por ello una inadecuada ventilación conlleva que la fruta no respire y se pudra.
- 1.5 Los exportadores deberán realizar la preparación, el enfriamiento de la fruta y la estiba de la misma de acuerdo con los parámetros del Manual de Transporte de Fruta Tropical del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norte América; asimismo se deberá entregar al comando de la nave transportadora a través de sus agentes marítimos con cargo de recepción, una carta de temperatura e instrucciones de ventilación, la misma que será confeccionada conforme a las recomendaciones y requerimientos del Manual antes mencionado.

El incumplimiento de estas garantías dará lugar a que la COMPAÑÍA quede liberada de toda responsabilidad indemnizatoria emanada de esta Póliza.



## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA086

**GARANTÍAS PARA EMBARQUES A GRANEL****1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se formaliza en virtud del cumplimiento de las garantías siguientes:

**1.1 Sujeto a que a costo del ASEGURADO, tanto en los puertos de carga como de descarga de la mercadería, la firma Societe Generale de Surveillance (S.G.S.) u otra firma de reconocido prestigio internacional efectúe/emita:**

**1.1.1 Inspecciones de calado (draught surveys) de las naves transportadoras.**

**1.1.2 Certificados aprobando la limpieza, buen estado e idoneidad de las bodegas de las naves transportadoras.**

**1.1.3 Certificados de peso de la mercadería, así como de calidad del producto.**

**1.1.4 Certificados aprobando la hermeticidad e idoneidad de las tapas de las bodegas de las naves transportadoras.**

**1.2 Sujeto a que todo ajuste de reclamo sea efectuado por la firma que sea designada por la Compañía de Seguros.**

**1.3 Sujeto a que The Salvage Association Limited efectúe la inspección de todo reclamo que se estime sea igual o exceda de CIENTO MIL DÓLARES AMERICANOS Y 00/100 (US \$ 100,000.00); debiendo el ASEGURADO de cumplir con todas las recomendaciones que dicha firma pudiera efectuar con el propósito de evitar y/o atenuar las pérdidas.**

**El incumplimiento de estas garantías dará lugar a que la COMPAÑÍA quede liberada de toda responsabilidad indemnizatoria emanada de esta Póliza.**

**2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.



**TRA087**

## **GARANTÍA PARA TRANSPORTE DE HARINA DE PESCADO**

### **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se formaliza en virtud del cumplimiento de la garantía siguiente:

Que la mercadería transportada (harina de pescado), mantenga el antioxidante en 150 pm (partes por millón), esto con el fin de mantener el porcentaje de reducción de combustión espontánea en 100% (por ciento).

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a que la COMPAÑÍA quede liberada de toda responsabilidad indemnizatoria emanada de esta Póliza.

### **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula



**TRA088**

**GARANTÍA PARA IMPORTACIÓN  
DE VIDRIOS TABLONES Y PUERTAS FORRADOS CON MELAMINA**

**1. ALCANCE**

**Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se formaliza en virtud del cumplimiento de la garantía siguiente:**

**Para la importación de los tablones y puertas, éstos deberán ser debidamente embalados en jaulas o marcos teniendo que ponerse entre cada uno de los tableros y/o puertas una capa intermedia de cartón ondulado, para después ser ingresado al contenedor.**

**El incumplimiento de esta garantía dará lugar a que la COMPAÑÍA quede liberada de toda responsabilidad indemnizatoria emanada de esta Póliza.**

**2. APLICACIÓN**

**Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.**

**Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula**

TRA089

## **GARANTÍAS PARA MAQUINARIA USADA**

### **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se formaliza en virtud del cumplimiento de las garantías siguientes:

- 1.1** Los términos y condiciones estipulados en Póliza, podrán ser modificados de acuerdo a la revisión semestral procediendo al incremento y modificación de la tasa y deducible, si fuera necesario.
- 1.2** Para los vehículos usados, el ASEGURADO deberá presentar previo al embarque el correspondiente Car Condition Report emitido por el representante de Lloyd's en el puerto de embarque el mismo que deberá indicar el buen funcionamiento del vehículo así como la relación detallada de partes, piezas y accesorios.
- 1.3** Para maquinaria usada, el ASEGURADO deberá contar con un certificado de inspección previo al embarque en el puerto de origen emitido por un representante de Lloyd's, el mismo que deberá indicar el estado de operatividad y funcionamiento de la maquinaria, así como el embalaje y la estiba en la bodega y/o contenedor.

El incumplimiento de estas garantías dará lugar a que la COMPAÑÍA quede liberada de toda responsabilidad indemnizatoria emanada de esta Póliza.

### **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula



**TRA090**

**GARANTÍA PARA CUBRIR TRASLADOS DE MERCADERÍA EN LA MODALIDAD  
SLUNG CARGO (MERCADERÍA COLGANTE)**

**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se formaliza en virtud del cumplimiento de la garantía siguiente:

Sujeto a que previo a todo traslado por vía aérea, el ASEGURADO exija al transportista la exhibición de una cobertura de seguro vigente que lo ampare en su responsabilidad hacia la carga que transporta, incluyendo "slung cargo" (carga que cuelgue por fuera del helicóptero), hasta por una y media vez más del valor asegurado, por cualquier accidente y/o ocurrencia.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a que la COMPAÑÍA quede liberada de toda responsabilidad indemnizatoria emanada de esta Póliza.

**2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA091

**GARANTÍAS PARA MERCADERÍA ASEGURADA Y DISTRIBUIDA  
EN LIMA, CALLAO Y BALNEARIOS**

**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se formaliza en virtud del cumplimiento de las garantías siguientes:

- 1.1 El límite máximo por embarque no deberá de exceder de CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS Y 00/100 (US \$ 5,000.00)
- 1.2 Durante el traslado de la mercadería, ésta no deberá permanecer sin custodia.
- 1.3 El vehículo transportador deberá contar con chofer más ayudante.
- 1.4 El deducible será del 15% del total del siniestro, mínimo QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS Y 00/100 (US \$ 500.00)
- 1.5 Pólizas vigentes adicionalmente a las garantías antes descritas y si el límite máximo superara el importe de QUINCE MIL DÓLARES AMERICANOS Y 00/100 (US \$ 15,000.00), se exigirá al ASEGURADO:
- 1.6 La "no propaganda" de los camiones transportadores y/o vehículos, de manera que no exhiban la marca que distribuyen.
- 1.7 Sólo deberán contratar los servicios de vehículos que cuenten con póliza de seguro amparando todo tipo de responsabilidad hacia la carga por el transportista (empresas de transportes legalmente constituidos y propietarias de las unidades que realizan el traslado).
- 1.8 Para mercadería a ser distribuida dentro del territorio nacional: todo lo antes descrito más:
- 1.9 La mercadería asegurada no deberá pernoctar en almacenes transitorios y/o de terceros.
- 1.10 El transporte deberá efectuarse en vehículos cerrados o cubiertos con lona o material similar.
- 1.11 El transporte deberá efectuarse entre 7 a.m. y 7 p.m.

El incumplimiento de estas garantías dará lugar a que la **COMPAÑÍA** quede liberada de toda responsabilidad indemnizatoria emanada de esta Póliza.

**2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA092

**GARANTÍAS PARA MERCADERÍA REFRIGERADA PARA EXPORTACIÓN****1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se formaliza en virtud del cumplimiento de las garantías siguientes

- 1.1 Certificación de la condición de la mercadería que será objeto de exportación
- 1.2 Certificación de que la mercadería ha sido sometida al tratamiento previo adecuado para su exportación, incluyendo la etapa de pre-enfriamiento.
- 1.3 Certificación de prueba relativa al buen funcionamiento de los contenedores que serán utilizados en la exportación y del pre-enfriamiento adecuado de las unidades.
- 1.4 Certificación relativa al correcto llenado y estiba de la carga al interior de los contenedores, con indicación de la hora y fecha del inicio de la estiba, así como de la fecha y hora del término de la misma, incluyendo luego el control del transporte terrestre y la permanencia de los contenedores en los terminales de almacenamiento.

Nota:

- 1.4.1 En los casos de transporte de carga refrigerada, es muy importante que la estiba se haga de tal forma que permita la libre circulación del aire de enfriamiento, para que toda la carga pueda recibirlo por igual.
- 1.4.2 Aquí rigen también todas las normas de trincado de carga para transporte de contenedores, las cuales tienen como propósito el evitar el movimiento de la carga dentro del contenedor y el consecuente daño físico.
- 1.4.3 Los diferentes tipos de mercadería poseen también diferentes tipos de ventilación, la razón para esto es que la mercadería está viva y respirando, por ello una inadecuada ventilación conlleva que la mercadería no respire y se pudra.
- 1.5 Los exportadores deberán realizar la preparación, el enfriamiento de la mercadería y la estiba de la misma de acuerdo con los parámetros del Manual de Transporte de mercadería refrigerada del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norte América, asimismo se deberá entregar al comando de la nave transportadora a través de sus agentes marítimos con cargo de recepción, una carta de temperatura e instrucciones de ventilación, la misma que será confeccionada conforme a las recomendaciones y requerimientos del Manual antes mencionado
- 1.6 Certificado de Pre – Inspección al pre-embarque, el mismo que deberá indicar la condición de la mercadería y específica certificación de su buen estado emitido por Bureau Veritas, Alfred Night, Intertec Testing Service, Geiser, S G S
- 1.7 Certificación del pre - enfriado del contenedor
- 1.8 Certificación del procesamiento de la mercadería previo al embarque.
- 1.9 Se deberá de emitir carta de instrucciones precisas al transportista sobre la temperatura y ventilación



**El incumplimiento de estas garantías dará lugar a que la COMPAÑÍA quede liberada de toda responsabilidad indemnizatoria emanada de esta Póliza.**

**2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula



TRA094

## GARANTÍA DE SUPERVISIÓN DE CARGA – MARCONSULT S.A.C.

### 1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se formaliza en virtud del cumplimiento de las garantías siguientes:

1.1 Sujeto a que a costo del consignatario de la mercadería materia del seguro, Marconsult S.A.C. supervise y apruebe lo adecuado de su embalaje, así como el transporte terrestre y almacenamiento previo al embarque en el buque oceánico que ésta pudiera seguir. Igualmente deberá aprobar los arreglos para la estiba de la mercadería materia del seguro a bordo del buque transportador, así como los arreglos para su descarga en el puerto del Callao.

Para este fin deberán contactarse con:

**MARCONSULT S.A.C.**

Ricardo Palma No.698  
San Antonio, Miraflores  
Lima 18

**Contacto** : Sr. Clive Talbot  
**Telefono** : (51) 1 446 7843 & 447 2698  
**Celular** : (51) 99097238 – Clive Talbot  
**Fuera de Horario** (51) 1 449 4283  
**Fax** (51) 1 241 2106  
**E-mail** [ctalbot@marconsultperu.com](mailto:ctalbot@marconsultperu.com)  
**Website** : [www.marconsultperu.com](http://www.marconsultperu.com)

1.2 Sujeto a que los equipos materia del presente seguro sean nuevos, vale decir, que no posean uso previo.

El incumplimiento de estas garantías dará lugar a que la COMPAÑÍA quede liberada de toda responsabilidad indemnizatoria emanada de esta Póliza.

### 2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula



**TRA095**

## **GARANTÍAS PARA TRANSPORTE FERROVIARIO**

### **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se formaliza en virtud del cumplimiento de las garantías siguientes:

- 1.1 Sujeto a que el medio transportador cuente con maquinista y por lo menos dos (2) operarios.**
- 1.2 Sujeto a que el medio transportador no realice paradas que no forme parte del tránsito ordinario.**
- 1.3 Sujeto a que la mercadería se encuentre debidamente estibada dentro de los vagones del tren y en caso de ser transportada en forma a granel con las respectivas lonas protectoras.**

**El incumplimiento de estas garantías dará lugar a que la COMPAÑÍA quede liberada de toda responsabilidad indemnizatoria emanada de esta Póliza.**

### **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula

TRA096

## **GARANTÍAS PARA EMBARQUES TERRESTRES EN VEHÍCULOS PROPIOS O DE TERCEROS**

### **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se formaliza en virtud del cumplimiento de las garantías siguientes:

- 1.1 Que en todo momento se mantenga plenamente vigente el derecho de la COMPAÑÍA a repetir contra el transportista responsable de cualquier daño que pudiera haber sufrido la mercadería.
- 1.2 Vehículos propios de la empresa y/o de empresas de transporte legalmente constituida y propietaria del vehículo que realizará el traslado.
- 1.3 El vehículo transportador deberá contar con chofer más ayudante.
- 1.4 Durante el traslado de la mercadería, ésta no deberá pernoctar en almacenes transitorios.
- 1.5 El vehículo transportador deberá ir debidamente protegido con lonas impermeables que cubran toda la mercadería.
- 1.6 La “no propaganda” de los camiones transportadores y/o vehículos, de manera que no exhiban la marca que distribuyen.

El incumplimiento de estas garantías dará lugar a que la COMPAÑÍA quede liberada de toda responsabilidad indemnizatoria emanada de esta Póliza.

### **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA252

## **CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA CARGAMENTOS (A)**

### **I. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el contrato de seguro también se rige por las siguientes Cláusulas:

#### **RIESGOS GENERALES**

##### **CLÁUSULA DE RIESGOS**

1. Este Seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño al interés asegurado, salvo lo que se excluya en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 más abajo descritas.

##### **CLÁUSULA DE AVERÍA GENERAL**

2. Este Seguro cubre avería general y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en los que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa, salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 ó en cualquier otra parte de este Seguro

##### **CLÁUSULA "AMBOS CULPABLES DE COLISIÓN"**

3. A mérito de esta cobertura, el Seguro se hará extensivo a cubrir al ASEGURADO como corresponda frente a la determinación de responsabilidad compartida en aplicación de la Cláusula 'Ambos culpables de colisión' del Contrato de Fletamento. En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada Cláusula, el ASEGURADO conviene en notificar a la COMPAÑÍA quien tendrá derecho, a su propia costa y gasto, a defender al ASEGURADO contra tal reclamación.

#### **EXCLUSIONES**

##### **CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES**

4. En ningún caso este Seguro cubrirá:
  - 4.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del ASEGURADO.
  - 4.2 Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.
  - 4.3 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta Cláusula 4.3 "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este Seguro o haya sido efectuada por el ASEGURADO o sus empleados).
  - 4.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del interés asegurado.
  - 4.5 Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba señalada).
  - 4.6 Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o quiebra fraudulenta de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.

- 4.7 Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

#### **CLÁUSULA DE EXCLUSIONES DE INNAVEGABILIDAD E INADAPTABILIDAD**

5.

- 5.1 En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:

- La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación;
- La inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado.

Cuando el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.

- 5.2 La COMPAÑÍA renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar el interés asegurado a su destino, a menos que el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad.

#### **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA**

6. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:

- 6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
- 6.2 Captura, embargo, arresto, restricción, o detención (excepto piratería), ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.
- 6.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

#### **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE HUELGAS**

7. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:

- 7.1 Causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
- 7.2 Resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, motines o tumultos populares.
- 7.3 Causado por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

#### **DURACIÓN**

#### **CLÁUSULA DE TRÁNSITO**

8

- 8.1 Este Seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o sitio de almacenaje en el lugar mencionado en la presente para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza ya sea:

- 8.1.1 A la entrega en el almacén de los Consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionado en la presente
- 8.1.2 A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en la presente, que el ASEGURADO decida utilizar, bien
  - 8.1.2.1 Para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito, o
  - 8.1.2.2 Para asignación o distribución
- 8.1.3 A la expiración de sesenta (60) días después de finalizar la descarga de las mercancías por la presente aseguradas al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga  
Lo que en primer término suceda.
- 8.2 Si después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este Seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquél para el que fueron aseguradas por la presente, este seguro, en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino
- 8.3 Este Seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante el retraso fuera del control del ASEGURADO; cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el Contrato de Fletamento.

#### **CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE**

- 9. Si debido a circunstancias fuera del control del ASEGURADO, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino en aquél mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 8 anterior; entonces este Seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a la COMPAÑÍA y sea requerida la continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el Seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuere requerida por la COMPAÑÍA, bien.
  - 9.1 Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de sesenta (60) días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar; lo que en primer término suceda, o
  - 9.2 Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de sesenta (60) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 anterior

#### **CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE**

- 10 Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el ASEGURADO, se mantendrá cubierto a una prima y a

condiciones a ser convenidas, sujeto a que la COMPAÑÍA sea notificada de inmediato

## **RECLAMOS**

### **CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE**

11.

11.1 Con el fin de recuperar bajo este Seguro, el ASEGURADO debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.

11.2 Con sujeción a 11.1 arriba, el ASEGURADO tendrá el derecho de recuperar una pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este Seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el ASEGURADO conociera de la pérdida y la COMPAÑÍA no

### **CLÁUSULA DE GASTOS DE REEXPEDICIÓN**

12. Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este Seguro, el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar que no sea aquél al cual el interés está cubierto bajo este Seguro, la COMPAÑÍA reembolsará al ASEGURADO cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés al destino al cual está asegurado por la presente.

Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a avería general o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores y no incluirá gastos ocasionados por la culpa, negligencia, insolvencia o quiebra fraudulenta del ASEGURADO o sus empleados.

### **CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA**

13. Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable por la presente a menos que el abandono del objeto asegurado sea realizado conforme a lo dispuesto por el Artículo 15º de las Condiciones Generales de la Póliza debido a que su pérdida total real resulte inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interés al destino al que va asegurado excediera de su valor a la llegada

### **CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR**

14.

14.1 Si el ASEGURADO contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este Seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado

En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

14.2 CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA.

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el ASEGURADO, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

#### **BENEFICIO DEL SEGURO**

##### **CLÁUSULA DE NO EFECTO**

15. Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

#### **AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS**

##### **CLÁUSULA DE DEBERES DEL ASEGURADO**

16. Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el ASEGURADO, sus empleados y agentes están en el deber de:

16.1 Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y

16.2 Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes.

Y la COMPAÑÍA, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al ASEGURADO cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

#### **CLÁUSULA DE RENUNCIA**

17 Las medidas que tomen el ASEGURADO o la COMPAÑÍA con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

#### **CLÁUSULA DE DILIGENCIA**

18. Es condición de este Seguro que el ASEGURADO actuará con la diligencia del buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control

#### **CLÁUSULA DE LEY Y PRÁCTICA INGLESA**

19.

19.1 Este seguro está sujeto a la Ley y práctica inglesa

19.2 Esta Cláusula ha sido formulada con base a la CL.252 Institute Cargo Clauses (A) del 1 de enero de 1982 En caso de discrepancia prevalecerá el significado del texto original en idioma inglés.

NOTA. Es necesario que el ASEGURADO curse a la COMPAÑÍA aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de "quedar cubierto" bajo este Seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.



## **II. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA253

**CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA CARGAMENTOS (B)****I. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el contrato de seguro también se rige por las siguientes Cláusulas:

**RIESGOS CUBIERTOS****CLÁUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS**

- 1 Este Seguro cubre, salvo lo que se excluya en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 más abajo.
  - 1.1 Pérdida o daño al interés asegurado que se pueda atribuir razonablemente a:
    - 1.1.1 Fuego o explosión.
    - 1.1.2 Que se encalle, vare, hunda o zozobre el buque o embarcación.
    - 1.1.3 Volcamiento o descarrilamiento del medio de transporte terrestre
    - 1.1.4 Colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier sustancia externa excepto agua
    - 1.1.5 Descarga del cargamento en un puerto de arribada
    - 1.1.6 Terremoto, erupción volcánica o rayo.
  - 1.2 Pérdida o daño al interés asegurado causado por
    - 1.2.1 Sacrificio de avería general
    - 1.2.2 Echazón o barrida de olas.
    - 1.2.3 Entrada de agua de mar, lago o río en el buque, embarcación, bodega, medio de transporte, contenedor, furgón o lugar de almacenaje.
  - 1.3 Pérdida total de cualquier bulto caído al mar desde cubierta o caído mientras está siendo cargado en el, o descargado del buque o embarcación.

**CLÁUSULA DE AVERÍA GENERAL**

2. Esté Seguro cubre avería general y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en los que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 ó en cualquier otra parte en este Seguro

**CLÁUSULA "AMBOS CULPABLES DE COLISIÓN"**

- 3 A mérito de esta cobertura, el Seguro se hará extensivo a cubrir al ASEGURADO como corresponda frente a la determinación de responsabilidad compartida en aplicación de la Cláusula 'Ambos culpables de colisión' del Contrato de Fletamento. En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada Cláusula, el ASEGURADO conviene en notificarla a la COMPAÑÍA quien tendrá derecho, a su propia costa y gasto, a defender al ASEGURADO contra tal reclamación.

**EXCLUSIONES****CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES**

4. En ningún caso este Seguro cubrirá:
  - 4.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del ASEGURADO.

- 4.2 Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.
- 4.3 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta Cláusula 4.3 "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este Seguro o haya sido efectuada por el ASEGURADO o sus empleados).
- 4.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del interés asegurado.
- 4.5 Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba señalada).
- 4.6 Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o quiebra fraudulenta de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
- 4.7 Daño deliberado al, o destrucción deliberada del interés asegurado o a cualquier parte del mismo por el acto malintencionado de cualquier persona o personas.
- 4.8 Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

#### **CLÁUSULA DE EXCLUSIONES DE INNAVEGABILIDAD E INADAPTABILIDAD**

5.

- 5.1 En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
  - La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación;
  - La inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado.Quando el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.
- 5.2 La COMPAÑÍA renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar el interés asegurado a su destino, a menos que el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad.

#### **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA**

- 6. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:
  - 6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
  - 6.2 Captura, embargo, arresto, restricción o detención, ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.

**6.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.**

#### **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE HUELGAS**

**7. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:**

**7.1 Causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.**

**7.2 Resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, motines o tumultos populares.**

**7.3 Causado por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.**

#### **DURACIÓN**

#### **CLÁUSULA DE TRÁNSITO**

**8.**

**8.1 Este Seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o sitio de almacenaje en el lugar mencionado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza ya sea:**

**8.1.1 A la entrega en el almacén de los Consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionado en la presente.**

**8.1.2 A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en la presente, que el ASEGURADO decida utilizar, bien:**

**8.1.2.1 Para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito ó**

**8.1.2.2 Para asignación o distribución, o**

**8.1.3 A la expiración de sesenta (60) días después de finalizar la descarga de las mercancías por la presente aseguradas al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga,**

**Lo que en primer término suceda**

**8.2 Si después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este Seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas por la presente, este Seguro, en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.**

**8.3 Este Seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante el retraso fuera del control del ASEGURADO, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento**

#### **CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE**

9 Si debido a circunstancias fuera del control del ASEGURADO, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino en aquél mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 8 anterior, entonces este Seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a la COMPAÑÍA y sea requerida continuación de la cobertura, a partir de cuyo momento el Seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuere requerida por la COMPAÑÍA, bien:

9.1 Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de sesenta (60) días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar, lo que en primer término suceda, o

9.2 Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de sesenta (60) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 anterior

#### **CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE.**

10. Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el ASEGURADO, se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que la COMPAÑÍA sea notificada con prontitud

#### **RECLAMOS**

##### **CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE**

11.

11.1 Con el fin de recuperar bajo este Seguro el ASEGURADO debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.

11.2 Con sujeción a 11.1 arriba, el ASEGURADO tendrá el derecho de recuperar una pérdida asegurada que ocurra durante el período cubierto por este Seguro; aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de Seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el ASEGURADO conociera de la pérdida y la COMPAÑÍA no.

##### **CLÁUSULA DE GASTOS DE EXPEDICIÓN**

12. Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este Seguro, el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar que no sea aquél al cual el interés está cubierto bajo este Seguro, la COMPAÑÍA reembolsará al ASEGURADO cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés al destino al cual está asegurado por la presente

Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a avería general o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores y no incluirá gastos ocasionados por la culpa, negligencia, insolvencia o quiebra fraudulenta del ASEGURADO o sus empleados.

##### **CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA**

13. Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable por la presente a menos que el abandono del objeto asegurado sea realizado conforme a lo dispuesto por el Artículo 15° de las Condiciones Generales de la Póliza debido a que su pérdida total real resulte inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interés al destino al que va asegurado excediera de su valor a la llegada

#### **CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR**

14.

- 14.1 Si el ASEGURADO contrata cualquier Seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este Seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado

En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros

- 14.2 CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el ASEGURADO, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros

#### **BENEFICIO DEL SEGURO**

##### **CLÁUSULA DE NO EFECTO**

- 15 Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

#### **AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS**

##### **CLÁUSULA DE DEBERES DEL ASEGURADO**

16. Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el ASEGURADO, sus empleados y agentes están en el deber de

- 16.1 Tomar aquellas medidas y que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y

- 16.2. Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes

Y la COMPAÑÍA, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al ASEGURADO cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes

#### **CLÁUSULA DE RENUNCIA**

17 Las medidas que tomen el ASEGURADO o la COMPAÑÍA con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

#### **CLÁUSULA DE DILIGENCIA**

18 Es condición de este Seguro que el ASEGURADO actuará con la diligencia del buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control

#### **CLÁUSULA DE LEY Y PRÁCTICA INGLESA**

19.

19.1 Este seguro está sujeto a la Ley y práctica inglesa

19.2 Esta Cláusula ha sido formulada con base a la CL.253 Institute Cargo Clauses (B) del 1 de enero de 1982. En caso de discrepancia prevalecerá el significado del texto original en idioma inglés.

NOTA Es necesario que el ASEGURADO curse a la COMPAÑÍA aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de "quedar cubierto" bajo este Seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación

## **II. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA254

**CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA CARGAMENTOS (C)****I. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el contrato de seguro también se rige por las siguientes Cláusulas:

**RIESGOS CUBIERTOS****CLÁUSULA DE RIESGOS**

1. Este Seguro cubre, salvo lo que se excluye en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 más abajo:
  - 1.1 Pérdida de o daño al interés asegurado que se pueda atribuir razonablemente a:
    - 1.1.1 Fuego o explosión
    - 1.1.2 Que se encalle, vare, hunda o zozobre el buque o embarcación.
    - 1.1.3 Volcamiento o descarrilamiento del medio de transporte terrestre.
    - 1.1.4 Colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier sustancia externa excepto agua.
    - 1.1.5 Descarga del cargamento en un puerto de arribada.
  - 1.2 Pérdida o daño al interés asegurado causado por:
    - 1.2.1 Sacrificio de avería general
    - 1.2.2 Echazón.

**CLÁUSULA DE AVERÍA GENERAL**

- 2 Este Seguro cubre avería general y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamiento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en cualquier otra parte de este Seguro.

**CLÁUSULA "AMBOS CULPABLES DE COLISIÓN"**

3. A mérito de esta cobertura, el Seguro se hará extensivo a cubrir al ASEGURADO como corresponda frente a la determinación de responsabilidad compartida en aplicación de la Cláusula 'Ambos culpables de colisión' del Contrato de Fletamento. En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada Cláusula el ASEGURADO conviene en notificarla a la COMPAÑÍA quien tendrá derecho, a su propia costa y gasto, a defender al ASEGURADO contra tal reclamación.

**EXCLUSIONES****CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES**

4. En ningún caso este Seguro cubrirá:
  - 4.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del ASEGURADO.
  - 4.2 Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.
  - 4.3 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta Cláusula 4.3 "embalaje" se considerará que incluye la estiba

en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este Seguro o haya sido efectuada por el ASEGURADO o sus empleados).

- 4.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por naturaleza del interés asegurado.
- 4.5 Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba).
- 4.6 Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o quiebra fraudulenta de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
- 4.7 Daño deliberado al, o destrucción deliberada del interés asegurado o a cualquier parte del mismo por el acto malintencionado de cualquier persona o personas.
- 4.8 Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

#### **CLÁUSULA DE EXCLUSIONES DE INNAVEGABILIDAD E INADAPTABILIDAD**

5.

- 5.1 En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
  - La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación;
  - La inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado.

Quando el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.

- 5.2 La COMPAÑÍA renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar el interés asegurado a su destino, a menos que el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad.

#### **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA**

6. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:
  - 6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
  - 6.2 Captura, embargo, arresto, restricción o detención, ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.
  - 6.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

#### **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE HUELGAS**

7. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:

- 7.1 Causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
- 7.2 Resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, motines o tumultos populares.
- 7.3 Causado por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

## **DURACIÓN**

### **CLÁUSULA DE TRÁNSITO**

8.

- 8.1 Este Seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o sitio de almacenaje en el lugar mencionado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza ya sea:
  - 8.1.1 A la entrega en el almacén de los Consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionado en la presente
  - 8.1.2 A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en la presente, que el ASEGURADO decida utilizar, bien:
    - 8.1.2.1 Para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito, o
    - 8.1.2.2 Para la Asignación o distribución, ó
  - 8.1.3 A la expiración de sesenta (60) días después de finalizar la descarga de las mercancías por la presente aseguradas al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga.Lo que en primer término suceda
- 8.2 Si después de la descarga del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este Seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquél para el que fueron aseguradas por la presente, este Seguro en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 8.3 Este Seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante el retraso fuera del control del ASEGURADO, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

### **CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE**

- 9. Si debido a circunstancias fuera del control del ASEGURADO, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar o que no fuera el de destino en aquél mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 8 anterior, entonces este Seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a la COMPAÑÍA y sea requerida continuación de la cobertura, a partir de cuyo

momento el Seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuere requerida por la COMPAÑÍA, bien:

- 9.1 Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de sesenta (60) días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar, lo que en primer término suceda, o
- 9.2 Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado periodo de sesenta (60) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 anterior.

#### **CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE**

10. Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el ASEGURADO, se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que la COMPAÑÍA sea notificada con prontitud.

#### **RECLAMOS**

##### **CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE**

11

- 11.1 Con el fin de recuperar bajo este Seguro, el ASEGURADO debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida
- 11.2 Con sujeción a 11.1 arriba, el ASEGURADO tendrá el derecho de recuperar una pérdida asegurada que ocurra durante el período cubierto por este Seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el ASEGURADO conociera de la pérdida y la COMPAÑÍA no.

##### **CLÁUSULA DE GASTOS DE REEXPEDICIÓN**

12. Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este Seguro, el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar que no sea aquél al cual el interés está cubierto bajo este Seguro, la COMPAÑÍA reembolsará al ASEGURADO cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés al destino al cual está asegurado por la presente. Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a avería general o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores y no incluirá gastos ocasionados por la culpa, negligencia, insolvencia o quiebra fraudulenta del ASEGURADO o sus empleados.

##### **CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA**

13. Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable por la presente a menos que el abandono del objeto asegurado sea realizado conforme a lo dispuesto por el Artículo 15° de las Condiciones Generales de la Póliza debido a que su pérdida total real resulte inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interés al destino al que va asegurado excediera de su valor a la llegada

## **CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR**

14

14.1 Si el ASEGURADO contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este Seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

14.2 CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA.

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el ASEGURADO, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

## **BENEFICIO DEL SEGURO**

### **CLÁUSULA DE NO EFECTO**

15. Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

## **AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS**

### **CLÁUSULA DE DEBERES DEL ASEGURADO**

16 Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el ASEGURADO, sus empleados y agentes están en el deber de:

16.1 Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y

16.2 Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes.

Y la COMPAÑÍA, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al ASEGURADO cualesquiera gasto en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

## **CLÁUSULA DE RENUNCIA**

17. Las medidas que tomen el ASEGURADO o la COMPAÑÍA con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

#### **CLÁUSULA DE DILIGENCIA**

18. Es condición de este Seguro que el ASEGURADO actuará con la diligencia del buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control.

#### **LEY Y PRÁCTICA**

##### **CLÁUSULA DE LEY Y PRÁCTICA INGLESA**

19.

19.1 Este seguro está sujeto a la Ley y práctica inglesa.

19.2 Esta Cláusula ha sido formulada con base a la CL 254 Institute Cargo Clauses (C) del 1 de enero de 1982. En caso de discrepancia prevalecerá el significado del texto original en idioma inglés

NOTA: Es necesario que el ASEGURADO curse a la COMPAÑÍA aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de "quedar cubierto" bajo este Seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

#### **II. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula

TRA255

**CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA GUERRA (CARGAMENTOS)****I. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el contrato de seguro también se rige por las siguientes Cláusulas:

**RIESGOS GENERALES****CLÁUSULA DE RIESGOS**

1. Este Seguro cubre, salvo lo que se excluye en las Cláusulas 3 y 4 más abajo, pérdida de o daño al interés asegurado causado por:
  - 1.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
  - 1.2 Captura, embargo, arresto, restricción, o detención, resultantes de riesgos cubiertos bajo 1.1 arriba, y las consecuencias de o cualquier tentativa para ello.
  - 1.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

**CLÁUSULA DE AVERÍA GENERAL**

2. Este Seguro cubre avería general y gastos de salvamento que se ajuste o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida resultante de riesgo cubierto bajo estas Cláusulas.

**EXCLUSIONES****CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES**

3. En ningún caso este Seguro cubrirá:
  - 3.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del ASEGURADO.
  - 3.2 Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.
  - 3.3 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta Cláusula 3.3 "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este Seguro o haya sido efectuada por el ASEGURADO o sus empleados).
  - 3.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del interés asegurado.
  - 3.5 Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba).
  - 3.6 Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o quiebra fraudulenta de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
  - 3.7 Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.

- 3.8 Pérdida, daño o gasto que se origine del uso hostil de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.**

#### **CLÁUSULA DE EXCLUSIONES DE INNAVEGABILIDAD E INADAPTABILIDAD**

**4.**

**4.1 En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:**

- La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación;
- La inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado.

**Cuando el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.**

**4.2 La COMPAÑÍA renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar el interés asegurado a su destino, a menos que el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad.**

#### **DURACIÓN**

#### **CLÁUSULA DE TRÁNSITO**

**5.**

**5.1 Este Seguro:**

**5.1.1 Toma efecto solamente cuando el interés asegurado es cargado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es cargada, en un buque transoceánico, y**

**5.1.2 Termina, subordinado a 5.2 y 5.3 más abajo, bien cuando el interés asegurado es descargado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es descargada, de un buque transoceánico en el puerto o lugar final de descarga, o**

**A la expiración de quince (15) días contados desde la medianoche del día de la llegada del buque al puerto o lugar final de descarga, o, lo que suceda primero.**

**Sin embargo, subordinado a pronto aviso a la COMPAÑÍA y a una prima adicional, dicho seguro:**

**5.1.3 Vuelve a tomar efecto cuando, sin haber sido descargado el interés asegurado en el puerto o lugar final de descarga, el buque zarpa de allí, y**

**5.1.4 Termina, subordinado a 5.2 y 5.3 más abajo, bien cuando el interés asegurado es descargado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es descargada, del buque en el puerto o lugar final (o substitutivo) de descarga, o, a la expiración de quince (15) días contados desde la medianoche del día de la nueva llegada del buque al puerto o lugar final de descarga o de la llegada del buque a un puerto o lugar substitutivo de descarga.**

**Lo que suceda primero**

- 5.2 Si durante el viaje asegurado el buque transoceánico llega a un puerto o lugar intermedio para descargar el interés asegurado con el objeto de que sea transportado por otro buque transoceánico o por avión, o si las mercancías son descargadas en un puerto o lugar de refugio, entonces, subordinado a 5.3 más abajo y a una prima adicional si fuera requerida, este seguro continúa hasta la expiración de quince (15) días contados desde la medianoche del día de la llegada del buque a tal puerto o lugar, intermedio o de refugio, mientras permanezca en él; después de ese plazo vuelve a tomar efecto en tanto el interés asegurado es cargado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es cargada, en otro buque transoceánico o avión:
- 5.2.1 Cuando el nuevo transporte es por buque transoceánico este seguro continúa sujeto a los términos de estas Cláusulas, o
  - 5.2.2 Cuando el nuevo transporte es por avión, las Cláusulas corrientes del Instituto para Guerra (Carga Aérea) (excluidos los envíos por correo) serán entendidas formando parte de este seguro y se aplicarán al nuevo transporte por aire
- 5.3 Si el viaje en el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar que no sea el de destino convenido en la presente, tal puerto o lugar será entendido como puerto final de descarga y el mencionado Seguro cesará de conformidad a 5.1.2. Si el interés asegurado es subsecuentemente reembarcado a su destino original o a cualquier otro, con tal que se dé noticia a la COMPAÑÍA antes del comienzo de tal tránsito y subordinado a una prima adicional, el seguro tomará de nuevo efecto:
- 5.3.1 En el caso de que el interés asegurado haya sido descargado, cuando el interés asegurado se vuelva embarcar, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte sea embarcada, para el viaje en otro buque.
  - 5.3.2 En el caso de que el interés asegurado no haya sido descargado, cuando el buque zarpe del puerto o lugar que no sea el de destino convenido pero que se entienda como puerto final de descarga; de allí en adelante el seguro termina de conformidad con 5.1.4
- 5.4 El Seguro contra los riesgos de minas y torpedos abandonados en el mar, flotantes o sumergidos, es extendido mientras el interés asegurado o cualquier parte de este interés esté cargado en una embarcación y mientras que la misma esté en tránsito a o desde el buque transoceánico, pero en ningún caso a la expiración de sesenta (60) días después de la descarga del buque transoceánico a menos de que otra manera fuera especialmente convenido con la COMPAÑÍA
- 5.5 Subordinado a pronto aviso a la COMPAÑÍA, y a una prima adicional si fuera requerida, este seguro permanecerá en vigor sujeto a los términos de estas Cláusulas durante cualquier desviación, o cualquier variación de la aventura por virtud del ejercicio de una libertad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento

Para el propósito de la Cláusula 5:

El término "Llegada" significará que el buque está anclado, acoderado o de otra manera asegurado a un muelle o lugar dentro del área de la Autoridad de la

Bahía. Si tal muelle o lugar no es disponible, se entenderá que la llegada ha ocurrido cuando el buque primeramente eche anclas.

El término "Buque transoceánico" significará un buque que transporte el interés desde un puerto o lugar a otro cuando tal viaje implique una travesía por mar en aquel buque.

#### **CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE**

6. Cuando después de tomar efecto este Seguro, el destino es cambiado por el ASEGURADO, se mantendrá cubierto a una prima y bajo condiciones a ser convenidas subordinado a que un pronto aviso sea dado a la COMPAÑÍA
- 7 SI ALGUNA ESTIPULACIÓN CONTENIDA EN ESTE CONTRATO ESTUVIERA EN CONTRADICCIÓN CON LAS CLAUSULAS 3.7, 3.8 Ó 5, SE CONSIDERARÁ SIN VALOR NI FUERZA ALGUNA HASTA EL LÍMITE DE TAL INCOMPATIBILIDAD

#### **CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE**

8

- 8.1 Con el fin de recuperar bajo este Seguro, el ASEGURADO debe tener un interés asegurable en la materia asegurada, al momento de la pérdida.
- 8.2 Subordinado a 8.1 arriba, el ASEGURADO tendrá el derecho de recuperar una pérdida asegurada que ocurra durante el período cubierto por este seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de Seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el ASEGURADO conociera de la pérdida y la COMPAÑÍA no.

#### **CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR**

9.

- 9.1 Si el ASEGURADO contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado  
En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros
- 9.2 CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA:  
El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el ASEGURADO, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.  
En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros

**BENEFICIO DEL SEGURO**  
**CLÁUSULA DE NO EFECTO**

10. Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

**AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS**  
**CLÁUSULA DE DEBERES DEL ASEGURADO**

11. Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el ASEGURADO, sus empleados y agentes están en el deber de.

11.1 Tomar aquellas medidas y que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida y

11.2 Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes

Y la COMPAÑÍA, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente reembolsará al ASEGURADO cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

**CLÁUSULA DE RENUNCIA**

12 Las medidas que tomen el ASEGURADO o la COMPAÑÍA con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado, no será considerado como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

**CLÁUSULA DE DILIGENCIA**

13. Es condición de este seguro que el ASEGURADO actuará con la diligencia de un buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control.

**CLÁUSULA DE LEY Y PRÁCTICA INGLESA**

14.

14.1 Este seguro está sujeto a la Ley y práctica inglesa.

14.2 Esta Cláusula ha sido formulada con base a la CL 255 Institute War Clauses (Cargo) del 1 de enero de 1982. En caso de discrepancia prevalecerá el significado del texto original en idioma inglés.

NOTA. Es necesario que el ASEGURADO curse a la COMPAÑÍA aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de "quedar cubierto" bajo este Seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

**II. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.



TRA256

**CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA HUELGAS (CARGAMENTOS)  
INSTITUTE STRIKES CLAUSES (CARGO)**

**I. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el contrato de seguro también se rige por las siguientes Cláusulas:

**RIESGOS CUBIERTOS**

**CLÁUSULA DE RIESGOS**

1. Este Seguro cubre, salvo lo que se excluya en las Cláusulas 3 y 4 más abajo, pérdida de o daño al interés asegurado causado por:
  - 1.1 Huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares
  - 1.2 Cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

**CLÁUSULA DE AVERIA GENERAL**

2. Este Seguro cubre avería general o gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que debe aplicarse, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida resultante de riesgo cubierto bajo estas Cláusulas.

**EXCLUSIONES**

**CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES**

3. En ningún caso este Seguro cubrirá:
  - 3.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del ASEGURADO.
  - 3.2 Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.
  - 3.3 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta Cláusula 3.3 "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este Seguro o haya sido efectuada por el ASEGURADO o sus empleados).
  - 3.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por naturaleza del interés asegurado.
  - 3.5 Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba).
  - 3.6 Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o quiebra fraudulenta de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
  - 3.7 Pérdida o daño que se origine de falta total, parcial o abstención de mano de obra de cualquier descripción resultante de una huelga, cierre de fábricas, disturbios laborales, motines y tumultos populares.

- 3.8 **Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.**
- 3.9 **Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.**
- 3.10 **Pérdida, daño o gasto causado por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.**

#### **CLÁUSULA DE EXCLUSIONES DE INNAVEGABILIDAD E INADAPTABILIDAD**

**4.**

- 4.1 **En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:**
  - **La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación:**
  - **La inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado.**

**Cuando el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.**
- 4.2 **La COMPAÑÍA renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar el interés asegurado a su destino, a menos que el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad.**

#### **DURACIÓN**

##### **CLÁUSULA DE TRÁNSITO**

**5.**

- 5.1 **Este Seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o sitio de almacenaje en el lugar mencionado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza ya sea.**
  - 5.1.1 **A la entrega en el almacén de los Consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionado en la presente.**
  - 5.1.2 **A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en la presente, que el ASEGURADO decida utilizar, bien.**
    - 5.1.2.1 **Para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito; o**
    - 5.1.2.2 **Para asignación o distribución**
  - 5.1.3 **A la expiración de sesenta (60) días después de finalizar la descarga de las mercancías por la presente aseguradas al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga.**

**Lo que en primer término suceda.**
- 5.2 **Si después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este Seguro, las**

mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquél para el que fueron aseguradas por la presente, este Seguro en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.

- 5.3 Este Seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la Cláusula 6 que sigue) durante el retraso fuera del control del ASEGURADO, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

#### **CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE**

6. Si debido a circunstancias fuera del control del ASEGURADO, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino en aquel mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 5 anterior, entonces este Seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a la COMPAÑÍA y sea requerida continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el Seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuera requerida por la COMPAÑÍA, bien
- 6.1 Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de sesenta (60) días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar, lo que en primer término suceda, o
- 6.2 Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de sesenta (60) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 5 anterior

#### **CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE**

7. Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el ASEGURADO, se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, subordinado a que la COMPAÑÍA sea notificada con prontitud.

#### **RECLAMOS**

##### **CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE**

- 8.
- 8.1 Con el fin de recuperar bajo este Seguro el ASEGURADO debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.
- 8.2 Subordinado a 8.1 arriba, el ASEGURADO tendrá el derecho de recuperar una pérdida asegurada que ocurra durante el período cubierto por este Seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el ASEGURADO fuera sabedor de la pérdida y la COMPAÑÍA no

##### **CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR**

9.

- 9.1 Si el ASEGURADO contrata cualquier Seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este Seguro y por todos los seguros de incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado

En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

- 9.2 CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el Seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el ASEGURADO, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado

En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

#### **BENEFICIO DEL SEGURO**

##### **CLÁUSULA DE NO EFECTO**

10. Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

#### **AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS**

##### **CLÁUSULA DE DEBERES DEL ASEGURADO**

- 11 Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el ASEGURADO, sus empleados y agentes están en el deber de:

11.1 Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida; y

11.2 Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes.

Y la COMPAÑÍA, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al ASEGURADO cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

#### **CLÁUSULA DE RENUNCIA**

- 12 Las medidas que tomen el ASEGURADO o la COMPAÑÍA con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

#### **CLÁUSULA DE DILIGENCIA**

13. Es condición de este Seguro que el ASEGURADO actuará con la diligencia del buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control

## **CLÁUSULA DE LEY Y PRÁCTICA INGLESA**

14

14.1 Este seguro está sujeto a la Ley y práctica inglesa

14.2 Esta Cláusula ha sido formulada con base a la CL 256 Institute Strikes Clauses (Cargo) del 1 de enero de 1982. En caso de discrepancia prevalecerá el significado del texto original en idioma inglés.

NOTA: Es necesario que el ASEGURADO curse a la COMPAÑÍA aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de "quedar cubierto" bajo este Seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación

## **II. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA257

**CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA GUERRA  
(ENVÍOS POR CORREO)****I. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el contrato de seguro también se rige por las siguientes Cláusulas:

**RIESGOS CUBIERTOS****CLÁUSULA DE RIESGOS**

1. Este Seguro cubre, salvo lo que se excluye en el numeral 3 siguiente, pérdida de o daño al interés asegurado causado por:
  - 1.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
  - 1.2 Captura, embargo, arresto, restricción o detención, resultantes de riesgos cubiertos bajo el numeral 1.1, y las consecuencias de o cualquier tentativa para ello
  - 1.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar

**CLÁUSULA DE AVERÍA GENERAL**

2. Esté Seguro cubre la avería general y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida resultante de riesgo cubierto bajo esta Póliza.

**EXCLUSIONES****CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES**

3. En ningún caso este Seguro cubrirá:
  - 3.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del ASEGURADO.
  - 3.2 Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.
  - 3.3 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de este numeral 3.3 "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este Seguro o haya sido efectuada por el ASEGURADO o sus empleados)
  - 3.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del interés asegurado.
  - 3.5 Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo el numeral 2 precedente)
  - 3.6 Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.
  - 3.7 Pérdida, daño o gasto que se origine de cualquier uso hostil de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o

nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

#### **DURACIÓN**

##### **CLÁUSULA DE TRÁNSITO**

4. Este Seguro toma efecto solamente cuando el interés asegurado y respecto a cualquier parte de este interés, cuando dicha parte deja los locales de los remitentes en el lugar citado en el Seguro para el comienzo del tránsito y continúa, pero con la exclusión de cualquier período durante el cual el interés se encuentre en los locales de los embaladores, hasta que el interés asegurado es entregado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte sea entregada, en la dirección que aparece en el o los paquete(s) postal(es) donde este Seguro terminará.
5. Si alguna estipulación contenida en la presente Cláusula estuviera en contradicción con los numerales 3.6, 3.7 ó 4, se considerará sin valor ni fuerza alguna hasta el límite de tal incompatibilidad.

#### **RECLAMOS**

##### **CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE**

6.
  - 6.1 Con el fin de recuperar bajo este Seguro, el ASEGURADO debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida
  - 6.2 Subordinado al numeral 6.1 que antecede, el ASEGURADO tendrá el derecho de recuperar una pérdida asegurada que ocurra durante el período cubierto por este Seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar a menos que el ASEGURADO tuviera conocimiento de la pérdida y la COMPAÑÍA no

#### **AMINORACION DE PÉRDIDAS**

##### **CLÁUSULA DE DEBERES DEL ASEGURADO**

7. Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el ASEGURADO, sus empleados y agentes están en el deber de:
  - 7.1 Tomar aquellas medidas y que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y
  - 7.2 Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partesY la COMPAÑÍA, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al ASEGURADO cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

#### **CLÁUSULA DE RENUNCIA**

8. Las medidas que tomen el ASEGURADO o la COMPAÑÍA con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado, no serán



consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualquiera de las partes.

#### **CLÁUSULA DE DILIGENCIA**

9. Es condición de este Seguro que el ASEGURADO actuará con la diligencia del buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control

#### **CLÁUSULA DE LEY Y PRÁCTICA INGLESA**

10.

10.1 Este seguro está sujeto a la Ley y práctica inglesa

10.2 Esta Cláusula ha sido formulada con base a la CL.257 Institute War Clauses (Sendings by Post) del 1 de enero de 1982. En caso de discrepancia prevalecerá el significado del texto original en idioma inglés.

NOTA: Es necesario que el ASEGURADO curse a la COMPAÑÍA aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de "quedar cubierto" bajo este Seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación

## **II. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA258

**CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA GUERRA (CARGA AÉREA)  
(EXCLUYENDO LOS ENVÍOS POR CORREO)****I. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el contrato de seguro también se rige por las siguientes Cláusulas:

**RIESGOS CUBIERTOS**

1. Este Seguro cubre, salvo lo que se excluye en la Cláusula 2 más abajo, pérdida de o daño al interés asegurado causado por
  - 1.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante
  - 1.2 Captura, embargo, arresto, restricción, o detención, resultantes de riesgos cubiertos bajo 1.1 arriba, y las consecuencias de o cualquier tentativa para ello.
  - 1.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

**EXCLUSIONES**

2. En ningún caso este Seguro cubrirá:
  - 2.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del ASEGURADO.
  - 2.2 Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal de interés asegurado.
  - 2.3 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta Cláusula 2.3 "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este Seguro o haya sido efectuada por el ASEGURADO o sus empleados).
  - 2.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por naturaleza del interés asegurado.
  - 2.5 Pérdida, daño o gasto que se derive de la inadaptabilidad del avión, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado, cuando el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.
  - 2.6 Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aunque el retraso sea causado por un riesgo asegurado.
  - 2.7 Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o quiebra fraudulenta de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del avión.
  - 2.8 Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.
  - 2.9 Pérdida, daño o gasto que se origine de cualquier uso hostil de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

**DURACIÓN**  
**CLÁUSULA DE TRÁNSITO**

3

3.1 Este Seguro.

3.1.1 Toma efecto solamente cuando el interés asegurado es cargado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es cargada, en el avión para el comienzo del tránsito aéreo asegurado, y

3.1.2 Termina, subordinado a 3.2 y 3.3 más abajo, bien cuando el interés asegurado es descargado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es descargada, del avión en el lugar final de descarga, o

A la expiración de quince (15) días contados desde la medianoche del día de la llegada del avión al lugar final de descarga.

Lo que suceda primero.

Sin embargo, subordinado a pronto aviso a la COMPAÑÍA y a una prima adicional, dicho Seguro:

3.1.3 Vuelve a tomar efecto cuando, sin haber sido descargado el interés asegurado en el lugar final de descarga, el avión parte de allí, y

3.1.4 Termina, subordinado a 3.2 y 3.3 más abajo, bien cuando el interés asegurado es descargado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es descargada, del avión en el lugar final (o substitutivo) de descarga, o

A la expiración de quince (15) días contados desde la medianoche del día de la nueva llegada del avión al lugar final de descarga o de la llegada del avión a un lugar substitutivo de descarga.

Lo que suceda primero

3.2 Si durante el tránsito asegurado el avión arriba a un lugar intermedio para descargar el interés asegurado con el objeto que sea transportado por otro avión o por buque transoceánico, entonces, subordinado a 3.3 más abajo y a una prima adicional si fuera requerida, este Seguro continúa hasta la expiración de quince (15) días contados desde la medianoche del día de la llegada del avión a tal lugar intermedio, mientras permanezca en el; después de ese plazo vuelve a tomar efecto en tanto el interés asegurado es cargado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es cargada, en otro avión o buque transoceánico:

3.2.1 Cuando el nuevo transporte es por avión este Seguro continúa sujeto a los términos de estas Cláusulas, o

3.2.2 Cuando el nuevo transporte es por buque transoceánico, las Cláusulas corrientes del Instituto para Guerra (Cargamentos) serán entendidas formando parte de este Seguro y se aplicarán al nuevo transporte por mar.

3.3 Si el tránsito aéreo en el contrato de transporte es terminado en un lugar que no sea el de destino convenido en la presente, tal lugar será entendido como lugar final de descarga y el mencionado Seguro cesará de conformidad a 3.1.2. Si el interés asegurado es subsecuentemente consignado al destino original o a cualquier otro, con tal que se de noticia a la COMPAÑÍA antes del comienzo de tal tránsito adicional y subordinado al pago de una prima adicional, el Seguro tomará de nuevo efecto

- 3.3.1 En el caso de que el interés asegurado haya sido descargado, cuando el interés asegurado se vuelva a embarcar, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte sea embarcada, para el tránsito en otro avión
- 3.3.2 En el caso de que el interés asegurado no haya sido descargado, cuando el avión parte de tal entendido lugar final de descarga; de allí en adelante el Seguro termina de conformidad con 3.1.4.
- 3.4 Subordinado a pronto aviso a la COMPAÑÍA, y a una prima adicional si fuera requerida, este Seguro permanecerá en vigor sujeto a los términos de estas Cláusulas durante cualquier desviación, o cualquier variación de la aventura por virtud del ejercicio de una libertad concedida a los transportadores aéreos bajo el contrato de transporte  
(Para el propósito de la Cláusula 3)  
"Buque transoceánico" significará un buque que transporte el interés desde un puerto o lugar a otro, cuando tal viaje implique una travesía por mar en aquel buque

#### **CLÁUSULA DE CAMBIO DE TRÁNSITO**

- 4. Cuando, después de tomar efecto este Seguro, el destino es cambiado por el ASEGURADO, se mantendrá cubierto a una prima y bajo condiciones a ser convenidas subordinado a que un pronto aviso sea dado a la COMPAÑÍA.
- 5. Si alguna estipulación contenida en este contrato estuviera en contradicción con las Cláusulas 2.8, 2.9 ó 3, se considerara sin valor ni fuerza alguna hasta el límite de tal incompatibilidad.

#### **RECLAMOS**

##### **CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE**

- 6.
  - 6.1 Con el fin de recuperar bajo este Seguro el ASEGURADO debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida
  - 6.2 Subordinado a 6.1 arriba, el ASEGURADO tendrá el derecho de recuperar una pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este Seguro; aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de Seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el ASEGURADO conociera de la pérdida y la COMPAÑÍA no.

## **CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR**

7

7.1 Si el ASEGURADO contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y por todos los seguros de incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

7.2 CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA.

El valor Convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el ASEGURADO, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

## **BENEFICIO DEL SEGURO**

### **CLÁUSULA DE NO EFECTO**

8. Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario

## **AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS**

### **CLÁUSULA DE DEBERES DEL ASEGURADO**

9. Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el ASEGURADO, sus empleados y agentes están en el deber de:

9.1 Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y

9.2 Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes.

Y la COMPAÑÍA, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al ASEGURADO cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes

## **CLÁUSULA DE RENUNCIA**

10. Las medidas que tomen el ASEGURADO o la COMPAÑÍA con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

## **CLÁUSULA DE DILIGENCIA**

11. Es condición de este Seguro que el ASEGURADO actuará con la diligencia del buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control

## **CLÁUSULA LEY Y PRÁCTICA INGLESA**

12.

12 1 Este seguro está sujeto a la Ley y práctica inglesa.

12 2 Esta Cláusula ha sido formulada con base a la CL.258 Institute War Clauses (Air Cargo) (Excluding Sendings by Post) del 1 de enero de 1982. En caso de discrepancia prevalecerá el significado del texto original en idioma inglés

NOTA: Es necesario que el ASEGURADO curse a la COMPAÑÍA aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de "quedar cubierto" bajo este Seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación

## **II. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA259

**CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA CARGAMENTOS (VIA AÉREA)  
(EXCLUYENDO LOS ENVÍOS POR CORREO)**

**I. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el contrato de seguro también se rige por las siguientes Cláusulas:

**RIESGOS ASEGURADOS**

1. Este Seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño al interés asegurado salvo lo que se excluye en las Cláusulas 2, 3 y 4 más abajo.

**EXCLUSIONES**

2. En ningún caso este Seguro cubrirá:
  - 2.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del ASEGURADO.
  - 2.2 Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.
  - 2.3 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta Cláusula 2.3 "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este Seguro o haya sido efectuada por el ASEGURADO o sus empleados).
  - 2.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por naturaleza del interés asegurado.
  - 2.5 Pérdida, daño o gasto que se derive de la inadaptabilidad del avión, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado, cuando el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.
  - 2.6 Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aunque el retraso sea causado por un riesgo asegurado.
  - 2.7 Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o quiebra fraudulenta de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del avión.
  - 2.8 Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA**

3. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:
  - 3.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
  - 3.2 Captura, embargo, arresto, restricción o detención (excepto piratería) ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.
  - 3.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE HUELGAS**

4. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:
- 4.1 Causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
  - 4.2 Resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, motines o tumultos populares.
  - 4.3 Causado por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

**DURACIÓN****CLÁUSULA DE TRÁNSITO**

- 5.
- 5.1 Este Seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o sitio de almacenaje en el lugar mencionado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza ya sea:
    - 5.1.1 A la entrega en el almacén de los Consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionado en la presente.
    - 5.1.2 A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en la presente, que el ASEGURADO decida utilizar, bien.
      - 5.1.2.1 Para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito, o
      - 5.1.2.2 Para la Asignación o distribución.
    - 5.1.3 A la expiración de treinta (30) días después de la descarga del interés asegurado del avión en lugar final de descarga.  
Lo que ocurra primero
  - 5.2 Si, después de la descarga del avión en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este Seguro, el interés asegurado tuviera que ser reexpedido a un destino distinto de aquél para el que fue asegurado bajo la presente, este Seguro, en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino
  - 5.3 Este Seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la Cláusula 6 que sigue) durante el retraso fuera del control del ASEGURADO, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los transportadores aéreos bajo el contrato de transporte.

**CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE**

- 6 Si debido a circunstancias fuera del control del ASEGURADO, el contrato de transporte terminase en un lugar que no fuera el de destino en aquél mencionado o el tránsito finalizase por cualquier otra causa antes de la entrega del interés asegurado como se estipula en la Cláusula 5 anterior, entonces este Seguro también terminará a menos que se curse noticia

inmediata a la COMPAÑÍA y sea requerida continuación de la cobertura, a partir de cuyo momento el Seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuere requerida por la COMPAÑÍA, bien:

6.1 Hasta que el interés sea vendido y entregado en tal lugar, o a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de treinta (30) días del arribo del interés asegurado por la presente a tal lugar; lo que en primer término suceda, o

6.2 Si el interés es reexpedido dentro del citado período de treinta (30) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 5 anterior

#### **CLÁUSULA DE CAMBIO DE TRÁNSITO**

7. Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el ASEGURADO, se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que la COMPAÑÍA sea notificada con prontitud.

#### **RECLAMOS**

##### **CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE**

8.

8.1 Con el fin de recuperar bajo este Seguro, el ASEGURADO debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida

8.2 Con sujeción a 8.1 arriba, el ASEGURADO tendrá el derecho de recuperar una pérdida asegurada que ocurra durante el período cubierto por este Seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el ASEGURADO conociera de la pérdida y la COMPAÑÍA no.

##### **CLÁUSULA DE GASTOS DE REEXPEDICIÓN**

9. Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este Seguro, el tránsito asegurado es terminado en un lugar que no sea aquél al cual el interés está cubierto bajo este Seguro, la COMPAÑÍA reembolsará al ASEGURADO cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés al destino al cual está asegurado por la presente

Esta Cláusula 9, la cual no se aplica a avería general o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 2, 3 y 4 anteriores y no incluirá gastos ocasionados por la culpa, negligencia, insolvencia o quiebra fraudulenta del ASEGURADO o sus empleados

##### **CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA**

10. Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable por la presente a menos que el abandono del objeto asegurado sea realizado conforme a lo dispuesto por el Artículo 15° de las Condiciones Generales de la Póliza debido a que su pérdida total real resulte inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interés al destino al que va asegurado excediera de su valor a la llegada

## **CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR**

11.

11.1 Si el ASEGURADO contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este Seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

11.2 CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el Seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el ASEGURADO, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

## **BENEFICIO DEL SEGURO**

### **CLÁUSULA DE NO EFECTO**

12. Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario

## **AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS**

### **CLÁUSULA DE DEBERES DEL ASEGURADO**

13 Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el ASEGURADO, sus empleados y agentes están en el deber de:

13.1 Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y

13.2 Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes.

Y la COMPAÑÍA, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al ASEGURADO cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

## **CLÁUSULA DE RENUNCIA**

14. Las medidas que tomen el ASEGURADO o la COMPAÑÍA con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes

#### **CLÁUSULA DE DILIGENCIA**

15. Es condición de este Seguro que el ASEGURADO actuará con la diligencia del buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control

#### **CLÁUSULA DE LEY Y PRÁCTICA INGLESA**

16.

16.1 Este seguro está sujeto a la Ley y práctica inglesa

16.2 Esta Cláusula ha sido formulada con base a la CL.259 Institute Cargo Clauses (Air) (excluding sendings by Post) del 1 de enero de 1982. En caso de discrepancia prevalecerá el significado del texto original en idioma inglés.

NOTA: Es necesario que el ASEGURADO curse a la COMPAÑÍA aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de "quedar cubierto" bajo este Seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación

#### **II. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA260

## CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA HUELGAS (CARGA AÉREA)

### I. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el contrato de seguro también se rige por las siguientes Cláusulas:

#### RIESGOS CUBIERTOS

##### CLÁUSULA DE RIESGOS

- 1 Este Seguro cubre, salvo lo que se excluye en la Cláusula 2 más abajo, pérdida de o daño al interés asegurado causado por:
  - 1.1 Huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares
  - 1.2 Cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político

#### EXCLUSIONES

##### CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

2. En ningún caso este Seguro cubrirá:
  - 2.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del ASEGURADO.
  - 2.2 Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.
  - 2.3 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta Cláusula 2.3 "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este Seguro o haya sido efectuada por el ASEGURADO o sus empleados).
  - 2.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por naturaleza del interés asegurado.
  - 2.5 Pérdida, daño o gasto que se derive de la inadaptabilidad del avión, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado, cuando el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.
  - 2.6 Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aunque el retraso sea causado por un riesgo asegurado.
  - 2.7 Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o quiebra fraudulenta de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del avión.
  - 2.8 Pérdida o daño que se origine de falta total, parcial o abstención de mano de obra de cualquier descripción resultante de una huelga, cierre de fábricas, disturbios laborales, motines y tumultos populares.
  - 2.9 Cualquier reclamo basado en pérdida de o frustración de viaje o aventura.

- 2.10 Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.**
- 2.11 Pérdida, daño o gasto causado por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.**

## **DURACIÓN**

### **CLÁUSULA DE TRÁNSITO**

3.

- 3.1 Este Seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o sitio de almacenaje en el lugar mencionado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza ya sea:
  - 3.1.1 A la entrega en el almacén de los Consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionado en la presente.
  - 3.1.2 A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en la presente, que el ASEGURADO decida utilizar, bien
    - 3.1.2.1 Para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito, o
    - 3.1.2.2 Para asignación o distribución.
  - 3.1.3 A la expiración de treinta (30) días después de la descarga del interés asegurado del avión en el lugar final de descarga.  
Lo que ocurra primero.
- 3.2 Si, después de la descarga del avión en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este Seguro, el interés asegurado tuviera que ser reexpedido a un destino distinto de aquél para el que fue asegurado bajo la presente, este Seguro en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 3.3 Este Seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la Cláusula 4 que sigue) durante el retraso fuera del control del ASEGURADO, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los transportadores aéreos bajo el contrato de transporte.

### **CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTES**

- 4. Si debido a circunstancias fuera del control del ASEGURADO, el contrato de transporte terminase en un lugar que no fuera el de destino en aquél mencionado o el tránsito finalizase por cualquier otra causa antes de la entrega del interés asegurado como se estipula en la Cláusula 3 anterior, entonces este Seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a la COMPAÑÍA y sea requerida continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el Seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuere requerida por la COMPAÑÍA, bien.

- 4.1 Hasta que el interés sea vendido y entregado en tal lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de treinta (30) días del arribo del interés asegurado por la presente a tal lugar, lo que en primer término suceda; o
- 4.2 Si el interés es reexpedido dentro del citado período de treinta (30) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 3 anterior.

#### **CLÁUSULA DE CAMBIO DE TRÁNSITO**

- 5. Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el ASEGURADO, se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que la COMPAÑÍA sea notificada con prontitud

#### **RECLAMOS**

##### **CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE**

- 6.
  - 6.1 Con el fin de recuperar bajo este Seguro el ASEGURADO debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida
  - 6.2 Con sujeción a 6.1 arriba, el ASEGURADO tendrá el derecho de recuperar una pérdida asegurada que ocurra durante el período cubierto por este Seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el ASEGURADO conociera de la pérdida y la COMPAÑÍA no.

##### **CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR**

- 7.
  - 7.1 Si el ASEGURADO contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.  
En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros
  - 7.2 CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA:  
El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el ASEGURADO, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.  
En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

**BENEFICIO DEL SEGURO**  
**CLÁUSULA DE NO EFECTO**

8 Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario

**AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS**  
**CLÁUSULA DE DEBERES DEL ASEGURADO**

9. Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el ASEGURADO, sus empleados y agentes están en el deber de:

9.1 Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y

9.2 Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes.

Y la COMPAÑÍA, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente reembolsará al ASEGURADO cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes

**CLÁUSULA DE RENUNCIA**

10 Las medidas que tomen el ASEGURADO o la COMPAÑÍA con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

**CLÁUSULA DE DILIGENCIA**

11. Es condición de este Seguro que el ASEGURADO actuará con la diligencia del buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control

**CLÁUSULA DE LEY Y PRÁCTICA INGLESA**

12

12.1 Este seguro está sujeto a la Ley y práctica inglesa.

12.2 Esta Cláusula ha sido formulada con base a la CL.260 Institute Strikes Clauses (Air Cargo) del 1 de enero de 1982. En caso de discrepancia prevalecerá el significado del texto original en idioma inglés

NOTA: Es necesario que el ASEGURADO curse a la COMPAÑÍA aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de "quedar cubierto" bajo este Seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

**II. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA260

**CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA HUELGAS (CARGA AÉREA)****I. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el contrato de seguro también se rige por las siguientes Cláusulas:

**RIESGOS CUBIERTOS****CLÁUSULA DE RIESGOS**

1. Este Seguro cubre, salvo lo que se excluye en la Cláusula 2 más abajo, pérdida de o daño al interés asegurado causado por:
  - 1.1 Huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
  - 1.2 Cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político

**EXCLUSIONES****CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES**

2. En ningún caso este Seguro cubrirá:
  - 2.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del ASEGURADO.
  - 2.2 Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.
  - 2.3 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta Cláusula 2.3 "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este Seguro o haya sido efectuada por el ASEGURADO o sus empleados).
  - 2.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por naturaleza del interés asegurado.
  - 2.5 Pérdida, daño o gasto que se derive de la inadaptabilidad del avión, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado, cuando el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.
  - 2.6 Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aunque el retraso sea causado por un riesgo asegurado.
  - 2.7 Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o quiebra fraudulenta de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del avión.
  - 2.8 Pérdida o daño que se origine de falta total, parcial o abstención de mano de obra de cualquier descripción resultante de una huelga, cierre de fábricas, disturbios laborales, motines y tumultos populares.
  - 2.9 Cualquier reclamo basado en pérdida de o frustración de viaje o aventura.

- 2.10 Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.**
- 2.11 Pérdida, daño o gasto causado por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.**

## **DURACIÓN**

### **CLÁUSULA DE TRÁNSITO**

3

- 3.1 Este Seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o sitio de almacenaje en el lugar mencionado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza ya sea:
- 3.1.1 A la entrega en el almacén de los Consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionado en la presente.
- 3.1.2 A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en la presente, que el ASEGURADO decida utilizar, bien.
- 3.1.2.1 Para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito, o
- 3.1.2.2 Para asignación o distribución
- 3.1.3 A la expiración de treinta (30) días después de la descarga del interés asegurado del avión en el lugar final de descarga.  
Lo que ocurra primero.
- 3.2 Si, después de la descarga del avión en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este Seguro, el interés asegurado tuviera que ser reexpedido a un destino distinto de aquél para el que fue asegurado bajo la presente, este Seguro en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 3.3 Este Seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la Cláusula 4 que sigue) durante el retraso fuera del control del ASEGURADO, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los transportadores aéreos bajo el contrato de transporte.

### **CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTES**

4. Si debido a circunstancias fuera del control del ASEGURADO, el contrato de transporte terminase en un lugar que no fuera el de destino en aquél mencionado o el tránsito finalizase por cualquier otra causa antes de la entrega del interés asegurado como se estipula en la Cláusula 3 anterior, entonces este Seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a la COMPAÑÍA y sea requerida continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el Seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuere requerida por la COMPAÑÍA, bien:

- 4.1 Hasta que el interés sea vendido y entregado en tal lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de treinta (30) días del arribo del interés asegurado por la presente a tal lugar, lo que en primer término suceda; o
- 4.2 Si el interés es reexpedido dentro del citado período de treinta (30) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 3 anterior

#### **CLÁUSULA DE CAMBIO DE TRÁNSITO**

- 5 Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el ASEGURADO, se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que la COMPAÑÍA sea notificada con prontitud.

#### **RECLAMOS**

##### **CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE**

- 6
  - 6.1 Con el fin de recuperar bajo este Seguro el ASEGURADO debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida
  - 6.2 Con sujeción a 6.1 arriba, el ASEGURADO tendrá el derecho de recuperar una pérdida asegurada que ocurra durante el período cubierto por este Seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el ASEGURADO conociera de la pérdida y la COMPAÑÍA no.

##### **CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR**

- 7.
  - 7.1 Si el ASEGURADO contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.  
En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros
  - 7.2 CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA:  
El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el ASEGURADO, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.  
En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

**BENEFICIO DEL SEGURO**  
**CLÁUSULA DE NO EFECTO**

8. Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

**AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS**  
**CLÁUSULA DE DEBERES DEL ASEGURADO**

9. Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el ASEGURADO, sus empleados y agentes están en el deber de.

9.1 Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y

9.2 Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes

Y la COMPAÑÍA, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente reembolsará al ASEGURADO cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

**CLÁUSULA DE RENUNCIA**

10 Las medidas que tomen el ASEGURADO o la COMPAÑÍA con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

**CLÁUSULA DE DILIGENCIA**

11. Es condición de este Seguro que el ASEGURADO actuará con la diligencia del buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control.

**CLÁUSULA DE LEY Y PRÁCTICA INGLESA**

12.

12.1 Este seguro está sujeto a la Ley y práctica inglesa.

12.2 Esta Cláusula ha sido formulada con base a la CL 260 Institute Strikes Clauses (Air Cargo) del 1 de enero de 1982 En caso de discrepancia prevalecerá el significado del texto original en idioma inglés.

NOTA Es necesario que el ASEGURADO curse a la COMPAÑÍA aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de "quedar cubierto" bajo este Seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

**II. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula

TRA263

**CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE ASEGURADORES MARÍTIMOS PARA  
ALIMENTOS CONGELADOS (A)  
(NO APLICABLE A CARNE CONGELADA)**

**I. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el contrato de seguro también se rige por las siguientes Cláusulas:

**RIESGOS CUBIERTOS****CLÁUSULA DE RIESGOS**

- 1 Salvo lo que se estipula en la Cláusulas 4, 5, 6 y 7, este Seguro cubre lo siguiente.
  - 1.1 Todos los riesgos de pérdida o daño del interés asegurado, excepto pérdidas o daños resultantes de alguna variación en la temperatura, sea cual fuere su causa.
  - 1.2 Pérdida o daño del interés asegurado que sea consecuencia de alguna variación en la temperatura atribuible a:
    - 1.2.1 Avería de la maquinaria frigorífica que ocasione su paralización por un período no menor de veinticuatro (24) horas consecutivas
    - 1.2.2 Incendio o explosión.
    - 1.2.3 Encallamiento, varadura, hundimiento o naufragio de una embarcación o nave.
    - 1.2.4 Volcadura o descarrilamiento de un medio de transporte terrestre.
    - 1.2.5 Colisión o contacto de la embarcación, nave o vehículo de transporte con algún objeto externo excepto agua
    - 1.2.6 Descarga en un puerto de emergencia

**CLÁUSULA DE AVERÍA GENERAL**

2. Este Seguro cubre avería general y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en los que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa, salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 ó en cualquier otra parte de este Seguro.

**CLÁUSULA DE "AMBOS CULPABLES DE COLISIÓN"**

3. A mérito de esta cobertura, el Seguro se hará extensivo a cubrir al ASEGURADO como corresponda frente a la determinación de responsabilidad compartida en aplicación de la Cláusula 'Ambos culpables de colisión' del Contrato de Fletamento. En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada Cláusula, el ASEGURADO conviene en notificarla a la COMPAÑÍA quien tendrá derecho, a su propia costa y gasto, a defender al ASEGURADO contra tal reclamación.

**EXCLUSIONES****CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES**

4. En ningún caso este Seguro cubrirá:
  - 4.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del ASEGURADO.

- 4.2 Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.
- 4.3 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta Cláusula 4.3 "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este Seguro o haya sido efectuada por el ASEGURADO o sus empleados).
- 4.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del interés asegurado (a excepción de pérdida, daño o gasto que resulte de la variación de la temperatura específicamente cubierta bajo la Cláusula 1.2 que antecede).
- 4.5 Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba).
- 4.6 Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o quiebra fraudulenta de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
- 4.7 Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- 4.8 Pérdida, daño o gasto ocasionados por el incumplimiento del ASEGURADO o sus empleados en tomar todas las precauciones razonables para garantizar que el interés asegurado se mantenga refrigerado o, cuando fuera apropiado, en un espacio debidamente aislado y refrigerado.
- 4.9 Pérdida, daño o gasto recuperable bajo la presente, a menos que se de aviso inmediato a la COMPAÑÍA y, en cualquier caso, a más tardar treinta (30) días después de la terminación de este Seguro.

#### **CLÁUSULA DE EXCLUSIONES DE INNAVEGABILIDAD E INADAPTABILIDAD**

5.

- 5.1 En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
  - la falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación;
  - inadaptabilidad del buque, embarcación, contenedor, furgón, vehículo de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado.Quando los ASEGURADOS o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos
- 5.2 La COMPAÑÍA renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar el interés asegurado a su destino, a menos que el ASEGURADO o sus empleados tuvieran conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad.

**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA**

6. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:
- 6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
  - 6.2 Captura, embargo, arresto, restricción, o detención (excepto piratería), ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.
  - 6.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE HUELGAS**

7. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:
- 7.1 Causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
  - 7.2 Resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, motines o tumultos populares.
  - 7.3 Causado por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

**DURACIÓN****CLÁUSULA DE TRÁNSITO**

- 8.
- 8.1 El presente Seguro tiene vigencia a partir del momento en que los bienes son cargados en el vehículo de transporte en los frigoríficos o cámaras frigoríficas ubicadas en el lugar que se designa en esta Póliza, para el inicio del tránsito, continua durante el curso normal de tránsito y termina ya sea:
    - 8.1.1 A la entrega en la cámara frigorífica o lugar de almacenamiento en el lugar de destino que se consigna en esta Póliza, o
    - 8.1.2 A la entrega en cualquier otra cámara frigorífica o lugar de almacenamiento, sea anterior al lugar de destino o en el lugar de destino consignado en esta Póliza, que el ASEGURADO elija usar:
      - 8.1.2.1 Para un almacenamiento que no sea el correspondiente al curso normal del tránsito, o
      - 8.1.2.2 Para su asignación o distribución.
    - 8.1.3 Al vencimiento del período de cinco (5) días después de la descarga de los bienes asegurados por la presente, del buque transoceánico en el puerto final de descarga.  
Lo que ocurra primero.
  - 8.2 Si después de la descarga del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este Seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquél para el que fueron aseguradas por la presente, este Seguro en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino
  - 8.3 El presente Seguro continuará en vigencia (con sujeción a terminación, según se estipula anteriormente y de acuerdo a las disposiciones de la Cláusula 9 que sigue) durante el retraso que esté fuera del control del

ASEGURADO, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura resultante del ejercicio de una autorización otorgada a los armadores o fletadores en términos del contrato de fletamento.

#### **CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE**

9 Si debido a circunstancias fuera del control del ASEGURADO, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino en aquél mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 8 anterior, entonces este Seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a la COMPAÑÍA y sea requerida continuación de la cobertura, a partir de cuyo momento el Seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuere requerida por la COMPAÑÍA, bien:

9.1 Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa; hasta la expiración de treinta (30) días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar, lo que en primer término suceda

9.2 Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de treinta (30) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 anterior.

#### **CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE**

10. Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el ASEGURADO, se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que la COMPAÑÍA sea notificada con prontitud.

#### **RECLAMOS**

##### **CLÁUSULA DE INTERES ASEGURABLE**

11.

11.1 Con el fin de recuperar bajo este Seguro, el ASEGURADO debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.

11.2 Con sujeción a 11.1 arriba, el ASEGURADO tendrá el derecho de recuperar una pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este Seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el ASEGURADO conociera de la pérdida y la COMPAÑÍA no.

##### **CLÁUSULA DE GASTOS DE REEXPEDICIÓN**

12. Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este Seguro, el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar que no sea aquél al cual el interés está cubierto bajo este Seguro, la COMPAÑÍA reembolsará al ASEGURADO cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés al destino al cual está asegurado por la presente.

Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a avería general o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores y no incluirá gastos ocasionados por la culpa, negligencia, insolvencia o quiebra fraudulenta del ASEGURADO o sus empleados.

#### **CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA**

13. Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable por la presente a menos que el abandono del objeto asegurado sea realizado conforme a lo dispuesto por el Artículo 15° de las Condiciones Generales de la Póliza debido a que su pérdida total real resulte inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interés al destino al que va asegurado excediera de su valor a la llegada.

#### **CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR**

14.

14.1 Si el ASEGURADO contrata cualquier Seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este Seguro y bajo todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado. En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

14.2 CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el ASEGURADO, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

#### **BENEFICIO DEL SEGURO**

##### **CLÁUSULA DE NO EFECTO**

15 Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

#### **AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS**

##### **CLÁUSULA DE DEBERES DEL ASEGURADO:**

16. Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el ASEGURADO, sus empleados y agentes están en el deber de:

16.1 Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y

16.2 Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras.

partes y la COMPAÑÍA, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al ASEGURADO cualesquiera gasto en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

#### **CLÁUSULA DE RENUNCIA**

17. Las medidas que tomen el ASEGURADO o la COMPAÑÍA con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

#### **CLÁUSULA DE DILIGENCIA**

18. Es condición de este Seguro que el ASEGURADO actuará con diligencia del buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control.

#### **CLÁUSULA DE LEY Y PRÁCTICA INGLESA**

19.

19.1 Este seguro está sujeto a la Ley y práctica inglesa.

19.2 Esta Cláusula ha sido formulada con base a la CL 263 Institute Frozen Food Clauses (A) (excluding Frozen Meat) del 1 de enero de 1982. En caso de discrepancia prevalecerá el significado del texto original en idioma inglés.

NOTA: Es necesario que el ASEGURADO curse a la COMPAÑÍA aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de "quedar cubierto" bajo este Seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación

NOTA ESPECIAL: Este Seguro no cubre pérdida, daño o gasto originados por embargo o por rechazo, prohibición o detención por parte del gobierno del país de importación o sus dependencias o departamentos, pero no excluye pérdida o daño al interés asegurado resultante de riesgos cubiertos por la presente Póliza y ocurridos antes del mencionado embargo, rechazo, prohibición o detención

## **II. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA265

**CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE ASEGURADORES MARÍTIMOS PARA  
HUELGAS  
(ALIMENTOS CONGELADOS) (NO APLICABLE A CARNE CONGELADA)**

**I. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el contrato de seguro también se rige por las siguientes Cláusulas

**RIESGOS CUBIERTOS****CLÁUSULA DE RIESGOS**

1. Salvo lo que se estipula en la Cláusulas 3 y 4, este Seguro cubre pérdida o daño del interés asegurado ocasionado por:
  - 1.1 Huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
  - 1.2 Terroristas o cualquier persona actuando por un motivo político

**CLÁUSULA DE AVERIA GENERAL**

2. Este Seguro cubre avería general y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en los que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa, salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 3 y 4 ó cualquier otra parte de este Seguro

**EXCLUSIONES****CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES**

3. En ningún caso este Seguro cubrirá:
  - 3.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del ASEGURADO.
  - 3.2 Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.
  - 3.3 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta Cláusula 3.3 "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este Seguro o haya sido efectuada por el ASEGURADO o sus empleados).
  - 3.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del interés asegurado.
  - 3.5 Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba).
  - 3.6 Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o quiebra fraudulenta de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
  - 3.7 Pérdida, daño o gasto que se originen por la falta, escasez o retención de equipo, energía, combustible, fluido refrigerante o

mano de obra de cualquier descripción, resultante de alguna huelga, cierre patronal, conflictos laborales, motines o tumultos populares.

- 3.8 Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.
- 3.9 Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- 3.10 Pérdida, daño o gasto causado por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
- 3.11 Pérdida, daño o gasto recuperable por este Seguro, a menos que se de aviso inmediato a la COMPAÑÍA y en cualquier caso, a más tardar treinta (30) días después de la terminación de este Seguro.

#### **CLÁUSULA DE EXCLUSIONES DE INNAVEGABILIDAD E INADAPTABILIDAD**

4.

4.1 En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:

- la falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación;
- la inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado.

Cuando el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.

4.2 La COMPAÑÍA renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar el interés asegurado a su destino, a menos que el ASEGURADO o sus empleados tuvieran conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad.

#### **DURACIÓN**

##### **CLÁUSULA DE TRÁNSITO**

5.

5 1 El presente Seguro tiene vigencia a partir del momento en que los bienes son cargados en el vehículo de transporte en los frigoríficos o cámaras frigoríficas ubicadas en el lugar que se designa en esta Póliza, para inicio del tránsito, continua durante el curso normal de tránsito y termina ya sea:

5 1 1A la entrega en la cámara frigorífica o lugar de almacenamiento en el lugar de destino que se consigna en esta Póliza.

5 1.2A la entrega en cualquier otra cámara frigorífica o lugar de almacenamiento, sea anterior al lugar de destino o en el lugar de destino consignado en esta Póliza, que el ASEGURADO decida usar:

5 1 2.1 Para un almacenamiento que no sea el correspondiente al curso normal del tránsito, o

- 5.1.2.2 Para su asignación o distribución.
- 5.1.3 Al vencimiento del periodo de cinco (5) días después de la descarga de los bienes asegurados por la presente, del buque transoceánico en el puerto final de descarga.  
Lo que en primer término suceda
- 5.2 Si después de la descarga del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este Seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquél para el que fueron aseguradas por la presente, este Seguro en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino
- 5.3 El presente Seguro continuará en vigencia (con sujeción a terminación, según se estipula anteriormente y de acuerdo a las disposiciones de la Cláusula 6 que sigue) durante el retraso que esté fuera del control del ASEGURADO, cualquier desviación, descargo forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura resultante del ejercicio de una autorización otorgada a los armadores o fletadores en términos del contrato de fletamento

#### **CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE**

6. Si debido a circunstancias fuera del control del ASEGURADO, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino en aquél mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 5 anterior, entonces este Seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a la COMPAÑÍA y sea requerida continuación de la cobertura, a partir de cuyo momento el Seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuere requerida por la COMPAÑÍA, bien.
- 6.1 Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa; hasta la expiración de treinta (30) días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar; lo que en primer término suceda
- 6.2 Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de treinta (30) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 5 anterior.

#### **CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE**

- 7 Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el ASEGURADO, se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que la COMPAÑÍA sea notificada con prontitud

#### **RECLAMOS**

##### **CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE**

- 8.
- 8.1 Con el fin de recuperar bajo este Seguro, el ASEGURADO debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.

- 8.2 Con sujeción a 8.1 arriba, el ASEGURADO tendrá el derecho de recuperar una pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este Seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el ASEGURADO conociera de la pérdida y la COMPAÑÍA no.

#### **CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR**

9

- 9.1 Si el ASEGURADO contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este Seguro y bajo todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros

- 9.2 CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA.

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el ASEGURADO, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

#### **BENEFICIO DEL SEGURO**

##### **CLÁUSULA DE NO EFECTO**

- 10 Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

#### **AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS**

##### **CLÁUSULA DE DEBERES DEL ASEGURADO**

11. Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el ASEGURADO, sus empleados y agentes están en el deber de:

11.1 Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y

11.2 Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes

Y la COMPAÑÍA, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al ASEGURADO cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

#### **CLÁUSULA DE RENUNCIA**

12 Las medidas que tomen el ASEGURADO o la COMPAÑÍA con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

#### **CLÁUSULA DE DILIGENCIA**

13. Es condición de este Seguro que el ASEGURADO actuará con diligencia del buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control

#### **CLÁUSULA DE LEY Y PRÁCTICA INGLESA**

14

14.1 Este seguro está sujeto a la Ley y práctica inglesa.

14.2 Esta Cláusula ha sido formulada con base a la CL.265 Institute Strikes Clauses (Frozen Food) (excluding sending by Post) del 1 de enero de 1986. En caso de discrepancia prevalecerá el significado del texto original en idioma inglés

NOTA. Es necesario que el ASEGURADO curse a la COMPAÑÍA aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de "quedar cubierto" bajo este Seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

NOTA ESPECIAL: Este Seguro no cubre pérdida, daño o gasto originados por embargo o por rechazo, prohibición o detención por parte del gobierno del país de importación o sus dependencias o departamentos, pero no excluye pérdida o daño al interés asegurado resultante de riesgos cubiertos por la presente Póliza y ocurridos antes del mencionado embargo, rechazo, prohibición o detención.

## **II. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula

TRA266

## CLÁUSULA DE DAÑO MALICIOSO DEL INSTITUTO

### 1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la exclusión "daño deliberado al o destrucción deliberada del interés asegurado o a cualquier parte del mismo por el acto malintencionado de cualquier persona o personas" se considera suprimida; y además que este Seguro cubre pérdida del o daño al interés asegurado causado por actos maliciosos, vandalismo o sabotaje, subordinado siempre a las otras exclusiones contenidas en este Seguro.

Esta Cláusula ha sido formulada con base a la CL.266 Institute Malicious Damage Clause del 1 de enero de 1982. En caso de discrepancia prevalecerá el significado del texto original en idioma inglés.

### 2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula

TRA271

## CLÁUSULA DE CANCELACIÓN DE CLÁUSULAS (CARGAMENTOS)

### I. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el contrato de seguro también se rige por las siguientes Cláusulas:

#### 1.1 CLÁUSULA DE RIESGO DE GUERRA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la cobertura contra riesgos de guerra (como queda definido en las Cláusulas del Instituto para Guerra pertinentes) puede ser cancelada por la COMPAÑÍA o el ASEGURADO, excepto con respecto de cualquier Seguro que haya tomado efecto de acuerdo con las condiciones de las Cláusulas del Instituto para Guerra antes de que la cancelación entrara en vigor.

La cancelación será, no obstante, sólo efectiva, a la expiración de siete (7) días desde la medianoche del día en que el aviso de cancelación sea cursado por/o a la COMPAÑÍA.

#### 1.2 CLÁUSULA DE CANCELACIÓN DEL RIESGO DE HUELGAS

La cobertura contra riesgos de Huelgas (como se define en la Cláusula del Instituto de Huelgas) puede ser cancelada ya sea por la COMPAÑÍA o por el ASEGURADO, excepto para cualquier Seguro cuya vigencia haya comenzado, de acuerdo a las condiciones de la Cláusula del Instituto de Huelgas, antes de que la cancelación sea efectiva.

La cancelación será efectiva únicamente a la expiración de siete (7) días contados a partir de la medianoche del día en el cual se dio el aviso de cancelación ya sea por la COMPAÑÍA o por el ASEGURADO, excepto para embarques de o hacia los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyo caso la cancelación de la cobertura será efectiva a la expiración de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la medianoche del día en el cual se dio el aviso correspondiente.

Esta Cláusula ha sido formulada con base a la CL.271 Institute War Cancellation Clause (Cargo) del 1 de diciembre de 1982. En caso de discrepancia prevalecerá el significado del texto original en idioma inglés.

### II. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.



**TRA272**

**CLÁUSULA DEL INSTITUTO ROBO, HURTO Y FALTA DE ENTREGA (PARA  
USO SÓLAMENTE CON LA CLÁUSULA DEL INSTITUTO)**

**1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro cubre pérdida del o daño al interés asegurado causado por robo o hurto simple o por falta de entrega de bultos completos, subordinado siempre a las exclusiones contenidas en este Póliza.

Esta Cláusula ha sido formulada con base a la CL.272 Institute Theft, Pilferage and Non-delivery Clause del 1 de diciembre de 1982. En caso de discrepancia prevalecerá el significado del texto original en idioma inglés.

**2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA273

**CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA ACEITES A GRANEL****I. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el contrato de seguro también se rige por las siguiente Cláusula:

**RIESGOS GENERALES****CLÁUSULA DE RIESGOS**

1. Este Seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño al interés asegurado, salvo lo que se excluya en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 más abajo.
  - 1.1 Pérdida o contaminación de interés asegurado que se pueda atribuir razonablemente a.
    - 1.1.1 Incendio o explosión.
    - 1.1.2 Que encalle, vare, hunda o zozobre el buque o embarcación.
    - 1.1.3 Colisión o contacto del buque o embarcación con cualquier sustancia externa excepto agua
    - 1.1.4 Descarga del cargamento en un puerto o lugar de arribada.
    - 1.1.5 Terremoto, erupción volcánica o rayo.
  - 1.2 Pérdida de o contaminación del interés asegurado causado por.
    - 1.2.1 Sacrificio de avería gruesa
    - 1.2.2 Echazón.
    - 1.2.3 Merma a través de tuberías de conexión, al embarque, transbordo o descarga.
    - 1.2.4 Negligencia de Capitán, Oficiales o Tripulación al bombear carga, lastre o combustible.
  - 1.3 Contaminación del interés asegurado resultante de temporal.

**CLÁUSULA DE AVERÍA GENERAL**

2. Este Seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 ó en cualquier parte en este Seguro.

**CLÁUSULA "AMBOS CULPABLES DE COLISIÓN"**

3. Este Seguro indemnizará también al ASEGURADO frente a tal proporción de responsabilidad bajo la Cláusula "Ambos Culpables de Colisión" del contrato de fletamento como le corresponda respecto de una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada Cláusula el ASEGURADO conviene en notificarla a la COMPAÑÍA quien tendrán derecho, a su propia costa y gasto, a defender al ASEGURADO contra tal reclamación.

**EXCLUSIONES****CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES**

4. En ningún caso este Seguro cubrirá:
  - 4.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del ASEGURADO.

- 4.2 Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.
- 4.3 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del interés asegurado.
- 4.4 Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba).
- 4.5 Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
- 4.6 Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

#### **CLÁUSULA DE EXCLUSIONES DE INNAVEGABILIDAD E INADAPTABILIDAD**

5.

- 5.1 En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
  - La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación.
  - Inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado.Quando el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.
- 5.2 La COMPAÑÍA renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar el interés asegurado a su destino, a menos que el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad.

#### **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA**

- 6. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:
  - 6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
  - 6.2 Captura, embargo, arresto, restricción, o detención (excepto piratería), ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.
  - 6.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

#### **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE HUELGAS**

- 7. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:
  - 7.1 Causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, motines, tumultos populares o conmociones civiles.

- 7.2 Resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, motines, tumultos populares o conmociones civiles.
- 7.3 Causado por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

## **DURACIÓN**

### **CLÁUSULA DE TRÁNSITO**

8.

- 8.1 Este Seguro toma efecto en cuanto el interés asegurado deja los tanques para el propósito de carga en el lugar mencionado en la presente para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, bien.
  - 8.1.1 En cuanto al interés asegurado entra, a la descarga, a tanques en el lugar de almacenamiento o a buque de almacenamiento en el destino mencionado en la presente, o
  - 8.1.2 A la expiración de treinta (30) días después del arribo del buque al destino mencionado en la presente,Lo que en primer término suceda
- 8.2 Si, después de la descarga del buque transoceánico a una embarcación en el puerto final o lugar de descarga, pero antes de la terminación de este Seguro según 8.1 arriba, el interés asegurado o cualquier parte de él tuviera que ser reexpedido a un destino distinto de aquél para el que fue asegurado por la presente, el Seguro, sobre el interés que aquí se asegura o cualquier parte de él no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino, a menos que sea convenido de otra manera por la COMPAÑÍA al recibo con prontitud de notificación del ASEGURADO.
- 8.3 Subordinado a que la COMPAÑÍA sea notificada con prontitud y a una prima adicional si fuera requerida por ella Este Seguro permanecerá en vigor (hasta su terminación según 8.1 ó 8.2 más arriba y subordinado a las disposiciones de la Cláusula 9 que sigue) durante el retraso fuera de control del ASEGURADO, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura siempre que tal variación esté fuera del control del ASEGURADO.

### **CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE**

- 9 Si debido a circunstancias fuera del control del ASEGURADO, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino en aquél mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 8 anterior, entonces este Seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a la COMPAÑÍA y sea requerida continuación de la cobertura, a partir de cuyo momento el Seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuere requerida por la COMPAÑÍA, bien:
  - 9.1 Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de treinta (30) días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar, lo que en primer término suceda, o

- 9.2 Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de treinta (30) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 anterior.

#### **CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE**

10. Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el ASEGURADO, se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que la COMPAÑÍA sea notificada con prontitud.

#### **RECLAMOS**

##### **CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE**

11.

- 11.1 Con el fin de recuperar bajo este Seguro, el ASEGURADO debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.
- 11.2 Con sujeción a 11.1 arriba, el ASEGURADO tendrá el derecho de recuperar una pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este Seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el ASEGURADO conociera de la pérdida y la COMPAÑÍA no.

##### **CLÁUSULA DE GASTOS DE REEXPEDICIÓN**

- 12 Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este Seguro, el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar que no sea aquél al cual el interés está cubierto bajo este Seguro, la COMPAÑÍA reembolsará al ASEGURADO cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés al destino al cual está asegurado por la presente.

Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a avería general o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores y no incluirá gastos ocasionados por la culpa, negligencia, insolvencia o quiebra fraudulenta del ASEGURADO o sus empleados

##### **CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA**

13. Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable por la presente a menos que el abandono del objeto asegurado sea realizado conforme a lo dispuesto por el Artículo 15º de las Condiciones Generales de la Póliza debido a que su pérdida total real resulte inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interés al destino al que va asegurado excediera de su valor a la llegada.

##### **CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR**

14.

- 14.1 Si el ASEGURADO contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este Seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran

la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado

En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros

**14.2 CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA**

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el ASEGURADO, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

**CLÁUSULA DE AJUSTE**

15. Las reclamaciones por mermas y faltantes recuperables bajo este Seguro serán ajustadas como sigue.

15.1 El monto recuperable será la proporción del valor asegurado que corresponda al volumen de aceite perdido, a ser establecido por comparación del volumen bruto que ha sido certificado dejando los tanques para el embarque en el buque con el volumen bruto, también certificado, entregado en los tanques a la terminación del tránsito, excepto que cuando el contrato de venta es basado en peso y no en volumen el monto recuperable puede ser calculado sobre la base del peso de las cantidades certificadas.

El término "volumen bruto" en esta Cláusula 15.1 significa volumen total sin deducción de sedimento, contenido de agua y agua en estado libre, excepto hasta el punto en que la cantidad de agua pueda ser demostrada por el ASEGURADO como habiéndose incrementado en forma anormal durante el tránsito asegurado como resultado de la manifestación de un riesgo cubierto por este Seguro

15.2 Los cálculos según 15.1 serán objeto de ajuste o corrección para eliminar cualquier cambio en volumen causado por variación de temperatura y cualquier cambio aparente en cantidad resultante de la utilización de procedimientos incompatibles o contradictorios para determinar las cantidades certificadas.

15.3 Cuando este Seguro provee aplicar un exceso o deducible a reclamaciones por mermas o faltantes, tal exceso o deducible será considerado incluyendo la pérdida ordinaria de peso o volumen, excepto cuando ésta es causada por variación en la temperatura o sedimentación de agua. Cuando no hubiere tal provisión, el monto recuperable de conformidad con las Cláusulas 15.1 y 15.2 estará sujeto a reducción por cualquier pérdida ordinaria excluida por la Cláusula 4.2 más arriba

## **BENEFICIO DEL SEGURO**

### **CLÁUSULA DE NO EFECTO**

16 Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

## **AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS**

### **CLÁUSULA DE DEBERES DEL ASEGURADO**

17. Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el ASEGURADO, sus empleados y agentes están en el deber de.

17.1 Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y

17.2 Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes.

Y la COMPAÑÍA, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al ASEGURADO cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes

### **CLÁUSULA DE RENUNCIA**

18 Las medidas que tomen el ASEGURADO o la COMPAÑÍA con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

### **CLÁUSULA DE DILIGENCIA**

19. Es condición de este Seguro que el ASEGURADO actuará con la diligencia del buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control.

### **CLÁUSULA DE LEY Y PRÁCTICA INGLESA**

20.

20.1 Este seguro está sujeto a la Ley y práctica inglesa

20.2 Esta Cláusula ha sido formulada con base a la CL.273 Institute Bulk Oil Clauses del 1 de febrero de 1983. En caso de discrepancia prevalecerá el significado del texto original en idioma inglés.

Nota Es necesario que el ASEGURADO curse a la COMPAÑÍA aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de "quedar cubierto" bajo este Seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación

## **II. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula

TRA313

**CLÁUSULA DEL INSTITUTO FOSFA TRADES (A)**  
**(Convenida con la Federación de Asociaciones**  
**de Aceites, Semillas y Grasas)****I. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el contrato de seguro también se rige por las siguientes Cláusulas.

**RIESGOS CUBIERTOS****CLÁUSULA DE RIESGOS**

1. Este Seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño al interés asegurado salvo lo que se excluya en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 más abajo.

**CLÁUSULA DE AVERÍA GENERAL**

2. Este Seguro cubre avería general y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 ó en cualquier otra parte de este Seguro.

**CLÁUSULA "AMBOS CULPABLES DE COLISIÓN"**

3. A mérito de esta cobertura, el Seguro se hará extensivo a cubrir al ASEGURADO como corresponda frente a la determinación de responsabilidad compartida en aplicación de la Cláusula 'Ambos culpables de colisión' del Contrato de Fletamento. En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada Cláusula, el ASEGURADO conviene en notificarla a la COMPAÑÍA quien tendrá derecho, a su propia costa y gasto a defender al ASEGURADO contra tal reclamación.

**EXCLUSIONES****CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES**

4. En ningún caso este Seguro cubrirá:
  - 4.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del ASEGURADO.
  - 4.2 Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.
  - 4.3 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta Cláusula 4.3 "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este Seguro o haya sido efectuada por el ASEGURADO o sus empleados).
  - 4.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del interés asegurado.
  - 4.5 Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba).
  - 4.6 Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o quiebra fraudulenta de los propietarios, administradores, fletadores u

operadores del buque. Cuando, al momento de efectuar la carga del interés asegurado a bordo de la nave, el ASEGURADO conociera (o debiera conocer en el curso normal de sus negocios) que dicha insolvencia o incumplimiento financiero podría impedir la continuación normal del viaje. Esta exclusión no se aplicará si este Seguro se hubiera cedido a la parte reclamante en virtud de la presente, la cual hubiera comprado o acordado comprar de buena fe el interés asegurado, al amparo de un contrato de carácter obligatorio.

- 4.7 Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

#### **CLÁUSULA DE EXCLUSIONES DE INNAVEGABILIDAD E INADAPTABILIDAD**

5.

- 5.1 En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
- 5.1.1 La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación o la inadaptabilidad del buque, embarcación o medio de transporte para transportar con seguridad el interés asegurado, cuando el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos
- 5.1.2 La inadaptabilidad del contenedor, furgón o vehículo de transporte terrestre para transportar con seguridad el interés asegurado cuando la carga en ellos se lleve a cabo antes del inicio de este Seguro o sea efectuada por el ASEGURADO o sus empleados.
- 5.2 Si este Seguro se hubiera cedido a la parte reclamante en virtud de la presente, la cual hubiera comprado o acordado comprar de buena fe el interés asegurado, al amparo de un contrato con carácter obligatorio, no se aplicará la exclusión 5.1.1.
- 5.3 La COMPAÑIA renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar el interés asegurado a su destino, a menos que el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad.

#### **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA**

6. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:
- 6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
- 6.2 Captura, embargo, arresto, restricción, o detención (excepto piratería), ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.
- 6.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

### **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE HUELGAS**

- 7. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:**
- 7.1 Causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.**
  - 7.2 Resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, motines o tumultos populares.**
  - 7.3 Causado por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.**

### **DURACIÓN**

#### **CLÁUSULA DE TRÁNSITO**

**8**

- 8.1 Este Seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o sitio de almacenaje en el lugar mencionado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza ya sea:**
  - 8.1.1 A la entrega en el almacén de los consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionado en la presente.**
  - 8.1.2 A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en la presente, que el ASEGURADO decida utilizar, bien:**
    - 8.1.2.1 Para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito, o**
    - 8.1.2.2 Para asignación o distribución**
  - 8.1.3 A la expiración de sesenta (60) días después de finalizar la descarga de las mercancías por la presente aseguradas al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga.**

Lo que en primer término suceda.
- 8.2 Si después de la descarga del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este Seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquél para el que fueron aseguradas por la presente, este Seguro en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.**
- 8.3 Este Seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como más arriba se prevé y a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante el retraso fuera del control del ASEGURADO; cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.**

### **CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE**

- 9. Si debido a circunstancias fuera del control del ASEGURADO, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino en aquél mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 8 anterior, entonces este Seguro**

también terminará a menos que se curse noticia inmediata a la COMPAÑÍA y sea requerida la continuación de la cobertura, a partir de cuyo momento el Seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuere requerida por la COMPAÑÍA, bien:

- 9.1 Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa; hasta la expiración de sesenta (60) días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar; lo que en primer término suceda
- 9.2 Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de sesenta (60) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 anterior.

#### **CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE**

10. Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el ASEGURADO, se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que la COMPAÑÍA sea notificada con prontitud.

#### **RECLAMOS**

##### **CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE**

11.
  - 11.1 Con el fin de recuperar bajo este Seguro, el ASEGURADO debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.
  - 11.2 Con sujeción a 11.1 arriba, el ASEGURADO tendrá el derecho de recuperar una pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este Seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el ASEGURADO conociera de la pérdida y la COMPAÑÍA no.

##### **CLÁUSULA DE GASTOS DE REEXPEDICIÓN**

- 12 Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este Seguro, el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar que no sea aquél al cual el interés está cubierto bajo este Seguro, la COMPAÑÍA reembolsará al ASEGURADO cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés al destino al cual está asegurado por la presente  
Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a avería general o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores y no incluirá gastos ocasionados por la culpa, negligencia, insolvencia o quiebra fraudulenta del ASEGURADO o sus empleados

##### **CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA**

- 13 Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable por la presente a menos que el interés asegurado sea razonablemente abandonado debido a que su pérdida total real resulte inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interés al destino al que va asegurado excediera de su valor a la llegada.

## **CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR**

14

14.1 Si el ASEGURADO contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

14.2 CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA.

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el ASEGURADO, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

## **BENEFICIO DEL SEGURO CLÁUSULA DE NO EFECTO**

15. Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario

## **AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS**

### **CLÁUSULA DE DEBERES DEL ASEGURADO**

16 Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el ASEGURADO, sus empleados y agentes están en el deber de.

16.1 Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y

16.2 Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes.

Y la Compañía, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al ASEGURADO cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes

### **CLÁUSULA DE RENUNCIA**

17. Las medidas que tomen el ASEGURADO o la COMPAÑÍA con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

### **CLÁUSULA DE DILIGENCIA**

18 Es condición de este Seguro que el ASEGURADO actuará con la diligencia del buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control

### **CLÁUSULA DE LEY Y PRÁCTICA INGLESA**

19.

19.1 Este seguro está sujeto a la Ley y práctica inglesa

19.2 Esta Cláusula ha sido formulada con base a la CL.313 Institute FOSFA Trades Clauses (A) Agreed with The Federation of Oils, Seeds and Fats Associations del 1 de julio de 1985 En caso de discrepancia prevalecerá el significado del texto original en idioma inglés.

NOTA: Es necesario que el ASEGURADO curse a la COMPAÑÍA aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de "quedar cubierto" bajo este Seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación

## **II. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA0316

**CLÁUSULA PARA GUERRA DEL INSTITUTO PARA COMERCIO DE FOSFA**  
(Acordadas con la Federación de Asociaciones  
de Aceites, Semillas y Grasas)**I. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el contrato de seguro también se rige por las siguientes Cláusulas.

**RIESGOS GENERALES****CLÁUSULA DE RIESGOS**

- 1 Este Seguro cubre, salvo lo que se excluye en las Cláusulas 3 y 4 más abajo, pérdida de o daño al interés asegurado causado por:
  - 1.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
  - 1.2 Captura, embargo, arresto, restricción, o detención, resultantes de riesgos cubiertos bajo 1.1 arriba, y las consecuencias de o cualquier tentativa para ello.
  - 1.3 Minas, torpedo, bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar

**CLÁUSULA DE AVERÍA GENERAL**

2. Este Seguro cubre avería general y gastos de salvamento que se ajuste o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que debe aplicarse, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida resultante de riesgo cubierto bajo estas Cláusulas.

**EXCLUSIONES****CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES**

3. En ningún caso este Seguro cubrirá:
  - 3.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del ASEGURADO.
  - 3.2 Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.
  - 3.3 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta Cláusula 3.3 "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este Seguro o haya sido efectuada por el ASEGURADO o sus empleados).
  - 3.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por naturaleza del interés asegurado.
  - 3.5 Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba).
  - 3.6 Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o quiebra fraudulenta de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque cuando, al tiempo del embarque del interés asegurado a bordo del buque, el ASEGURADO sea conocedor, o en el curso ordinario de negocios debería ser conocedor, que tal

insolvencia o incumplimiento financiero penable podría impedir la prosecución normal del viaje.

Esta exclusión no se aplicará cuando este Seguro haya sido asignado a la parte que reclame bajo la presente quien hubiere comprado o acordado comprar el interés asegurado de buena fe bajo contrato legalmente válido.

- 3.7 Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.
- 3.8 Pérdida, daño o gasto que se origine del uso hostil de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

#### **CLÁUSULA DE EXCLUSIONES DE INNAVEGABILIDAD E INADAPTABILIDAD**

##### **4.**

4.1 En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:

4.1.1 La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación, inadaptabilidad del buque o embarcación para el transporte con seguridad del interés asegurado, cuando el ASEGURADO tenga conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad al tiempo en que el interés asegurado es cargado en ellos.

4.1.2 La inadaptabilidad del contenedor, furgón o medio de transporte terrestre para el transporte con seguridad del interés asegurado, cuando el embarque en ellos es efectuado antes de la vigencia de este Seguro o por el ASEGURADO o sus dependientes.

4.2 Cuando este Seguro hubiera sido asignado a la parte que reclama bajo la presente, hubiera comprado o acordado comprar el interés asegurado de buena fe bajo un contrato legalmente válido, la exclusión 4.1.1 más arriba no se aplicará.

4.3 La COMPAÑÍA renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar el interés asegurado a su destino, a menos que el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad.

#### **DURACIÓN**

#### **CLÁUSULA DE TRÁNSITO**

##### **5.**

5.1 Este Seguro:

5.1.1 Toma efecto solamente cuando el interés asegurado es cargado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es cargada, en un buque transoceánico, y

5.1.2 Termina, subordinado a 5.2 y 5.3 más abajo, bien cuando el interés asegurado es descargado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es descargada, de un buque transoceánico en el puerto o lugar final de descarga, o

A la expiración de quince (15) días contados desde la medianoche del día de la llegada del buque al puerto o lugar final de descarga.

Lo que suceda primero

Sin embargo, subordinado a pronto aviso a la COMPAÑÍA y a una prima adicional, dicho Seguro:

- 5.1.3 Vuelve a tomar efecto cuando, sin haber sido descargado el interés asegurado en el puerto o lugar final de descarga, el buque zarpa de allí, y
- 5.1.4 Termina, subordinado a 5.2 y 5.3 más abajo, bien cuando el interés asegurado es descargado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es descargada, del buque en el puerto o lugar final (o substitutivo) de descarga, o  
A la expiración de quince (15) días contados desde la medianoche del día de la nueva llegada del buque al puerto o lugar final de descarga o de la llegada del buque a un puerto o lugar substitutivo de descarga.  
Lo que suceda primero.
- 5.2 Si durante el viaje asegurado el buque transoceánico llega a un puerto o lugar intermedio para descargar el interés asegurado con el objeto de que sea transportado por otro buque transoceánico o por avión, o si las mercancías son descargadas en un puerto o lugar de refugio, entonces, subordinado a 5.3 más abajo y a una prima adicional si fuera requerida, este Seguro continúa hasta la expiración de quince (15) días contados desde la medianoche del día de la llegada del buque a tal puerto o lugar, intermedio o de refugio, mientras permanezca en él; después de ese plazo vuelve a tomar efecto en tanto el interés asegurado es cargado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es cargada, en otro buque transoceánico o avión.
  - 5.2.1 Cuando el nuevo transporte es por buque transoceánico este Seguro continúa sujeto a los términos de estas Cláusulas, o
  - 5.2.2 Cuando el nuevo transporte es por avión, las Cláusulas corrientes del Instituto para Guerra (Carga Aérea) (Excluidos los envíos por correo) serán entendidas formando parte de este Seguro y se aplicarán al nuevo transporte por aire.
- 5.3 Si el viaje en el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar que no sea el de destino convenido en la presente, tal puerto o lugar será entendido como puerto final de descarga y el mencionado Seguro cesará de conformidad a 5.1.2 Si el interés asegurado es subsecuentemente reembarcado a su destino original o a cualquier otro, con tal que se dé noticia a la COMPAÑÍA antes del comienzo de tal tránsito y subordinado a una prima adicional, el Seguro tomará de nuevo efecto:
  - 5.3.1 En el caso de que el interés asegurado haya sido descargado, cuando el interés asegurado se vuelva a embarcar, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte sea embarcada, para el viaje en otro buque.
  - 5.3.2 En el caso de que el interés asegurado no haya sido descargado, cuando el buque zarpe del puerto o lugar que sea el de destino convenido pero que se entienda como puerto final de descarga.  
De allí en adelante el Seguro termina de conformidad con 5.1.4.

- 5.4 El Seguro contra los riesgos de minas y torpedos abandonadas en el mar, flotantes o sumergidos, es extendido mientras el interés asegurado o cualquier parte de este interés esté cargado en una embarcación y mientras que la misma esté en tránsito a o desde el buque transoceánico, pero en ningún caso a la expiración de sesenta (60) días después de la descarga del buque transoceánico a menos de que otra manera fuera especialmente convenido con la COMPAÑÍA.
- 5.5 Subordinado a pronto aviso a la COMPAÑÍA, y a una prima adicional si fuera requerida, este Seguro permanecerá en vigor sujeto a los términos de estas Cláusulas durante cualquier desviación, o cualquier variación de la aventura por virtud del ejercicio de una libertad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

(Para el propósito de la Cláusula 5.

"Llegada" significará que el buque está anclado, acoderado o de otra manera asegurado a un muelle o lugar dentro del área de la Autoridad de la Bahía. Si tal muelle o lugar no es disponible, se entenderá que la llegada ha ocurrido cuando el buque primeramente eche anclas, acodere o de otra manera se asegure, sea en o fuera del puerto o lugar de descarga propuesto.

"Buque transoceánico" significará un buque que transporte el interés desde un puerto o lugar a otro cuando tal viaje implique una travesía por mar en aquel buque.

#### **CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE**

6. Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el ASEGURADO, se mantendrá cubierto a una prima y bajo condiciones a ser convenidas subordinado a que un pronto aviso sea dado a la COMPAÑÍA
7. Si alguna estipulación contenida en este contrato estuviera en contradicción con las Cláusulas 3.7, 3.8 ó 5, se considerará sin valor ni fuerza alguna hasta el límite de tal incompatibilidad.

#### **CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE**

8

- 8.1 Con el fin de recuperar bajo este Seguro, el ASEGURADO debe tener un interés asegurable en la materia asegurada, al momento de la pérdida.
- 8.2 Con sujeción a 8.1 arriba, el ASEGURADO tendrá el derecho de recuperar una pérdida asegurada que ocurra durante el período cubierto por este Seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el ASEGURADO conociera de la pérdida y la COMPAÑÍA no.

#### **CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR**

9.

- 9.1 Si el ASEGURADO contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que

exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado

En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros

**9.2 CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA:**

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el ASEGURADO, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros

**BENEFICIO DEL SEGURO**

**CLÁUSULA DE NO EFECTO**

10. Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario

**AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS**

**CLÁUSULA DE DEBERES DEL ASEGURADO**

11. Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el ASEGURADO, sus empleados y agentes están en el deber de:

11.1 Tomar aquellas medidas y que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida y

11.2 Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes

Y la COMPAÑÍA, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al ASEGURADO cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

#### **CLÁUSULA DE RENUNCIA**

12 Las medidas que tomen el ASEGURADO o la COMPAÑÍA con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

#### **CLÁUSULA DE DILIGENCIA**

13 Es condición de este Seguro que el ASEGURADO actuará con la diligencia del buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control.

#### **CLÁUSULA DE LEY Y PRÁCTICA INGLESA**

14

14.1 Este seguro está sujeto a la Ley y práctica inglesa.

14.2 Esta Cláusula ha sido formulada con base a la CL.316 Institute War Clauses (FOSFA Trades) del 1 de julio de 1985. En caso de discrepancia prevalecerá el significado del texto original en idioma inglés.

NOTA Es necesario que el ASEGURADO curse a la COMPAÑÍA aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de "quedar cubierto" bajo este Seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación

## **II. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA317

**CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA HUELGAS  
(COMERCIO DE FOSFA)**

(Acordadas con la Federación de Asociaciones de Aceites, Semillas y Grasas)

**I. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el contrato de seguros también se rige por las siguientes Cláusulas:

**RIESGOS CUBIERTOS**

**CLÁUSULA DE RIESGOS**

1. Este Seguro cubre, excepto como está dispuesto en las Cláusulas 3 y 4 más abajo, pérdida de o daño al interés asegurado causado por.
  - 1.1 Huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares o conmociones civiles
  - 1.2 Cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

**CLÁUSULA DE AVERÍA GENERAL**

2. Este Seguro cubre avería general o gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que debe aplicarse, en los que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida resultante de riesgo cubierto bajo estas Cláusulas

**EXCLUSIONES**

**CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES**

3. En ningún caso este Seguro cubrirá:
  - 3.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del ASEGURADO.
  - 3.2 Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.
  - 3.3 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta Cláusula 3.3 "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este Seguro o haya sido efectuada por el ASEGURADO o sus empleados).
  - 3.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del interés asegurado.
  - 3.5 Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba).
  - 3.6 Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o quiebra fraudulenta de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque cuando, al tiempo del embarque del interés asegurado a bordo del buque, el ASEGURADO sea conocedor, o en el curso ordinario de negocios debería ser conocedor, que tal insolvencia o incumplimiento financiero penable podría impedir la prosecución normal del viaje.

- 3.7 Esta exclusión no se aplicará cuando este Seguro haya sido asignado a la parte que reclame bajo la presente quien hubiere comprado o acordado comprar el interés asegurado de buena fe bajo contrato legalmente válido.
- 3.8 Pérdida o daño que se origine de falta total, parcial o abstención de mano de obra, de cualquier descripción que sea, resultante de una huelga, cierre de fábricas, disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
- 3.9 Cualquier reclamación basada en la pérdida de o frustración del viaje o aventura.
- 3.10 Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- 3.11 Pérdida, daño o gasto causado por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

#### **CLÁUSULA DE EXCLUSIONES DE INNAVEGABILIDAD E INADAPTABILIDAD**

##### **4.**

- 4.1 En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
  - 4.1.1 La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación o inadaptabilidad del buque o embarcación para el transporte con seguridad del interés asegurado, cuando el **ASEGURADO** tenga conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad al tiempo en que el interés asegurado es cargado en ellos.
  - 4.1.2 La inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte terrestre para el transporte con seguridad del interés asegurado, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado, cuando el embarque en ellos es efectuado antes de la vigencia de este Seguro o por el **ASEGURADO** o sus dependientes.
- 4.2 Cuando este Seguro hubiera sido asignado a la parte que reclama bajo la presente, que hubiera comprado o acordado comprar el interés asegurado de buena fe bajo un contrato legalmente válido, la exclusión 4.1.1 más arriba no se aplicará.
- 4.3 La **COMPAÑÍA** renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar el interés asegurado a su destino, a menos que el **ASEGURADO** o sus empleados tengan conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad.

#### **DURACIÓN**

#### **CLÁUSULA DE TRÁNSITO**

##### **5.**

- 5.1 Este Seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o sitio de almacenaje en el lugar mencionado en la

presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza ya sea.

5.1 1 A la entrega en el almacén de los Consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionado en la presente

5 1 2 A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en la presente, que el ASEGURADO decida utilizar, bien

5.1.2 1 Para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito, o

5.1.2 2 Para asignación o distribución.

5.1 3 A la expiración de sesenta (60) días después de finalizar la descarga de las mercancías por la presente aseguradas al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga

Lo que en primer término suceda.

5.2 Si, después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este Seguro las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquél para el que fueron aseguradas por la presente, este Seguro en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.

5.3 Este Seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la Cláusula 6 que sigue) durante el retraso fuera del control del ASEGURADO, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento

#### **CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE**

6. Si debido a circunstancias fuera del control del ASEGURADO, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino en aquel mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 5 anterior, entonces este Seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a la COMPAÑÍA y sea requerida continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el Seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuera requerida por la COMPAÑÍA, bien.

6 1 Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se convenga especialmente otra cosa; hasta la expiración de sesenta (60) días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar; lo que en primer término suceda; o

6.2 Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de sesenta (60) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino hasta que el seguro termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 5 anterior.

#### **CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE**

7. Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el ASEGURADO, se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, subordinado a que un pronto aviso sea dado a la COMPAÑÍA.

## **RECLAMOS**

### **CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE**

8.
  - 8.1 Con el fin de recuperar bajo este Seguro el ASEGURADO debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.
  - 8.2 Subordinado a 8.1 arriba, el ASEGURADO tendrá el derecho de recuperar una pérdida asegurada que ocurra durante el período cubierto por este Seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el ASEGURADO conociera de la pérdida y la COMPAÑÍA no

### **CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR**

9.
  - 9.1 Si el ASEGURADO contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y por todos los seguros de incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.  
En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.
  - 9.2 CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA:  
El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el ASEGURADO, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado  
En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros

## **BENEFICIO DEL SEGURO**

### **CLÁUSULA DE NO EFECTO**

- 10 Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

## **AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS**

### **CLÁUSULA DE DEBERES DEL ASEGURADO**

- 11 Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el ASEGURADO, sus empleados y agentes están en el deber de.

11.1 Tomar aquellas medidas y que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y

11.2 Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes

Y la COMPAÑÍA, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al ASEGURADO cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

#### **CLÁUSULA DE RENUNCIA**

12. Las medidas que tomen el ASEGURADO o la COMPAÑÍA con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

#### **CLÁUSULA DE DILIGENCIA**

13 Es condición de este Seguro que el ASEGURADO actuará con la diligencia del buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control

#### **CLÁUSULA DE LEY Y PRÁCTICA INGLESA**

14

14.1 Este seguro está sujeto a la Ley y práctica inglesa.

14.2 Esta Cláusula ha sido formulada con base a la CL.317 Institute Strikes Clauses (FOSFA Trades) del 1 de julio de 1985. En caso de discrepancia prevalecerá el significado del texto original en idioma inglés

NOTA: Es necesario que el ASEGURADO curse a la COMPAÑÍA aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de "quedar cubierto" bajo este Seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación

## **II. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula

TRA324

**CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE ASEGURADORES MARÍTIMOS PARA CARNE CONGELADA (A) - Interrupción de 24 horas (NO APLICABLE A CARNE FRESCA, REFRIGERADA O FRÍA)****I. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el contrato de seguro también se rige por las siguientes Cláusulas:

**RIESGOS CUBIERTOS****CLÁUSULA DE RIESGOS**

1. Salvo lo que se estipula en la Cláusulas 4, 5, 6 y 7, este Seguro cubre lo siguiente:
  - 1.1 Todos los riesgos de pérdida o daño del interés asegurado, excepto pérdidas o daños resultantes de alguna variación en la temperatura, sea cual fuere su causa
  - 1.2 Pérdida o daño del interés asegurado que sea consecuencia de alguna variación en la temperatura atribuible a:
    - 1.2.1 Avería de la maquinaria frigorífica que ocasione su paralización por un período no menor de veinticuatro (24) horas consecutivas.
    - 1.2.2 Incendio o explosión
    - 1.2.3 Encallamiento, varadura, hundimiento o naufragio de una embarcación o nave
    - 1.2.4 Volcadura o descarrilamiento de un medio de transporte terrestre.
    - 1.2.5 Colisión o contacto de la embarcación, nave o vehículo de transporte con cualquier objeto externo excepto agua.
    - 1.2.6 Descarga en un puerto de emergencia.

**CLÁUSULA DE AVERÍA GENERAL**

- 2 Este Seguro cubre avería general y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 ó en cualquier otra parte de este Seguro.

**CLÁUSULA DE "AMBOS CULPABLES DE COLISIÓN"**

- 3 A mérito de esta cobertura, el Seguro se hará extensivo a cubrir al ASEGURADO como corresponda frente a la determinación de responsabilidad compartida en aplicación de la Cláusula 'Ambos culpables de colisión' del Contrato de Fletamento. En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada Cláusula, el ASEGURADO conviene en notificarla a la COMPAÑÍA quien tendrá derecho, a su propia costa y gasto a defender al ASEGURADO contra tal reclamación

**EXCLUSIONES****CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES**

4. En ningún caso este Seguro cubrirá:
  - 4.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del ASEGURADO.

- 4.2 Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.
- 4.3 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta Cláusula 4.3 "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este Seguro o haya sido efectuada por el ASEGURADO o sus empleados).
- 4.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del interés asegurado (a excepción de pérdida, daño o gasto que resulte de la variación de la temperatura específicamente cubierta bajo la Cláusula 1.2 que antecede)
- 4.5 Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba).
- 4.6 Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o quiebra fraudulenta de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque, cuando, al momento de efectuar la carga del interés asegurado a bordo de la nave, el ASEGURADO conociera (o debiera conocer en el curso normal de sus negocios) que dicha insolvencia o quiebra fraudulenta podría impedir la continuación normal del viaje.  
Esta exclusión no se aplicará si este Seguro se hubiera cedido a la parte reclamante en virtud de la presente, la cual hubiera comprado o acordado comprar de buena fe el interés asegurado, al amparo de un contrato de carácter obligatorio.
- 4.7 Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- 4.8 Pérdida, daño o gasto ocurridos en tierra ocasionados directa o indirectamente por un terremoto, erupción volcánica y/o incendio resultante de tales fenómenos naturales.
- 4.9 Pérdida, daño o gasto ocasionados por el incumplimiento del ASEGURADO o sus empleados en tomar todas las precauciones razonables para garantizar que el interés asegurado se mantenga refrigerado o, cuando fuera apropiado, en un espacio debidamente aislado y refrigerado.

#### **CLÁUSULA DE EXCLUSIONES DE INNAVEGABILIDAD E INADAPTABILIDAD**

- 5.1 En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
  - 5.1.1 La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación o la inadaptabilidad del buque, embarcación o medio de transporte para transportar con seguridad el interés asegurado; cuando el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.

- 5.1.2 La inadaptabilidad del contenedor, furgón o vehículo de transporte terrestre para transportar con seguridad el interés asegurado cuando la carga en ellos se lleve a cabo antes del inicio de este Seguro o sea efectuada por el ASEGURADO o sus empleados.
- 5.2 Si este Seguro se hubiera cedido a la parte reclamante en virtud de la presente, la cual hubiera comprado o acordado comprar de buena fe el interés asegurado, al amparo de un contrato con carácter obligatorio, no se aplicará la exclusión 5.1.1.
- 5.3 La COMPAÑÍA renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar el interés asegurado a su destino, a menos que el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad.

#### **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA**

- 6. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:
  - 6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
  - 6.2 Captura, embargo, arresto, restricción, o detención (excepto piratería), ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.
  - 6.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

#### **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE HUELGAS**

- 7. En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:
  - 7.1 Causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
  - 7.2 Resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, motines o tumultos populares.
  - 7.3 Causado por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

#### **DURACIÓN**

##### **CLÁUSULA DE TRÁNSITO**

**(SUPRIMIR LOS NUMERALES NO APLICABLES DESDE EL 8.1.1 AL 8.1.3)**

8.

- 8.1 El presente Seguro tiene vigencia a partir del momento en que:
  - 8.1.1 Los bienes ingresan a las cámaras refrigerantes y/o frigoríficas del predio ubicado en el lugar que se señala en la presente Póliza, siempre que el período de permanencia en dichas cámaras antes del embarque a bordo del buque transoceánico no exceda los sesenta (60) días, a menos que se curse inmediatamente una notificación a la COMPAÑÍA y se pague una prima adicional por cada período adicional de treinta (30) días o una fracción del mismo.

- 8.1.2 Los bienes son cargados en el medio de transporte en los frigoríficos o cámaras frigoríficas ubicadas en el lugar que se designa en esta Póliza, para el inicio del tránsito
- 8.1.3 Los bienes son cargados en el buque transoceánico
- 8.2 El presente Seguro continua durante el curso normal de tránsito y mientras los bienes asegurados se encuentren en:
  - 8.2.1 La cámara frigorífica en el lugar de destino que se consigna en esta Póliza, o
  - 8.2.2 Cualquier otra cámara frigorífica que el ASEGURADO elija usar después de la descarga de los bienes asegurados del buque transoceánico en el puerto de descarga, ya sea:
    - 8.2.2.1 Para un almacenamiento que no sea el correspondiente al curso normal del tránsito, o
    - 8.2.2.2 Para su asignación o distribución
- 8.3 Este Seguro termina:
  - 8.3.1 En el caso de tránsito a un destino en el continente europeo (incluyendo Irlanda y el Reino Unido), Estados Unidos de América o Canadá: al vencimiento del período de treinta (30) días
  - 8.3.2 En el caso de tránsito a un destino en cualquier otro lugar del mundo: al vencimiento del período de cinco (5) días, después de la descarga final de los bienes del buque transoceánico en el puerto de descarga.
- 8.4 Toda disposición de los bienes que no sea para almacenamiento, tal como se establece en los puntos 8.2.1. u 8.2.2 (salvo que se cuente con el previo consentimiento de la COMPAÑÍA), o, el retiro de los mismos de la cámara frigorífica antes del vencimiento del período pertinente establecido en el punto 8.3.1 u 8.3.2 constituirá una terminación del Seguro que cubre tales bienes
- 8.5 Si después de la descarga del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este Seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquél para el que fueron aseguradas por la presente, este Seguro en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino
- 8.6 El presente Seguro continuará en vigencia (con sujeción a terminación, según se estipula anteriormente y de acuerdo a las disposiciones de la Cláusula 9) durante el retraso que esté fuera del control del ASEGURADO, cualquier desviación, descargo forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura resultante del ejercicio de una autorización otorgada a los armadores o fletadores en términos del contrato de fletamento.

#### **CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE**

- 9. Si debido a circunstancias fuera del control del ASEGURADO, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino en aquél mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 8 anterior, entonces este Seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a la COMPAÑÍA y sea requerida continuación de la cobertura, a partir de cuyo momento el

Seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuere requerida por la COMPAÑÍA, bien.

- 9.1 Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa; hasta la expiración de treinta (30) días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar, lo que en primer término suceda.
- 9.2 Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de treinta (30) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 anterior.

#### **CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE**

- 10 Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el ASEGURADO, se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que la COMPAÑÍA sea notificada con prontitud.

#### **RECLAMOS**

##### **CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE**

11.
  - 11.1 Con el fin de recuperar bajo este Seguro, el ASEGURADO debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.

- 11.2 Con sujeción a 11.1 arriba, el ASEGURADO tendrá el derecho de recuperar una pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este Seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de Seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el ASEGURADO conociera de la pérdida y la COMPAÑÍA no.
- 11.3 Se deberá cursar de inmediato a la COMPAÑÍA una notificación sobre el deterioro, pérdida o daño después de su descubrimiento y todo reclamo por depreciación o daño estará condicionado a la oportunidad que se brinde a la COMPAÑÍA de inspeccionar la depreciación o daño antes de la terminación del Seguro.

#### **CLÁUSULA DE GASTOS DE REEXPEDICIÓN**

12. Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este Seguro, el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar que no sea aquél al cual el interés está cubierto bajo este Seguro, la COMPAÑÍA reembolsará al ASEGURADO cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés al destino al cual está asegurado por la presente.

Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a avería general o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores y no incluirá gastos ocasionados por la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero penable del ASEGURADO o sus empleados

#### **CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA**

13. Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable por la presente a menos que el interés asegurado sea razonablemente abandonado debido a que su pérdida total real resulte inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interés al destino al que va asegurado excediera de su valor a la llegada

#### **CLÁUSULA DE AJUSTE**

14. En caso de que el interés asegurado o parte del mismo no se embarcara, todo reclamo al respecto se ajustará sobre la base de su valor asegurado menos el flete, derechos de aduana y todos los cargos no incurridos, toda vez que éstos se encontraran incluidos

#### **CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR**

- 15.
- 15.1 Si el ASEGURADO contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y bajo todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida; y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado. En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

**15.2 CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA:**

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el Seguro primario y por todos los Seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el ASEGURADO, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros

**BENEFICIO DEL SEGURO**

**CLÁUSULA DE NO EFECTO**

16 Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario

**AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS**

**CLÁUSULA DE DEBERES DEL ASEGURADO**

17. Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el ASEGURADO, sus empleados y agentes están en el deber de:

17.1 Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y

17.2 Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes.

Y la COMPAÑÍA, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al ASEGURADO cualesquiera gasto en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

**CLÁUSULA DE RENUNCIA**

18. Las medidas que tomen el ASEGURADO o la COMPAÑÍA con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

**CLÁUSULA DE DILIGENCIA**

19. Constituye una condición de este Seguro que el ASEGURADO actuará con la diligencia del buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control

**CLÁUSULA DE LEY Y PRÁCTICA INGLESA**

20.

20.1 Este seguro está sujeto a la Ley y práctica inglesa

20.2 Esta Cláusula ha sido formulada con base a la CL.324 Institute Frozen Meat Clauses (A) 24 Hours Breakdown del 1 de enero de 1986 En caso de discrepancia prevalecerá el significado del texto original en idioma inglés.



NOTA. Es necesario que el ASEGURADO curse a la COMPAÑÍA aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de "quedar cubierto" bajo este Seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

NOTA ESPECIAL. Este Seguro no cubre pérdida, daño o gasto originados por embargo o por rechazo, prohibición o detención por parte del gobierno del país de importación o sus dependencias o departamentos, pero no excluye pérdida o daño al interés asegurado resultante de riesgos cubiertos por la presente Póliza y ocurridos antes del mencionado embargo, rechazo, prohibición o detención.

## **II. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA326

**CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE ASEGURADORES MARÍTIMOS  
PARA HUELGAS (CARNE CONGELADA) (NO APLICABLE A CARNE  
FRESCA, REFRIGERADA O FRÍA)****I. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el contrato de seguro también se rige por las siguientes Cláusulas

**RIESGOS CUBIERTOS****CLÁUSULA DE RIESGOS**

1. Salvo lo que se estipula en la Cláusulas 3 y 4, este Seguro cubre pérdida o daño del interés asegurado ocasionado por:
  - 1.1 Huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
  - 1.2 Terroristas o cualquier persona actuando por un motivo político.

**CLÁUSULA DE AVERÍA GENERAL**

- 2 Este Seguro cubre avería general y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier riesgo cubierto por estas Cláusulas.

**EXCLUSIONES****CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES**

3. En ningún caso este Seguro cubrirá:
  - 3.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del ASEGURADO.
  - 3.2 Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.
  - 3.3 Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta Cláusula 3.3 "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este Seguro o haya sido efectuada por el ASEGURADO o sus empleados).
  - 3.4 Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del interés asegurado.
  - 3.5 Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba).
  - 3.6 Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o quiebra fraudulenta de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque, cuando, al momento de efectuar la carga del interés asegurado a bordo de la nave, el ASEGURADO conociera (o debiera conocer en el curso normal de sus negocios) que dicha insolvencia o incumplimiento financiero podría impedir la continuación normal del viaje.

Esta exclusión no se aplicará si este Seguro se hubiera cedido a la parte reclamante en virtud de la presente, la cual hubiera comprado o acordado comprar de buena fe el interés asegurado, al amparo de un contrato de carácter obligatorio.

- 3.7 Pérdida, daño o gasto que se originen por la falta, escasez o retención de equipo, energía, combustible, fluido refrigerante o mano de obra de cualquier descripción, resultante de alguna huelga, cierre patronal, conflictos laborales, motines o tumultos populares.
- 3.8 Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.
- 3.9 Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- 3.10 Pérdida, daño o gasto causado por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
- 3.11 Pérdida, daño o gasto ocurridos en tierra ocasionados directa o indirectamente por terremoto, erupción volcánica y/o incendio resultante de tales fenómenos naturales.

#### **CLÁUSULA DE EXCLUSIONES DE INNAVEGABILIDAD E INADAPTABILIDAD**

4.

- 4.1 En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
  - 4.1.1 La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación o la inadaptabilidad del buque, embarcación o medio de transporte para transportar con seguridad el interés asegurado, cuando el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.
  - 4.1.2 La Inadaptabilidad del contenedor, furgón o vehículo de transporte terrestre para transportar con seguridad el interés asegurado cuando la carga en ellos se lleve a cabo antes del inicio de este Seguro o sea efectuada por el ASEGURADO o sus empleados.
- 4.2 Si este Seguro se hubiera cedido a la parte reclamante en virtud de la presente, la cual hubiera comprado o acordado comprar de buena fe el interés asegurado, al amparo de un contrato con carácter obligatorio, no se aplicará la exclusión 4.1.1.
- 4.3 La COMPAÑÍA renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar el interés asegurado a su destino, a menos que el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad.

**DURACIÓN****CLÁUSULA DE TRÁNSITO****(SUPRIMIR LOS NUMERALES NO APLICABLES DESDE EL 5.1.1 AL 5.1.3)**

5

- 5.1 El presente Seguro tiene vigencia a partir del momento en que.
  - 5.1.1 Los bienes ingresan a las cámaras refrigerantes y/o frigoríficas del predio ubicado en el lugar que se señala en la presente Póliza, siempre que el período de permanencia en dichas cámaras antes del embarque a bordo del buque transoceánico no exceda los sesenta (60) días, a menos que se curse inmediatamente una notificación a la COMPAÑÍA y se pague una prima adicional por cada período adicional de treinta (30) días o una fracción del mismo.
  - 5.1.2 Los bienes son cargados en el medio de transporte en los frigoríficos o cámaras frigoríficas ubicadas en el lugar que se designa en esta Póliza, para el inicio del tránsito.
  - 5.1.3 Los bienes son cargados en el buque transoceánico.
- 5.2 El presente Seguro continúa durante el curso normal de tránsito y mientras los bienes asegurados se encuentren en:
  - 5.2.1 La cámara frigorífica en el lugar de destino que se consigna en esta Póliza, o
  - 5.2.2 Cualquier otra cámara frigorífica que el ASEGURADO elija usar después de la descarga de los bienes asegurados del buque transoceánico en el puerto de descarga, ya sea.
    - 5.2.2.1 Para un almacenamiento que no sea el correspondiente al curso normal del tránsito, o
    - 5.2.2.2 Para su asignación o distribución.
- 5.3 Este Seguro termina:
  - 5.3.1 En el caso de tránsito a un destino en el continente europeo (incluyendo Irlanda y el Reino Unido), Estados Unidos de América o Canadá: al vencimiento del período de treinta (30) días.
  - 5.3.2 En el caso de tránsito a un destino en cualquier otro lugar del mundo: al vencimiento del período de cinco (5) díasDespués de la descarga final de los bienes del buque transoceánico en el puerto de descarga.
- 5.4 Toda disposición de los bienes que no sea para almacenamiento, tal como se establece en los puntos 5.2.1 u 5.2.2 (salvo que se cuente con el previo consentimiento de la COMPAÑÍA) o el retiro de los mismos de la cámara frigorífica antes del vencimiento del período pertinente establecido en el punto 5.3.1 u 5.3.2 constituirá una terminación del Seguro que cubre tales bienes
- 5.5 Si después de la descarga del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este Seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquél para el que fueron aseguradas por la presente, este Seguro en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 5.6 El presente Seguro continuará en vigencia (con sujeción a terminación, según se estipula anteriormente y de acuerdo a las disposiciones de la

Cláusula 6) durante el retraso que esté fuera del control del ASEGURADO, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura resultante del ejercicio de una autorización otorgada a los armadores o fletadores en términos del contrato de fletamento.

#### **CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE**

- 6 Si debido a circunstancias fuera del control del ASEGURADO, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino en aquél mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Cláusula 5 anterior, entonces este Seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a la COMPAÑÍA y sea requerida continuación de la cobertura, a partir de cuyo momento el Seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuere requerida por la COMPAÑÍA, bien
- 6.1 Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa; hasta la expiración de treinta (30) días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar, lo que en primer término suceda.
- 6.2 Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de treinta (30) días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que termine de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 5 anterior.

#### **CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE**

7. Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el ASEGURADO, se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que la COMPAÑÍA sea notificada con prontitud

#### **RECLAMOS**

##### **CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE**

- 8.
- 8.1 Con el fin de recuperar bajo este Seguro, el ASEGURADO debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.
- 8.2 Con sujeción a 8.1 arriba, el ASEGURADO tendrá el derecho de recuperar una pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este Seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro se hubiera terminado de celebrar, a menos que el ASEGURADO conociera de la pérdida y la COMPAÑÍA no
- 8.3 Se deberá cursar de inmediato a la COMPAÑÍA una notificación sobre el deterioro, pérdida o daño después de su descubrimiento y todo reclamo por depreciación o daño estará condicionado a la oportunidad que se brinde a la COMPAÑÍA de inspeccionar la depreciación o daño antes de la terminación del Seguro.

#### **CLÁUSULA DE AJUSTE**

9. En caso de que el interés asegurado o parte del mismo no se embarcara, todo reclamo al respecto se ajustará sobre la base de su valor asegurado menos el flete, derechos de aduana y todos los cargos no incurridos, toda vez que éstos se encontraran incluidos.

#### **CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR**

10.

10.1 Si el ASEGURADO contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y bajo todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado. En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros

10.2 CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el ASEGURADO, y la responsabilidad bajo este Seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado. En caso de reclamo el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

#### **BENEFICIO DEL SEGURO**

##### **CLÁUSULA DE NO EFECTO**

- 11 Este Seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

#### **AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS**

##### **CLÁUSULA DE DEBERES DEL ASEGURADO**

12. Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el ASEGURADO, sus empleados y agentes están en el deber de

12.1 Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y

12.2 Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes

Y la COMPAÑÍA, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsará al ASEGURADO cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes

#### **CLÁUSULA DE RENUNCIA**

- 13 Las medidas que tomen el ASEGURADO o la COMPAÑÍA con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado, no serán

consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

**CLÁUSULA DE DILIGENCIA**

14. Es condición de este Seguro que el ASEGURADO actuará con la diligencia del buen comerciante en todas las circunstancias dentro de su control.

**CLÁUSULA DE LEY Y PRÁCTICA INGLESA**

15.

15.1 Este seguro está sujeto a la Ley y práctica inglesa.

15.2 Esta Cláusula ha sido formulada con base a la CL.326 Institute Strikes Clauses (Frozen Meat) (Not suitable for chilled, cooled or fresh meat) del 1 de enero de 1986. En caso de discrepancia prevalecerá el significado del texto original en idioma inglés.

NOTA: Es necesario que el ASEGURADO curse a la COMPAÑÍA aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de "quedar cubierto" bajo este Seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

NOTA ESPECIAL: Este Seguro no cubre pérdida, daño o gasto originados por embargo o por rechazo, prohibición o detención por parte del gobierno del país de importación o sus dependencias o departamentos, pero no excluye pérdida o daño al interés asegurado resultante de riesgos cubiertos por la presente Póliza y ocurridos antes del mencionado embargo, rechazo, prohibición o detención.

**II. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA354

**CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DE BUQUES****1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las tasas acordadas para el tránsito marítimo respecto a este Seguro se aplican solamente a cargas y/o intereses transportados por buques de propulsión mecánica propia, de construcción de acero, clasificados como se indica más abajo por alguna de las siguientes sociedades de clasificación.

Lloyd's Register	100 A 1 or B.S
American Bureau of Shipping	+ A 1
Bureau Veritas	1 3/3E +
China Classification Society	CSA
Germanischer Lloyd	+ 100 A 5
Korean Register of Shipping	+ KRS - 1
Maritime Register of Shipping	KM *
Nippon Kaiji Kyokai	NS *
Norske Veritas	+ 1 A 1
Registrazione Italiana	+ 100 A 1.1

**A CONDICIÓN DE QUE:****1.1. Tales buques**

1 1 1. No sean graneleros y/o buques combinados de más de diez (10) años de antigüedad

1 1.2. No sean petroleros que excedan de cincuenta mil (50,000) TBR de más de diez (10) años de antigüedad

**1.2 Tales buques:**

1 2.1. No superen los quince (15) años de antigüedad, o

1.2.2. Superen los quince (15) años de antigüedad pero no sobrepasen los veinticinco (25) años de antigüedad y hayan establecido y mantengan un servicio regular de tráfico según un plan hecho público, para cargar y descargar en puertos especificados.

Buques fletados y también buques con menos de mil (1,000) toneladas brutas, con propulsión mecánica propia y construida de acero, deben estar clasificados como anteriormente se ha indicado y no deben sobrepasar los límites de antigüedad especificados en el presente numeral.

Los requisitos exigidos en la Cláusula de Clasificación del Instituto no serán aplicables a cualquier embarcación, balsa o gabarra utilizadas para cargar o descargar el buque mientras se halle dentro del área del puerto.

Para los cargamentos y/o intereses transportados por buques autopropulsados mecánicamente que no cumplan los requisitos y condiciones

anteriormente especificados, la cobertura de seguro se mantendrá sujeta a una prima y condiciones por convenir.

Esta Cláusula ha sido formulada con base a la CL.354 Institute Classification Clauses del 1 de enero de 2001. En caso de discrepancia prevalecerá el significado del texto original en idioma inglés.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

**TRA365**

**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS,  
BIOQUÍMICAS, ELECTROMAGNÉTICAS Y DE ATAQUE CIBERNÉTICO**

**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en ningún caso este Seguro cubrirá responsabilidades o gastos por pérdidas o daños que, directa o indirectamente, se produzcan, o a cuya ocurrencia haya contribuido, o se deriven de:

1.1 Alguna arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

1.2 El uso u operación, como medio de infligir daño, de alguna computadora, sistema computarizado, programa de software de computadora, virus informático o proceso computarizado o cualquier otro sistema electrónico.

Esta Cláusula ha sido formulada con base a la CL.365 Institute Chemical, Biological, Bio-Chemical, Electromagnetic Weapons and Cyber Attack Exclusion Clause del 1 de noviembre de 2002. En caso de discrepancia prevalecerá el significado del texto original en idioma inglés.

**2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Transporte, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales, prevalecen sobre esta Cláusula.

TRA382

“Estas cláusulas son puramente ilustrativas. Se podrán acordar condiciones de póliza diferentes. Las cláusulas modelo se encuentran disponibles para cualquier persona interesada, previa solicitud, específicamente:

- (a) En relación con cualquier cláusula que excluya las pérdidas de la cobertura, las compañías de seguros pueden acordar una póliza de seguros separada que cubra dichas pérdidas o pueden ampliar la cláusula para cubrir tales eventos;
- (b) En relación con las cláusulas que cubran determinados riesgos con sujeción a condiciones específicas, cada compañía de seguros podrá modificar tales condiciones.”

## CLÁUSULAS PARA CARGA DEL INSTITUTO (A)

### RIESGOS CUBIERTOS

#### 1.- CLÁUSULA DE RIESGOS

Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daños al objeto asegurado, con excepción de lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 7 siguientes:

#### 2.- CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA

Este seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de transporte y/o la ley y práctica aplicables, en que se haya incurrido para evitar, o tratar de evitar, una pérdida como resultado de cualquier causa, excepto las excluidas en los numerales 4, 5, 6 y 7 siguientes.

#### 3.- CLÁUSULA DE “RESPONSABILIDAD MUTUA EN EL ABORDAJE”

Este seguro indemniza al Asegurado, en relación a todo riesgo asegurado en el presente, contra la responsabilidad que surja de conformidad con la Cláusula de “Responsabilidad Mutua en el Abordaje” del contrato de transporte. En la eventualidad de que los transportistas presentaran un reclamo al amparo de la citada Cláusula, el Asegurado conviene en notificar a los Aseguradores, quienes tendrán el derecho, por su cuenta y riesgo, de defender al Asegurado frente a tal reclamo.

#### 4.- EXCLUSIONES

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 4.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a la conducta dolosa del Asegurado.
- 4.2 Derrame normal, pérdida normal de peso o volumen o uso y desgaste normal por uso del objeto asegurado.
- 4.3 Pérdida, daño o gasto ocasionado por insuficiencia o condiciones no apropiadas del empaque o preparación del objeto asegurado para soportar los incidentes ordinarios del tránsito asegurado, o donde se lleve a cabo dicho empaque o la preparación del mismo por parte del Asegurado o sus empleados, o antes de la entrada en vigencia del presente seguro (para efectos de este numeral, "empaque" incluirá la estiba en un contenedor y "empleados" no incluirá a los contratistas independientes).
- 4.4 Pérdida, daño o gasto ocasionado por vicio o naturaleza intrínseca del objeto asegurado.
- 4.5 Pérdida, daño o gasto ocasionado por demora, aun cuando dicha demora se origine por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con el numeral 2 que antecede).
- 4.6 Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque cuando, al momento de la carga del objeto asegurado a bordo del buque, el Asegurado sepa, o en el curso normal de sus actividades, debiera saber, que dicha insolvencia o incapacidad financiera podría impedir el seguimiento normal del viaje.  
Esta exclusión no se aplicará cuando el seguro haya sido cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud del presente, la cual haya comprado o aceptado comprar de buena fe el objeto asegurado en virtud de un contrato vinculante;
- 4.7 Pérdida, daño o gasto que surja del uso de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva parecida.

5. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:

- 5.1 La innavegabilidad o falta de idoneidad del buque o embarcación para transportar de manera segura el objeto asegurado cuando el Asegurado tenga conocimiento de tal innavegabilidad o falta de idoneidad en el momento de la carga del objeto asegurado.
- 5.2 La falta de idoneidad del contenedor o vehículo para transportar de manera segura el objeto asegurado, cuando la

- carga se realice antes de la entrada en vigor de este seguro o sea efectuada por el Asegurado o sus empleados y éstos tengan conocimiento de tal falta de idoneidad en el momento de la carga;
- 5.3. Si este seguro se hubiera cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud de este seguro, quien compró o aceptó comprar de buena fe el objeto asegurado de conformidad con un contrato vinculante, no será de aplicación la exclusión 5.1.
  - 5.4. Los Aseguradores renuncian a cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad e idoneidad del buque para transportar el objeto asegurado al lugar de destino.
6. En ningún caso el presente seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
- 6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que provenga de esos hechos, o cualquier acto hostil perpetrado por o contra una potencia beligerante.
  - 6.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención (excepto piratería) así como de sus consecuencias o de cualquier intento.
  - 6.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.
7. En ningún caso, este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:
- 7.1 Causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmoción civil.
  - 7.2 Resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmoción civil,
  - 7.3 Causado por cualquier acto terrorista por parte de una persona que actúe en nombre de, o en relación con, toda organización que lleve a cabo actividades dirigidas hacia el derrocamiento o influencia, por la fuerza o violencia, de cualquier gobierno, ya sea que se haya constituido legalmente o no.
  - 7.4 Causado por cualquier terrorista o persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

## **DURACIÓN**

### **8.- CLÁUSULA DE TRÁNSITO**

- 8.1 Con sujeción al numeral 11 siguiente, este seguro entra en vigor desde el momento en que se proceda a trasladar el objeto asegurado del almacén o lugar de almacenamiento (en el lugar que se detalla en el contrato de seguro) para propósitos de carga o descarga inmediata del

vehículo del transportista u otro transporte para el inicio del tránsito, continúa durante su curso normal y finaliza ya sea:

- 8.1.1 Al término de la descarga del vehículo del transportista u otro transporte en el almacén o sitio de almacenamiento definitivo en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro
  - 8.1.2 Al término de la descarga del vehículo del transportista u otro transporte en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, ya sea antes o en el punto de destino mencionado en el presente, que el Asegurado o sus empleados decidan utilizar para otro tipo de almacenamiento que no corresponda al curso normal del tránsito o asignación o distribución
  - 8.1.3 Cuando el Asegurado o sus empleados decida utilizar cualquier vehículo del transportista, otro transporte o cualquier contenedor de almacenamiento que no corresponda al curso normal del tránsito, o;
  - 8.1.4 Al término de sesenta (60) días después de finalizada la descarga del objeto asegurado del buque transoceánico, o al costado del buque transoceánico en el puerto definitivo de descarga, el evento que ocurra primero.
- 8.2 Si, después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto definitivo de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, el objeto asegurado tuviera que ser enviado a un destino que no se encuentre dentro de la cobertura del presente, este seguro, en tanto esté sujeto a la terminación que se establece en las Cláusulas 8.1.1 al 8.1.4, no se extenderá después de que el objeto asegurado sea trasladado a efectos del inicio del tránsito a ese otro lugar de destino
- 8.3 Este seguro seguirá vigente (sujeto a la terminación establecida en las Cláusulas 8.1.1 al 8.1.4 precedentes y a las disposiciones contenidas en la Cláusula 9 siguiente) durante la demora que se encuentre fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura marítima originada por el ejercicio de un permiso concedido a los transportistas bajo el contrato de transporte.

#### **9.- CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE**

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino mencionado en dicho instrumento, o el tránsito finalizase por otra causa antes de la descarga del objeto asegurado como se estipula en el numeral 8 precedente, entonces los efectos del presente seguro también culminarán, a menos que se curse notificación inmediata a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura, en cuyo caso, el seguro se mantendrá vigente, con sujeción a una prima adicional si así lo requirieran los Aseguradores.

- 9.1 Hasta que el objeto asegurado sea vendido y entregado en dicho puerto o lugar o, a menos que se convenga específicamente de otra manera, hasta el término de sesenta (60) días después del arribo del objeto asegurado a dicho puerto o lugar, el evento que ocurra primero.
- 9.2 Si el objeto asegurado fuese reenviado dentro del citado período de sesenta (60) días (o en cualquier ampliación del mismo) al lugar de destino citado en el presente contrato de seguro o a cualquier otro destino, hasta que el seguro termine de conformidad con lo establecido en el numeral 8 precedente.

#### **10.- CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE**

- 10.1 Cuando, después de la entrada en vigencia de este seguro, el Asegurado cambie el lugar de destino, esto deberá notificarse inmediatamente a los Aseguradores a fin de establecer las tasas y condiciones correspondientes. Si en caso ocurriera una pérdida antes que dicho acuerdo sea establecido, se podrá proporcionar cobertura únicamente si ésta estuviera disponible a una tasa de mercado comercial razonable de conformidad con las condiciones de mercado.
- 10.2 Cuando el objeto asegurado inicie el tránsito contemplado en este seguro (de conformidad con el numeral 5) pero, que sin el conocimiento del Asegurado o sus empleados, el buque se dirija a otro destino, se considerará como fecha de entrada en vigencia del presente, la fecha de inicio de dicho tránsito.

#### **RECLAMOS**

#### **11.- CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE**

- 11.1. Para ser indemnizado, en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento del siniestro.
- 11.2. Con sujeción al numeral 11.1 precedente, el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por la pérdida ocurrida durante el período de cobertura de este seguro, aunque dicha pérdida se hubiera producido antes de que se formalice el contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no.

## **12.- CLÁUSULA DE GASTOS DE REENVÍO**

Si, como resultado de la ocurrencia de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado finalizara en un puerto o lugar que no se encuentre dentro de la cobertura del presente seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado todos los cargos adicionales en los que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenamiento y reenvío del objeto asegurado al lugar de destino comprendido dentro de la cobertura del presente seguro.

Este numeral 12, que no se aplica para avería gruesa o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en los numerales 4, 5, 6 y 7 precedentes, y no incluirá los gastos ocasionados por culpa, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del Asegurado o de sus empleados.

## **13.- CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL VIRTUAL**

Ningún reclamo por Pérdida Total Virtual será recuperable en virtud del presente seguro, a menos que el objeto asegurado sea razonablemente abandonado, ya sea porque la pérdida total real resulte inevitable o porque el costo del recupero, reacondicionamiento y reenvío del objeto asegurado al lugar de destino comprendido dentro de la cobertura excedería su valor al arribo

## **14.- CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR**

14.1 Si el Asegurado contratara un seguro de Incremento de Valor para la carga asegurada por el presente seguro, el valor convenido del objeto asegurado se considerará incrementado hasta el monto total asegurado por este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente y el monto total asegurado mencionado.

En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los otros seguros.

14.2 **Cuando este seguro sea de Incremento de Valor, se aplicará la siguiente cláusula:**

El valor convenido del objeto asegurado se entenderá que es igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados por el Asegurado sobre el objeto asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente y el monto total asegurado mencionado.

En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los otros seguros.

## **15.- BENEFICIO DEL SEGURO**

Este seguro:

- 15.1 Cubre al Asegurado que incluye a la persona que reclama la indemnización, ya sea como aquella que suscribió o en cuya representación se suscribió el contrato de seguro o como cesionario.
- 15.2 No ampliará o beneficiará de otro modo al transportista u otro comodatario.

## **AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS**

### **16.- CLÁUSULA DE OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

Es obligación del Asegurado, de sus empleados y agentes con respecto a una pérdida recuperable bajo el presente seguro.

- 16.1 Adoptar aquellas medidas que sean razonables con el fin de evitar o minimizar dicha pérdida, y;
- 16.2 Asegurarse que todos los derechos contra transportistas, comodatarios u otros terceros sean adecuadamente protegidos y ejercitados

Los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida recuperable bajo el presente seguro, cualquier gasto en que éste haya incurrido apropiada y razonablemente en cumplimiento de tales obligaciones.

### **17.- CLÁUSULA DE RENUNCIA**

Las medidas adoptadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de ninguna de las partes

### **18.- EVITACIÓN DE DEMORAS**

Constituye una condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén dentro de su control

### **LEY Y PRÁCTICA**

19. Este seguro está sujeto a la ley y práctica inglesas

**NOTA:** Cuando se solicite una renovación de la fecha de entrada en vigencia de la cobertura en virtud del numeral 9, o se notifique un cambio de destino bajo el numeral 10, existe una obligación de cursar notificación inmediata a los Aseguradores y el derecho a dicha cobertura está subordinado al cumplimiento de esta obligación

**TRA383**

**“Estas cláusulas son puramente ilustrativas. Se podrán acordar condiciones de póliza diferentes. Las cláusulas modelo se encuentran disponibles para cualquier persona interesada, previa solicitud, específicamente:**

- (a) En relación con cualquier cláusula que excluya las pérdidas de la cobertura, las compañías de seguros pueden acordar una póliza de seguros separada que cubra dichas pérdidas o pueden ampliar la cláusula para cubrir tales eventos.**
- (b) En relación con las cláusulas que cubran determinados riesgos con sujeción a condiciones específicas, cada compañía de seguros podrá modificar tales condiciones.”**

### **CLÁUSULAS PARA CARGA DEL INSTITUTO (B)**

#### **RIESGOS CUBIERTOS**

##### **1.- CLÁUSULA DE RIESGOS**

**Este seguro cubre, con excepción de lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 7 siguientes:**

- 1.1 Pérdida o daño al objeto asegurado atribuible a:**
  - 1.1.1 Incendio o explosión.**
  - 1.1.2 Varado, encalladura, hundimiento o volcadura de un buque o embarcación.**
  - 1.1.3 Volcadura o descarrilamiento del medio de transporte terrestre.**
  - 1.1.4 Abordaje o choque de buque, embarcación o medio de transporte con algún objeto externo que no sea el agua.**
  - 1.1.5 Descarga de la carga en un puerto de emergencia.**
  - 1.1.6 Terremoto, erupción volcánica o rayos.**
- 1.2 Pérdida o daño al objeto asegurado ocasionado por:**
  - 1.2.1 Sacrificio de avería gruesa.**
  - 1.2.2 Echazón o arrastre por la borda.**
  - 1.2.3 Ingreso de agua de mar, lago o río en el buque, nave, bodega, contenedor o lugar de almacenamiento del buque.**
- 1.3 Pérdida total de cualquier empaque en el agua o que se haya caído durante su carga o descarga del buque o nave.**

## **2.- CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA**

Este seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de transporte y/o la ley y práctica aplicables, en que se haya incurrido para evitar, o tratar de evitar, una pérdida como resultado de cualquier causa, excepto las excluidas en los numerales 4, 5, 6 y 7 siguientes.

## **3.- CLÁUSULA DE "RESPONSABILIDAD MUTUA EN EL ABORDAJE"**

Este seguro indemniza al Asegurado, en relación con todo riesgo asegurado en el presente, contra la responsabilidad que surja de conformidad con la Cláusula de "Responsabilidad Mutua en el Abordaje" del contrato de transporte. En la eventualidad de que los transportistas presentaran un reclamo al amparo del citado numeral, el Asegurado conviene en notificar a los Aseguradores, quienes tendrán el derecho, por su cuenta y riesgo, de defender al Asegurado frente a tal reclamo.

## **4.- EXCLUSIONES**

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 4.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a la conducta dolosa del Asegurado.
- 4.2 Derrame normal, pérdida normal de peso o volumen o uso y desgaste normal por uso del objeto asegurado.
- 4.3 Pérdida, daño o gasto ocasionado por insuficiencia o condiciones no apropiadas del empaque o preparación del objeto asegurado para soportar los incidentes ordinarios del tránsito asegurado donde se lleve a cabo dicho empaque o la preparación del mismo por parte del Asegurado o sus empleados o antes de la entrada en vigencia del presente seguro (para efectos de este numeral "empaque" incluirá la estiba en un contenedor y "empleados" no incluirá a los contratistas independientes).
- 4.4 Pérdida, daño o gasto ocasionado por vicio o naturaleza intrínseca del objeto asegurado.
- 4.5 Pérdida, daño o gasto ocasionado por demora, aun cuando dicha demora se origine por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 que antecede).
- 4.6 Pérdida, daño o gasto que resulte de la insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque cuando, al momento de la carga del objeto asegurado a bordo del buque, el Asegurado sepa, o en el curso normal de sus actividades, debiera saber,

**que dicha insolvencia o incapacidad financiera podría impedir el seguimiento normal del viaje.**

**Esta exclusión no se aplicará cuando el seguro haya sido cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud del presente, la cual haya comprado o aceptado comprar de buena fe el objeto asegurado en virtud de un contrato vinculante.**

- 4.7 **Daño o destrucción deliberada del objeto asegurado o de cualquier parte del mismo por acto ilícito de una o más personas.**
  - 4.8 **Pérdida, daño o gasto que surja del uso de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva parecida.**
5. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
- 5.1 La innavegabilidad o falta de idoneidad del buque o embarcación para transportar de manera segura el objeto asegurado cuando el Asegurado tenga conocimiento de tal innavegabilidad o falta de idoneidad en el momento de la carga del objeto asegurado.
  - 5.2 La falta de idoneidad del contenedor o vehículo para transportar de manera segura el objeto asegurado, cuando la carga se realice antes de la entrada en vigor de este seguro o sea efectuada por el Asegurado o sus empleados y éstos tengan conocimiento de tal falta de idoneidad en el momento de la carga
  - 5.3 Si este seguro se hubiera cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud de este seguro, quien compró o aceptó comprar de buena fe el objeto asegurado de conformidad con un contrato vinculante, no será de aplicación la exclusión 5.1
  - 5.4 Los Aseguradores renuncian a cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad e idoneidad del buque para transportar el objeto asegurado al lugar de destino.
6. En ningún caso el presente seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
- 6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que provenga de esos hechos, o cualquier acto hostil perpetrado por o contra una potencia beligerante.
  - 6.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención, así como de sus consecuencias, o de cualquier intento.
  - 6.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.
7. En ningún caso, este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:
- 7.1 Causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmoción civil.

- 7.2 Resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmoción civil.
- 7.3 Causado por cualquier acto terrorista por parte de una persona que actúe en nombre de, o en relación con, toda organización que lleve a cabo actividades dirigidas hacia el derrocamiento o influencia, por la fuerza o violencia, de cualquier gobierno, ya sea que se haya constituido legalmente o no
- 7.4 Causado por cualquier terrorista o persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

## **DURACIÓN**

### **8.- CLÁUSULA DE TRÁNSITO**

- 8.1 Con sujeción al numeral 11 siguiente, este seguro entra en vigor desde el momento en que se proceda a trasladar el objeto asegurado del almacén o sitio de almacenamiento (en el lugar que se detalla en el contrato de seguro) para propósitos de carga o descarga inmediata del vehículo del transportista u otro transporte para el inicio del tránsito, continúa durante su curso normal y finaliza:
  - 8.1.1 Al término de la descarga del vehículo del transportista u otro transporte en el almacén o sitio de almacenamiento definitivo en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro.
  - 8.1.2 Al término de la descarga del vehículo del transportista u otro transporte en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, ya sea antes o en el punto de destino mencionado en el presente, que el Asegurado o sus empleados decida utilizar para otro tipo de almacenamiento que no corresponda al curso normal del tránsito o asignación o distribución.
  - 8.1.3 Cuando el Asegurado o sus empleados decidan utilizar cualquier vehículo del transportista, otro transporte o cualquier contenedor de almacenamiento que no corresponda al curso normal del tránsito
  - 8.1.4 Al término de sesenta (60) días después de finalizada la descarga del objeto asegurado del buque transoceánico al costado del buque transoceánico en el puerto definitivo de descarga. El evento que ocurra primero.
  
- 8.2 Si, después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto definitivo de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, el objeto asegurado tuviera que ser enviado a un destino que no se encuentre dentro de la cobertura del presente, este seguro, en tanto esté sujeto a la terminación que se establece en los numerales 8.1.1 al 8.1.4, no se extenderá después de que el objeto asegurado sea trasladado a efectos del inicio del tránsito a ese otro lugar de destino

- 8.3 Este seguro seguirá vigente (sujeto a la terminación establecida en los numerales 8.1.1 al 8.1.4 precedentes y a las disposiciones contenidas en el numeral 9 siguiente) durante la demora que se encuentre fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura marítima originada por el ejercicio de un permiso concedido a los transportistas bajo el contrato de transporte.

#### **9.- CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE**

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el del destino mencionado en dicho instrumento, o el tránsito finalizase por otra causa antes de la descarga del objeto asegurado como se estipula en el numeral 8 anterior, entonces este seguro también terminará, *a menos que se curse notificación inmediata a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura, en cuyo caso, el seguro se mantendrá vigente, con sujeción a una prima adicional si así lo requirieran los Aseguradores.*

- 9.1 Hasta que el objeto asegurado sea vendido y entregado en tal puerto o lugar o, a menos que se convenga específicamente de otra manera, hasta el término de sesenta (60) días después del arribo del objeto asegurado a dicho puerto o lugar, el evento que ocurra primero.
- 9.2 Si el objeto asegurado fuese reenviado dentro del citado período de sesenta (60) días (o en cualquier ampliación del mismo) al lugar de destino citado en el presente contrato de seguro o a cualquier otro destino, hasta que el seguro termine de conformidad con lo establecido en el numeral 8 precedente

#### **10.- CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE**

- 10.1 Cuando, después de la entrada en vigencia de este seguro, el Asegurado cambie el lugar de destino, esto deberá notificarse inmediatamente a los Aseguradores a fin de establecer las tasas y condiciones correspondientes. Si en caso ocurriera una pérdida antes que dicho acuerdo sea establecido, se podrá proporcionar cobertura únicamente si ésta estuviera disponible a una tasa de mercado comercial razonable de conformidad con las condiciones de mercado.
- 10.2 Cuando el objeto asegurado inicie el tránsito contemplado en este seguro (de conformidad con el numeral 8.1) pero, sin el conocimiento del Asegurado o sus empleados, el buque zarpe con otro destino, se considerará como fecha de entrada en vigencia del presente, la fecha de inicio de dicho tránsito

#### **RECLAMOS**

#### **11.- CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE**

- 11.1. Para ser indemnizado, en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento del siniestro
- 11.2. Con sujeción al numeral 11.1 precedente, el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por una pérdida ocurrida durante el período de cobertura de este seguro, aunque dicha pérdida se hubiera producido antes de que se formalice el contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no

## **12.- CLÁUSULA DE GASTOS DE REENVÍO**

Si, como resultado de la ocurrencia de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado finalizara en un puerto o lugar que no se encuentre dentro de la cobertura del presente seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado todos los cargos adicionales en los que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenamiento y reenvío del objeto asegurado al lugar de destino comprendido dentro de la cobertura del presente.

Este numeral 12, que no se aplica para avería gruesa o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en los numerales 4, 5, 6 y 7 precedentes, y no incluirá los gastos ocasionados por culpa, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del Asegurado o de sus empleados

## **13.- CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL VIRTUAL**

Ningún reclamo por Pérdida Total Virtual será recuperable en virtud del presente, a menos que el objeto asegurado sea razonablemente abandonado, ya sea porque la pérdida total real resulte inevitable o porque el costo del recupero, reacondicionamiento y reenvío del objeto asegurado al lugar de destino comprendido dentro de la cobertura excedería su valor al arribo.

## **14.- CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR**

14.1 Si el Asegurado contratara un seguro de Incremento de Valor para la carga asegurada por el presente, el valor convenido del objeto asegurado se considerará incrementado hasta el monto total asegurado por este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente y el monto total asegurado mencionado.

En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los otros seguros.

14.2 **Cuando este seguro sea de Incremento de Valor, se aplicará la siguiente cláusula:**

El valor convenido del objeto asegurado se entenderá que es igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados por el Asegurado sobre el objeto asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente y el monto total asegurado mencionado.

En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los otros seguros.

#### **15.- BENEFICIO DEL SEGURO**

Este seguro:

- 15.1 Cubre al Asegurado que incluye a la persona que reclama la indemnización, ya sea como aquella que suscribió o en cuya representación se suscribió el contrato de seguro o como cesionario.
- 15.2 No ampliará o beneficiará de otro modo al transportista u otro comodatario.

#### **AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS**

#### **16.- CLÁUSULA DE OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

Es obligación del Asegurado, de sus empleados y agentes con respecto a una pérdida recuperable bajo el presente:

- 16.1 Adoptar aquellas medidas que sean razonables con el fin de evitar o minimizar dicha pérdida y
- 16.2 Asegurarse que todos los derechos contra transportistas, comodatarios u otros terceros sean adecuadamente protegidos y ejercitados

Los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida recuperable bajo el presente seguro, cualquier gasto en que éste haya incurrido apropiada y razonablemente en cumplimiento de tales obligaciones.

#### **17.- CLÁUSULA DE RENUNCIA**

Las medidas adoptadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de ninguna de las partes.

#### **18.- EVITACIÓN DE DEMORAS**

Constituye una condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén dentro de su control.

## **19.- LEY Y PRÁCTICA**

Este seguro está sujeto a la ley y práctica inglesas.

**NOTA:** Cuando se solicite una renovación de la fecha de entrada en vigencia de la cobertura en virtud del numeral 9, o se notifique un cambio de destino bajo el numeral 10, existe una obligación de cursar notificación inmediata a los Aseguradores y el derecho a dicha cobertura está subordinado al cumplimiento de esta obligación.

TRA384

“Estas cláusulas son puramente ilustrativas. Se podrán acordar condiciones de póliza diferentes. Las cláusulas modelo se encuentran disponibles para cualquier persona interesada, previa solicitud, específicamente:

- (a) En relación con cualquier cláusula que excluya las pérdidas de la cobertura, las compañías de seguros pueden acordar una póliza de seguros separada que cubra dichas pérdidas o pueden ampliar la cláusula para cubrir tales eventos;
- (b) En relación con las cláusulas que cubran determinados riesgos con sujeción a condiciones específicas, cada compañía de seguros podrá modificar tales condiciones.”

### CLÁUSULAS PARA CARGA DEL INSTITUTO (C)

#### RIESGOS CUBIERTOS

##### 1.- CLÁUSULA DE RIESGOS

Este seguro cubre, con excepción de lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 7 siguientes:

- 1.1 Pérdida o daño al objeto asegurado atribuible a:
  - 1.1.1 Incendio o explosión
  - 1.1.2 Varado, encalladura, hundimiento o volcadura de un buque o embarcación.
  - 1.1.3 Volcadura o descarrilamiento de medio de transporte terrestre.
  - 1.1.4 Abordaje o choque de buque, embarcación o medio de transporte con algún objeto externo que no sea el agua
  - 1.1.5 Descarga de la carga en un puerto de emergencia.
- 1.2 Pérdida o daño al objeto asegurado ocasionado por:
  - 1.2.1 Sacrificio de avería gruesa.
  - 1.2.2 Echazón

##### 2.- CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA

Este seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de transporte y/o la ley y práctica aplicables, en que se haya incurrido para evitar, o tratar de evitar, una pérdida como resultado de cualquier causa, excepto las excluidas en los numerales 4, 5, 6 y 7 siguientes.

##### 3.- CLÁUSULA DE “RESPONSABILIDAD MUTUA EN EL ABORDAJE”

Este seguro indemniza al Asegurado, en relación con todo riesgo asegurado en el presente, contra la responsabilidad que surja de

conformidad con la Cláusula de "Responsabilidad Mutua en el Abordaje" del contrato de transporte. En la eventualidad de que los transportistas presentaran un reclamo al amparo de la citada Cláusula, el Asegurado conviene en notificar a los Aseguradores, quienes tendrán el derecho, por su cuenta y riesgo, de defender al Asegurado frente a tal reclamo.

#### **4.- EXCLUSIONES**

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 4.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a la conducta dolosa del Asegurado.**
- 4.2 Derrame normal, pérdida normal de peso o volumen o uso y desgaste normal por uso del objeto asegurado.**
- 4.3 Pérdida, daño o gasto ocasionado por insuficiencia o condiciones no apropiadas del empaque o preparación del objeto asegurado para soportar los incidentes ordinarios del tránsito asegurado donde se lleve a cabo dicho empaque o la preparación del mismo por parte del Asegurado o sus empleados o antes de la entrada en vigencia del presente seguro (para efectos de este numeral "empaque" incluirá la estiba en un contenedor y "empleados" no incluirá a los contratistas independientes).**
- 4.4 Pérdida, daño o gasto ocasionado por vicio o naturaleza intrínseca del objeto asegurado.**
- 4.5 Pérdida, daño o gasto ocasionado por demora, aun cuando dicha demora se origine por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 que antecede).**
- 4.6 Pérdida, daño o gasto que resulte de la insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque cuando, al momento de la carga del objeto asegurado a bordo del buque, el Asegurado sepa, o en el curso normal de sus actividades, debiera saber, que dicha insolvencia o incapacidad financiera podría impedir el seguimiento normal del viaje.**

Esta exclusión no se aplicará cuando el seguro haya sido cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud del presente, la cual haya comprado o aceptado comprar de buena fe el objeto asegurado en virtud de un contrato vinculante.

- 4.7 Daño o destrucción deliberada del objeto asegurado o de cualquier parte del mismo por acto ilícito de una o más personas.**

- 4.8 Pérdida, daño o gasto que surja del uso de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva parecida.**
5. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de.
- 5.1 La innavegabilidad o falta de idoneidad del buque o embarcación para transportar de manera segura el objeto asegurado cuando el Asegurado tenga conocimiento de tal innavegabilidad o falta de idoneidad en el momento de la carga del objeto asegurado
  - 5.2 La falta de idoneidad del contenedor o vehículo para transportar de manera segura el objeto asegurado, cuando la carga se realice antes de la entrada en vigor de este seguro o sea efectuada por el Asegurado o sus empleados y éstos tengan conocimiento de tal falta de idoneidad en el momento de la carga.
  - 5.3 Si este seguro se hubiera cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud de este seguro, quien compró o aceptó comprar de buena fe el objeto asegurado de conformidad con un contrato vinculante, no será de aplicación la exclusión 5.1.
  - 5.4 Los Aseguradores renuncian a cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad e idoneidad del buque para transportar el objeto asegurado al lugar de destino.
- 6 En ningún caso el presente seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de.
- 6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que provenga de esos hechos, o cualquier acto hostil perpetrado por o contra una potencia beligerante.
  - 6.2 Captura, incautación, arresto, restricción o detención, así como de sus consecuencias, o de cualquier intento.
  - 6.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas
7. En ningún caso, este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto.
- 7.1 Causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmoción civil.
  - 7.2 Resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmoción civil.
  - 7.3 Causado por cualquier acto terrorista por parte de una persona que actúe en nombre de, o en relación con, toda organización que lleve a cabo actividades dirigidas hacia el derrocamiento o influencia, por la fuerza o violencia, de cualquier gobierno, ya sea que se haya constituido legalmente o no.
  - 7.4 Causado por cualquier terrorista o persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

## **DURACIÓN**

## **8.- CLÁUSULA DE TRÁNSITO**

- 8.1 Con sujeción al numeral 11 siguiente, este seguro entra en vigor desde el momento en que se proceda a trasladar el objeto asegurado del almacén o sitio de almacenamiento (en el lugar que se detalla en el contrato de seguro) para propósitos de carga o descarga inmediata del vehículo del transportista u otro transporte para el inicio del tránsito, continúa durante su curso normal y finaliza:
- 8.1.1 Al término de la descarga del vehículo del transportista u otro transporte en el almacén o sitio de almacenamiento final en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro.
  - 8.1.2 Al término de la descarga del vehículo del transportista u otro transporte en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, ya sea antes o en el punto de destino mencionado en el presente, que el Asegurado o sus empleados decida utilizar para otro tipo de almacenamiento que no corresponda al curso normal del tránsito o asignación o distribución
  - 8.1.3 Cuando el Asegurado o sus empleados decidan utilizar cualquier vehículo del transportista, otro transporte o cualquier contenedor de almacenamiento que no corresponda al curso normal del tránsito.
  - 8.1.4 Al término de sesenta (60) días después de finalizada la descarga del objeto asegurado del buque transoceánico al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, el evento que ocurra primero.
- 8.2 Si, después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, el objeto asegurado tuviera que ser enviado a un destino que no se encuentre dentro de la cobertura del presente, este seguro, en tanto esté sujeto a la terminación que se establece en los numerales 8.1.1 al 8.1.4, no se extenderá después de que el objeto asegurado sea trasladado a efectos del inicio del tránsito a ese otro lugar de destino.
- 8.3 Este seguro seguirá vigente (sujeto a la terminación establecida en los numerales 8.1.1 al 8.1.4 precedentes y a las disposiciones contenidas en el numeral 9 siguiente) durante la demora que se encuentre fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura marítima originada por el ejercicio de un permiso concedido a los transportistas bajo el contrato de transporte

## **9.- CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE**

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el destino

mencionado en dicho instrumento, o el tránsito finalizase por otra causa antes de la descarga del objeto asegurado como se estipula en el numeral 8 precedente, entonces este seguro también terminará, a menos que se curse notificación inmediata a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura, en cuyo caso, el seguro se mantendrá vigente, con sujeción a una prima adicional si así lo requirieran los Aseguradores.

- 9.1 Hasta que el objeto asegurado sea vendido y entregado en dicho puerto o lugar o, a menos que se convenga específicamente de otra manera, hasta el término de sesenta (60) días después del arribo del objeto asegurado a dicho puerto o lugar, el evento que ocurra primero.
- 9.2 Si el objeto asegurado fuese reenviado dentro del citado período de sesenta (60) días (o en cualquier ampliación del mismo) al lugar de destino citado en el presente contrato de seguro o a cualquier otro destino, hasta que el seguro termine de conformidad con lo establecido en el numeral 8 precedente.

#### **10.- CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE**

- 10.1 Cuando, después de la entrada en vigencia de este seguro, el Asegurado cambie el lugar de destino, esto deberá notificarse inmediatamente a los Aseguradores a fin de establecer las tasas y condiciones correspondientes. Si en caso ocurriera una pérdida antes que dicho acuerdo sea establecido, se podrá proporcionar cobertura únicamente si ésta estuviera disponible a una tasa de mercado comercial razonable de conformidad con las condiciones de mercado.
- 10.2 Cuando el objeto asegurado inicie el tránsito contemplado en este seguro (de conformidad con la Subcláusula 5.1) pero, sin el conocimiento del Asegurado o sus empleados, el buque zarpe con otro destino, se considerará como fecha de entrada en vigencia del presente la fecha de inicio de dicho tránsito.

#### **RECLAMOS**

#### **11.- Cláusula de interés asegurable**

- 11.1. Para ser indemnizado, en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento del siniestro.
- 11.2 Con sujeción al numeral 11.1 precedente, el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por una pérdida ocurrida durante el período de cobertura de este seguro, aunque dicha pérdida se hubiera producido antes de que se formalice el contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no.

## **12.- CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE**

Si, como resultado de la ocurrencia de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado finalizara en un puerto o lugar que no se encuentre dentro de la cobertura del presente, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, todos los cargos adicionales en los que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenamiento y reenvío del objeto asegurado al lugar de destino comprendido dentro de la cobertura del presente

Este numeral 12, que no se aplica para avería gruesa o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en los numerales 4, 5, 6 y 7 precedentes, y no incluirá los gastos ocasionados por culpa, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del Asegurado o de sus empleados.

## **13.- CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL VIRTUAL**

Ningún reclamo por Pérdida Total Virtual será recuperable en virtud del presente, a menos que el objeto asegurado sea razonablemente abandonado, ya sea porque la pérdida total real resulte inevitable o porque el costo del recupero, reacondicionamiento y reenvío del objeto asegurado al lugar de destino comprendido dentro de la cobertura excedería su valor al arribo.

## **14.- CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR**

14.1 Si el Asegurado contratara un seguro de Incremento de Valor para la carga asegurada por el presente, el valor convenido del objeto asegurado se considerará incrementado hasta el monto total asegurado por este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente y el monto total asegurado mencionado.

En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los otros seguros.

14.2 **Cuando este seguro sea de Incremento de Valor, se aplicará la siguiente cláusula:**

El valor convenido del objeto asegurado se entenderá que es igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados por el Asegurado sobre el objeto asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente y el monto total asegurado mencionado

En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los otros seguros.

## **15.- BENEFICIO DEL SEGURO**

Este seguro

- 15.1 Cubre al Asegurado que incluye a la persona que reclama la indemnización, ya sea como aquella que suscribió o en cuya representación se suscribió el contrato de seguro o como cesionario
- 15.2 No ampliará o beneficiará de otro modo al transportista u otro comodatario.

## **AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS**

### **16. CLÁUSULA DE OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

Es obligación del Asegurado, de sus empleados y agentes con respecto a una pérdida recuperable bajo el presente:

- 16.1 Adoptar aquellas medidas que sean razonables con el fin de evitar o minimizar dicha pérdida, y
- 16.2 Asegurarse que todos los derechos contra transportistas, comodatarios u otros terceros sean adecuadamente protegidos y ejercitados.

Los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida recuperable bajo el presente seguro, cualquier gasto en que éste haya incurrido apropiada y razonablemente en cumplimiento de tales obligaciones.

### **17.- CLÁUSULA DE RENUNCIA**

Las medidas adoptadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de ninguna de las partes

## **18. EVITACIÓN DE DEMORAS**

Constituye una condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén dentro de su control.

## **19. LEY Y PRÁCTICA**

Este seguro está sujeto a la ley y práctica inglesas.

**NOTA:** Cuando se solicite una renovación de la fecha de entrada en vigencia de la cobertura en virtud de lo establecido en el numeral 9, o se notifique un cambio de destino bajo el numeral 10, existe una obligación de cursar notificación inmediata a los Aseguradores y el derecho a dicha cobertura está subordinado al cumplimiento de esta obligación.

TRA385

**CLÁUSULAS DE GUERRA DEL INSTITUTO  
(CARGA)****RIESGOS CUBIERTOS****1.- CLÁUSULA DE RIESGOS**

Este seguro cubre, con excepción de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 siguientes, pérdidas o daños ocasionados al objeto asegurado por:

- 1.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que provenga de esos hechos o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante.
- 1.2. Captura, incautación, arresto, restricción o detención, provenientes de los riesgos cubiertos por el numeral 1.1 precedente, y las consecuencias de los mismos o de cualquier intento.
- 1.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

**2.- CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA**

Este seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de transporte y/o la ley y práctica aplicables, en que se hayan incurrido para evitar, o tratar de evitar, una pérdida derivada de un riesgo cubierto por estas cláusulas.

**3.- EXCLUSIONES**

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 3.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a la conducta dolosa del Asegurado.
- 3.2 Derrame normal, pérdida normal de peso o volumen o uso y desgaste normal por uso del objeto asegurado.
- 3.3 Pérdida, daño o gasto ocasionado por insuficiencia o condiciones no apropiadas del empaque o preparación del objeto asegurado para soportar los incidentes ordinarios del tránsito asegurado donde se lleve a cabo dicho empaque o la preparación del mismo por parte del Asegurado o sus empleados o antes de la entrada en vigencia del presente seguro (para efectos de este numeral "empaque" incluirá la estiba en un contenedor y "empleados" no incluirá a los contratistas independientes).
- 3.4 Pérdida, daño o gasto ocasionado por vicio o naturaleza intrínseca del objeto asegurado.
- 3.5 Pérdida, daño o gasto ocasionado por demora, aun cuando dicha demora se origine por un riesgo asegurado (excepto

los gastos que deban pagarse de acuerdo con el numeral 2 que antecede).

- 3.6 Pérdida, daño o gasto que resulte de la insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque cuando, al momento de la carga del objeto asegurado a bordo del buque, el Asegurado conozca dicha situación, o en el curso normal de sus actividades, debiera conocer que dicha insolvencia o incapacidad financiera podría impedir el seguimiento normal del viaje.**

**Esta exclusión no se aplicará cuando el seguro haya sido cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud del presente, la cual haya comprado o aceptado comprar de buena fe el objeto asegurado en virtud de un contrato vinculante.**

- 3.7 Cualquier reclamo basado en la pérdida o frustración del viaje o aventura marítima**
- 3.8 Pérdida, daño o gasto que surja del uso de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva parecida.**

4. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de
- 4.1 La innavegabilidad o falta de idoneidad del buque o embarcación para transportar de manera segura el objeto asegurado cuando el Asegurado tenga conocimiento de tal innavegabilidad o falta de idoneidad en el momento de la carga del objeto asegurado
- 4.2 La falta de idoneidad del contenedor o vehículo para transportar de manera segura el objeto asegurado, cuando la carga se realice antes de la entrada en vigencia de este seguro o sea efectuada por el Asegurado o sus empleados y éstos tengan conocimiento de tal falta de idoneidad en el momento de la carga.

Si este seguro se hubiera cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud de este seguro, quien compró o aceptó comprar de buena fe el objeto asegurado de conformidad con un contrato vinculante, no será de aplicación la exclusión 4.1

Los Aseguradores renuncian a cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad e idoneidad del buque para transportar el objeto asegurado al lugar de destino

## **DURACIÓN**

### **5.- CLÁUSULA DE TRÁNSITO**

5.1 Este seguro:

- 5.1.1 Entra en vigencia únicamente desde el momento en que se carga el objeto asegurado o una parte del mismo, pero solamente con relación a dicha parte, a bordo del buque transoceánico.
  - 5.1.2. Finaliza, con sujeción a lo dispuesto en los numerales 5.2 y 5.3 siguientes, cuando se descarga el objeto asegurado o una parte del mismo, pero solamente con relación a dicha parte, del buque transoceánico en el puerto o lugar definitivo de descarga, o al término de quince (15) días contados a partir de la medianoche de la fecha de arribo del buque al puerto o lugar definitivo de descarga, el evento que ocurra primero, pero siempre sujeto a que se notifique a *los Aseguradores* y a que se cumpla con el pago de una prima adicional del referido seguro.
  - 5.1.3. Vuelve a entrar en vigencia cuando, sin haber descargado el objeto asegurado en el puerto o lugar definitivo de descarga, el buque zarpe
  - 5.1.4. Finaliza, con sujeción a lo dispuesto en los numerales 5.2 y 5.3 siguientes, cuando posteriormente se descarga el objeto asegurado o una parte del mismo, pero solamente con relación a dicha parte, del buque en el puerto o lugar definitivo de descarga (o el que lo sustituya), o al término de un periodo de quince (15) días contados a partir de la medianoche de la fecha del nuevo arribo del buque al puerto o lugar definitivo de descarga o al arribo del buque al puerto o lugar de descarga sustituto, el evento que ocurra primero.
- 5.2 Si durante el viaje asegurado, el buque transoceánico arribara a un puerto o lugar intermedio a fin de descargar el objeto asegurado para continuar su transporte en otro buque transoceánico o en aeronave, o el objeto asegurado es descargado del buque en un puerto o lugar de refugio, entonces, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 5.3 siguiente y a la aplicación de una prima adicional, de requerirse, este seguro continuará hasta el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de arribo del buque a dicho puerto o lugar, pero posteriormente volverá a entrar en vigor cuando se cargue el objeto asegurado o una parte del mismo, pero solamente con relación a dicha parte, en el buque transoceánico o en la aeronave. Durante el período de quince (15) días, el seguro permanece en vigencia después de la descarga únicamente mientras el objeto asegurado o una parte del mismo, pero solamente con relación a dicha parte, permanezcan en tal puerto o lugar. Si el objeto asegurado es transportado de nuevo dentro del citado período de quince (15) días, el seguro vuelve a entrar en vigor según lo dispuesto en este numeral 5.2,

- 5.2.1 Cuando el nuevo transporte se efectúe por medio de un buque transoceánico, este seguro continuará sujeto a las condiciones de estas cláusulas.
- 5.2.2. Cuando el nuevo transporte se efectúe por medio de una aeronave, las Cláusulas de Guerra del Instituto (Carga Aérea) vigentes (excluyendo los envíos por correo) se considerarán parte integrante de este seguro y serán aplicadas al nuevo transporte aéreo.
- 5.3 Si el viaje en el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distinto al lugar de destino convenido en el referido contrato, tal puerto o lugar será considerado el puerto definitivo de descarga y el seguro finalizará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.2 precedente. Si el objeto asegurado es reembarcado posteriormente al destino original o a cualquier otro, entonces *siempre que se curse notificación a los Aseguradores antes del inicio del tránsito adicional y con sujeción a una prima adicional*, el seguro volverá a entrar en vigencia, en los siguientes casos.
  - 5.3.1 En caso de que el objeto asegurado haya sido descargado, cuando se cargue el mismo o una parte de él, pero solamente con relación a dicha parte, en el buque que va a continuar el viaje
  - 5.3.2 En caso de que el objeto no haya sido descargado, cuando zarpe el buque desde tal puerto definitivo de descarga considerado

Posteriormente este seguro finaliza de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.4.

- 5.4 El seguro contra los riesgos de minas y torpedos abandonados, flotantes o sumergidos, se amplía mientras el objeto asegurado o cualquier parte del mismo se encuentra en una embarcación en tránsito hacia o desde el buque transoceánico, pero en ningún caso luego de transcurridos sesenta (60) días después de la descarga del buque transoceánico a menos que los Aseguradores convengan específicamente lo contrario.
- 5.5 *Con sujeción a notificación inmediata a los Aseguradores y a una prima adicional, de requerirse*, este seguro permanecerá en vigencia, de acuerdo con lo establecido en estas cláusulas durante cualquier desviación, o cualquier variación de la aventura marítima que surjan del ejercicio de un permiso concedido a transportistas en virtud del contrato de fletamento

(Para efectos del numeral 5, se entiende el término "arribo" al buque que está fondeando, atracado o de otra forma sujeto a un muelle o lugar dentro del área de la Capitanía de Puerto. Si tal muelle o lugar no están disponibles, el arribo se entenderá haberse producido cuando el buque

por primera vez fondee, atraque o de otra forma se asegure en o fuera del puerto o lugar de descarga previsto.

Por "buque transoceánico" se entenderá un buque que transporta el objeto asegurado de un puerto o lugar a otro cuando tal viaje implique un trayecto marítimo efectuado por dicho buque).

#### **6.- CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE**

6.1 Cuando, después de la entrada en vigencia de este seguro, el Asegurado cambie el lugar de destino, *esto deberá notificarse inmediatamente a los Aseguradores a fin de establecer las tasas y condiciones correspondientes. Si en caso ocurriera una pérdida antes que dicho acuerdo sea establecido, se podrá proporcionar cobertura, únicamente, si ésta estuviera disponible a una tasa comercial razonable de conformidad con las condiciones de mercado.*

6.2 Cuando el objeto asegurado inicie el tránsito contemplado en este seguro (de conformidad con lo establecido en el numeral 5 1) pero, sin el conocimiento del Asegurado o sus empleados, el buque zarpe con otro destino, se considerará como fecha de entrada en vigencia del presente la fecha de inicio de dicho tránsito

7. **Cualquier disposición contenida en este contrato que no guarde consistencia con lo dispuesto en las Cláusulas 3.7, 3.8 ó 5, se considerará en la medida de tal inconsistencia, invalidada y nula.**

#### **RECLAMOS**

#### **8.- CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE**

8.1. Para ser indemnizado, en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento del siniestro

8.2 Con sujeción a lo dispuesto en el numeral 8.1 precedente, el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por una pérdida ocurrida durante el período de cobertura de este seguro, aunque dicha pérdida se hubiera producido antes de que se formalice el contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no

## **9.- CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR**

9.1 Si el Asegurado contratara un seguro de Incremento de Valor para la carga asegurada por el presente, el valor convenido del objeto asegurado se considerará incrementado hasta el monto total asegurado por este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente documento y el monto total asegurado mencionado.

En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los demás seguros.

9.2 **Cuando este seguro sea de Incremento de Valor, se aplicará la siguiente cláusula:**

El valor convenido del objeto asegurado se entenderá que es igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre el objeto asegurado por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente documento y el monto total asegurado mencionado.

En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los demás seguros.

## **BENEFICIO DEL SEGURO**

### **10.- CLÁUSULA DE NO EFECTO**

Este seguro:

10.1 Cubre al Asegurado que incluye a la persona que reclama la indemnización, ya sea como aquella que suscribió o en cuya representación se suscribió el contrato de seguro o como cesionario

10.2 No ampliará o beneficiará de otro modo al transportista u otro comodatario.

## **AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS**

### **11.- CLÁUSULA DE OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

Es obligación del Asegurado y de sus empleados y agentes con respecto a una pérdida recuperable bajo el presente:

- 11.1 Adoptar aquellas medidas que sean razonables con el fin de evitar o minimizar dicha pérdida
- 11.2 Asegurarse que todos los derechos contra transportistas, comodatarios u otros terceros sean adecuadamente protegidos y ejercitados.

Los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida recuperable bajo el presente seguro, cualquier gasto en que éste haya incurrido apropiada y razonablemente en cumplimiento de tales obligaciones.

#### **12.- CLÁUSULA DE RENUNCIA**

Las medidas adoptadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de ninguna de las partes.

#### **13.- EVITACIÓN DE DEMORAS**

Constituye una condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén dentro de su control.

#### **14.- LEY Y PRÁCTICA**

Este seguro está sujeto a la ley y práctica inglesas

**NOTA:** Cuando se solicite una renovación de la fecha de entrada en vigencia de la cobertura en virtud de lo establecido en el numeral 5, o se notifique un cambio de destino bajo lo descrito en el numeral 6, existe una obligación de cursar notificación inmediata a los Aseguradores y el derecho a dicha cobertura está subordinado al cumplimiento de esta obligación

**TRA386**

**“Estas cláusulas son puramente ilustrativas. Se podrán acordar condiciones de póliza diferentes. Las cláusulas modelo se encuentran disponibles para cualquier persona interesada, previa solicitud, específicamente:**

- (a) En relación con cualquier cláusula que excluya las pérdidas de la cobertura, las compañías de seguros pueden acordar una póliza de seguros separada que cubra dichas pérdidas o pueden ampliar la cláusula para cubrir tales eventos;**
- (b) En relación con las cláusulas que cubran determinados riesgos con sujeción a condiciones específicas, cada compañía de seguros podrá modificar tales condiciones.”**

## **CLÁUSULAS PARA HUELGA DEL INSTITUTO (CARGA)**

### **RIESGOS CUBIERTOS**

#### **1.- CLÁUSULA DE RIESGOS**

**Este seguro cubre, con excepción de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 siguientes, pérdidas o daños ocasionados al objeto asegurado por acción de:**

- 1.1 Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmoción civil;**
- 1.2 Causado por cualquier acto terrorista por parte de una persona que actúe en nombre de, o en relación con, toda organización que lleve a cabo actividades dirigidas hacia el derrocamiento o influencia, por la fuerza o violencia, de cualquier gobierno, ya sea que se haya constituido legalmente o no;**
- 1.3 Causado por cualquier terrorista o persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.**

#### **2.- CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA**

**Este seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de transporte y/o la ley y práctica aplicables, en que se haya incurrido para evitar, o tratar de evitar, una pérdida derivada de un riesgo cubierto por estas cláusulas.**

#### **3.- EXCLUSIONES**

**En ningún caso este seguro cubrirá:**

- 3.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a la conducta dolosa del Asegurado.**
- 3.2 Derrame normal, pérdida normal de peso o volumen o uso y desgaste normal por uso del objeto asegurado.**
- 3.3 Pérdida, daño o gasto ocasionado por insuficiencia o condiciones no apropiadas del empaque o preparación del objeto asegurado para soportar los incidentes ordinarios del tránsito asegurado donde se lleve a cabo dicho empaque o la preparación del mismo por parte del Asegurado o sus empleados o antes de la entrada en vigencia del presente seguro (para efectos de este numeral 3.3 "empaque" incluirá la estiba en un contenedor y "empleados" no incluirá a los contratistas independientes).**
- 3.4 Pérdida, daño o gasto ocasionado por vicio o naturaleza intrínseca del objeto asegurado.**
- 3.5 Pérdida, daño o gasto ocasionado por demora, aun cuando dicha demora se origine por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con el numeral 2 que antecede).**
- 3.6 Pérdida, daño o gasto que resulte de la insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque cuando, al momento de la carga del objeto asegurado a bordo del buque, el Asegurado sepa, o en el curso normal de sus actividades, debiera saber, que dicha insolvencia o incapacidad financiera podría impedir el seguimiento normal del viaje.  
Esta exclusión no se aplicará cuando el seguro haya sido cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud del presente, la cual haya comprado o aceptado comprar de buena fe el objeto asegurado en virtud de un contrato vinculante.**
- 3.7 Pérdida, daño o gasto proveniente de la ausencia, falta o retención de mano de obra de cualquier naturaleza como consecuencia de una huelga, cierre patronal, disturbios laborales, motines o conmoción civil.**
- 3.8 Cualquier reclamo basado en la pérdida o frustración del viaje o aventura marítima.**
- 3.9 Pérdida, daño o gasto que surja del uso de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva parecida.**
- 3.10 Pérdida, daño o gasto ocasionado por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que provenga de esos hechos, o cualquier acto hostil perpetrado por o contra una potencia beligerante.**

4. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
  - 4.1 La innavegabilidad o falta de idoneidad del buque o embarcación para transportar de manera segura el objeto asegurado cuando el Asegurado tenga conocimiento de tal innavegabilidad o falta de idoneidad en el momento de la carga del objeto asegurado;
  - 4.2 La falta de idoneidad del contenedor o vehículo para transportar de manera segura el objeto asegurado, cuando la carga se realice antes de la entrada en vigencia de este seguro o sea efectuada por el Asegurado o sus empleados y éstos tengan conocimiento de tal falta de idoneidad en el momento de la carga
  - 4.3 Si este seguro se hubiera cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud de este seguro, quien compró o aceptó comprar de buena fe el objeto asegurado de conformidad con un contrato vinculante, no será de aplicación la exclusión 4.1.
  - 4.4 Los Aseguradores renuncian a cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad e idoneidad del buque para transportar el objeto asegurado al lugar de destino

## **DURACIÓN**

### **5.- CLÁUSULA DE TRÁNSITO**

- 5.1 Con sujeción al numeral 8 siguiente, este seguro entra en vigencia desde el momento en que se proceda a trasladar el objeto asegurado del almacén o del sitio de almacenamiento (en el lugar que se detalla en el contrato de seguro) para propósitos de carga o descarga inmediata del vehículo del transportista u otro transporte para el inicio del tránsito, continúa durante su curso normal y finaliza:
  - 5.1.1 Al término de la descarga del vehículo del transportista u otro transporte en el almacén o sitio de almacenamiento definitivo en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro.
  - 5.1.2 Al término de la descarga del vehículo del transportista u otro transporte en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, ya sea antes o en el punto de destino mencionado en el presente, que el Asegurado o sus empleados decidan utilizar para otro tipo de almacenamiento que no corresponda al curso normal del tránsito o asignación o distribución.
  - 5.1.3 Cuando el Asegurado o sus empleados decidan utilizar cualquier vehículo del transportista, otro transporte o cualquier contenedor de almacenamiento que no corresponda al curso normal del tránsito.

- 5.1.4 Al término de sesenta (60) días después de finalizada la descarga del objeto asegurado del buque transoceánico al costado del mismo en el lugar definitivo de descarga, el evento que ocurra primero.
- 5.2 Si, después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto definitivo de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, el objeto asegurado tuviera que ser enviado a un destino que no se encuentre dentro de la cobertura del presente, este seguro, en tanto esté sujeto a la terminación que se establece en los numerales 5.1.1 al 5.1.4, no se extenderá después del momento en que el objeto asegurado sea trasladado a efectos del inicio del tránsito a ese otro lugar de destino.
- 5.3 Este seguro seguirá vigente (sujeto a la terminación establecida en los numerales 5.1.1 al 5.1.4 precedentes y a las disposiciones contenidas en el numeral 6 siguiente) durante la demora que se encuentre fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura marítima originada por el ejercicio de un permiso concedido a los transportistas bajo el contrato de transporte.

#### **6.- CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE**

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino mencionado en dicho instrumento, o el tránsito finalizase por otra causa antes de la descarga del objeto asegurado como se estipula en el numeral 5 precedente, entonces este seguro también terminará, a menos que se curse notificación inmediata a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura, en cuyo caso, el seguro se mantendrá vigente, con sujeción a una prima adicional si así lo requirieran los Aseguradores:

- 6.1 Hasta que el objeto asegurado sea vendido y entregado en tal lugar o, a menos que se convenga específicamente de otra manera, hasta el término de sesenta (60) días después del arribo del objeto asegurado a dicho puerto o lugar, el evento que ocurra primero.
- 6.2 Si el objeto asegurado fuese reenviado dentro del citado período de sesenta (60) días (o en cualquier ampliación del mismo) al lugar de destino citado en el presente contrato de seguro o a cualquier otro destino, hasta que el seguro termine de conformidad con lo establecido en el numeral 5 precedente.

#### **7.- CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE**

- 7.1 Cuando, después de la entrada en vigencia de este seguro, el Asegurado cambie el lugar de destino, esto deberá notificarse inmediatamente a los Aseguradores a fin de establecer las tasas y condiciones correspondientes. Si en caso ocurriera una pérdida

antes que dicho acuerdo sea establecido, se podrá proporcionar cobertura únicamente si ésta estuviera disponible a una tasa de mercado comercial razonable de conformidad con las condiciones de mercado.

- 7.2 Cuando el objeto asegurado inicie el tránsito contemplado en este seguro (de conformidad con el numeral 5.1) pero, sin el conocimiento del Asegurado o sus empleados, el buque zarpe con otro destino, se considerará como fecha de entrada en vigencia del presente la fecha de inicio de dicho tránsito

## **RECLAMOS**

### **8.- CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE**

- 8.1. Para ser indemnizado, en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento del siniestro.
- 8.2 Con sujeción a lo establecido en el numeral 8.1 precedente, el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por una pérdida ocurrida durante el período de cobertura de este seguro, aunque dicha pérdida se hubiera producido antes de que se formalice el contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no.

### **9.- CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR**

- 9.1 Si el Asegurado contratara un seguro de Incremento de Valor para la carga asegurada por el presente, el valor convenido del objeto asegurado se considerará incrementado hasta el monto total asegurado por este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente documento y el monto total asegurado mencionado.  
En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los demás seguros.
- 9.2 **Cuando este seguro sea de Incremento de Valor, se aplicará la siguiente cláusula:**  
El valor convenido del objeto asegurado se entenderá que es igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre el objeto asegurado por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente documento y el monto total asegurado mencionado  
En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los demás seguros.

## **BENEFICIO DEL SEGURO**

### **10.- CLÁUSULA DE NO EFECTO**

Este seguro

- 10.1 Cubre al Asegurado que incluye a la persona que reclama la indemnización, ya sea como aquella que suscribió o en cuya representación se suscribió el contrato de seguro o como cesionario.
- 10.2 No ampliará o beneficiará de otro modo al transportista u otro comodatario.

## **AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS**

### **11.- CLÁUSULA DE OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

Es obligación del Asegurado, de sus empleados y agentes con respecto a una pérdida recuperable bajo el presente:

- 11 1 Adoptar aquellas medidas que sean razonables con el fin de evitar o minimizar dicha pérdida, y
- 11 2 Asegurarse que todos los derechos contra transportistas, comodatarios u otros terceros sean adecuadamente protegidos y ejercitados.

Los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida recuperable bajo el presente seguro, cualquier gasto en que éste haya incurrido apropiada y razonablemente en cumplimiento de tales obligaciones.

### **12.- CLÁUSULA DE RENUNCIA**

- Las medidas adoptadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de ninguna de las partes.

### **13.- EVITACIÓN DE DEMORAS**

Constituye una condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén dentro de su control

### **14.- LEY Y PRÁCTICA**

Este seguro está sujeto a la ley y práctica inglesas

**NOTA:** Cuando se solicite una renovación de la fecha de entrada en vigencia de la cobertura en virtud de lo establecido en el numeral 6, o se notifique un cambio de destino bajo el numeral 7, existe una obligación de cursar notificación inmediata a los Aseguradores y el derecho a dicha cobertura está subordinado al cumplimiento de esta obligación



**TRA387 CLÁUSULAS PARA CARGA DEL INSTITUTO (AÉREO)**  
(no incluye envíos por correo)

**RIESGOS CUBIERTOS**

**CLAUSULA DE RIESGOS**

1. Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño al objeto asegurado, con excepción de lo dispuesto en las Cláusulas 3, 4 y 5 siguientes:

**CLAUSULA DE AVERIA GRUESA**

2. Este seguro cubre gastos de salvamento en que se haya incurrido para evitar, o tratar de evitar, una pérdida como resultado de cualquier causa, excepto las excluidas en las Cláusulas 3, 4 y 5 siguientes.

**EXCLUSIONES**

3. En ningún caso este seguro cubrirá:
  - 3.1 pérdida, daño o gasto atribuible a la conducta dolosa del Asegurado;
  - 3.2 derrame normal, pérdida normal de peso o volumen o uso y desgaste normal por uso del objeto asegurado;
  - 3.3 pérdida, daño o gasto ocasionado por insuficiencia o condiciones no apropiadas del empaque o preparación del objeto asegurado para resistir los incidentes ordinarios del tránsito asegurado donde se lleve a cabo dicho empaque o preparación por parte del Asegurado o sus empleados o antes de la entrada en vigencia del presente seguro (para efectos de esta Subcláusula "empaque" incluirá la estiba en un contenedor y por "empleados" no se incluirá contratistas independientes);
  - 3.4 pérdida, daño o gasto ocasionado por vicio o naturaleza intrínseca del objeto asegurado;
  - 3.5 pérdida, daño o gasto que se derive de falta de idoneidad del transporte aéreo o contenedor para transportar de manera segura el objeto asegurado cuando la carga del mismo se lleve a cabo antes de la fecha de entrada en vigencia del presente seguro o cuando sea efectuada por el Asegurado o sus empleados y éstos tengan conocimiento de tal falta de idoneidad en el momento de la carga.  
Esta exclusión no se aplicará cuando el seguro haya sido cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud del

presente, la cual haya comprado o aceptado comprar de buena fe el objeto asegurado en virtud de un contrato vinculante;

3.6 pérdida, daño o gasto ocasionado por demora, aun cuando dicha demora se origine por un riesgo asegurado;

3.7 pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, administradores, fletadores u operadores de la aeronave cuando, al momento de la carga del objeto asegurado a bordo de la aeronave, el Asegurado sepa, o en el curso normal de sus actividades, debiera saber, que dicha insolvencia o incapacidad financiera podría impedir el seguimiento normal del tránsito.

Esta exclusión no se aplicará cuando el seguro haya sido cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud del presente, la cual haya comprado o aceptado comprar de buena fe el objeto asegurado en virtud de un contrato vinculante;

3.8 pérdida, daño o gasto que surja del uso de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva parecida.

4 En ningún caso el presente seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de.

4.1 guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que provenga de esos hechos, o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante,

4.2 captura, incautación, arresto, restricción o detención (excepto piratería) así como de sus consecuencias o de cualquier intento;

4.3 minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas

5. En ningún caso, este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto: causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmoción civil,

5.1 resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmoción civil,

5.2 causado por cualquier acto terrorista por parte de una persona que actúe en nombre de, o en relación con, toda organización que lleve a cabo actividades dirigidas hacia el derrocamiento o la influencia, por la fuerza o violencia, de cualquier gobierno, ya sea que se haya constituido legalmente o no

5.3 causado por cualquier terrorista o persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

## DURACIÓN

### CLAUSULA DE TRANSITO

6. 6 1 Con sujeción a la Cláusula 9 que se detalla más adelante, este seguro entra en vigor desde el momento en que se proceda a trasladar primero el objeto asegurado del almacén o en el lugar de almacenamiento (en el lugar que se detalla en el contrato de seguro) para propósitos de carga o descarga inmediata del vehículo del transportista u otro transporte para el inicio del tránsito, continúa durante su curso normal y finaliza ya sea:
- 6.1.1 al término de la descarga del vehículo del transportista u otro transporte en el almacén, instalaciones o sitio de almacenamiento final en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro,
  - 6.1.2 al término de la descarga del vehículo del transportista u otro transporte en cualquier otro almacén, instalaciones o sitio de almacenamiento, ya sea antes o en el punto de destino mencionado en el presente, que el Asegurado o sus empleados decida utilizar para otro tipo de almacenamiento que no corresponda al curso normal del tránsito o asignación o distribución,
  - 6.1.3 cuando el Asegurado o sus empleados decida utilizar cualquier vehículo del transportista, otro transporte o cualquier contenedor de almacenamiento que no corresponda al curso normal del tránsito, o
  - 6.1.4 al término de 30 días después de finalizada la descarga del objeto asegurado de la aeronave en el lugar final de descarga,
- lo que ocurra primero
- 6 2 Si, después de la descarga de la aeronave en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, el objeto asegurado tuviera que ser enviado a un destino que no se encuentre dentro de la cobertura del presente, este seguro, en tanto esté sujeto a la terminación que se establece en las Cláusulas 6 1.1 al 6.1.4, no se extenderá después del momento en que el objeto asegurado sea trasladado primero a efectos del inicio del tránsito a ese otro lugar de destino.
- 6 3 Este seguro seguirá vigente (sujeto a la terminación establecida en las Cláusulas 6.1 1 al 6.1.4 precedentes y a las disposiciones contenidas en la Cláusula 7 siguiente) durante la demora que se encuentre fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier

variación de la aventura marítima originada por el ejercicio de un permiso concedido a los transportistas bajo el contrato de transporte

#### **CLAUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE**

7. Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un lugar que no fuera el de destino mencionado en dicho instrumento, o el tránsito finalizase por otra causa antes de la descarga del objeto asegurado como se estipula en la Cláusula 6 anterior, entonces este seguro también terminará, *a menos que se curse notificación inmediata a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura, en cuyo caso, el seguro se mantendrá vigente, con sujeción a una prima adicional si así lo requirieran los Aseguradores:*
- 7.1 hasta que el objeto asegurado sea vendido y entregado en tal lugar o, a menos que se convenga específicamente de otra manera, hasta el término de 30 días después del arribo del objeto asegurado a dicho puerto o lugar, lo que ocurra primero,  
o
- 7.2 si el objeto asegurado fuese reenviado dentro del citado período de 30 días (o en cualquier ampliación del mismo) al lugar de destino citado en el presente contrato de seguro o a cualquier otro destino, hasta que el seguro termine de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6 precedente.

#### **CLAUSULA DE CAMBIO DE VIAJE**

8. 8.1 Cuando, después de la entrada en vigor de este seguro, el Asegurado cambie el lugar de destino, *deberá notificarse inmediatamente a los Aseguradores por las tasas y condiciones que se acordarán. Si en caso ocurriera una pérdida antes de tal acuerdo en la que se obtenga una cobertura, se proporcionará, pero sólo si la cobertura podría estar disponible a una tasa de mercado comercial razonable bajo las condiciones de mercado razonables.*
- 8.2 Cuando el objeto asegurado inicie el tránsito contemplado bajo este seguro (de conformidad con la Subcláusula 6.1), no obstante, si la aeronave parte con otro destino sin conocimiento del Asegurado o sus empleados, se considerará la fecha de entrada en vigencia del presente la fecha de inicio de dicho tránsito

#### **RECLAMOS**

#### **CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE**

9. 9.1. Para ser indemnizado, en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento del siniestro.
- 9.2. Con sujeción a la Subcláusula 9.1 precedente, el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por una pérdida ocurrida durante el período de cobertura de este seguro, aunque dicha pérdida se hubiera producido antes de que se formalice el contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no.

#### **CLAUSULA DE GASTOS DE REENVIO**

10. Si, como resultado de la ocurrencia de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado finalizara en un puerto o lugar que no se encuentre dentro de la cobertura del presente, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado todos los cargos adicionales en los que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenamiento y reenvío del objeto asegurado al lugar de destino comprendido dentro de la cobertura del presente.

Esta Cláusula 10, que no se aplica para avería gruesa o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 3, 4 y 5 precedentes, y no incluirá los gastos ocasionados por culpa, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del Asegurado o de sus empleados.

#### **CLAUSULA DE PERDIDA TOTAL VIRTUAL**

11. Ningún reclamo por Pérdida Total Virtual será recuperable en virtud del presente, a menos que el objeto asegurado sea razonablemente abandonado, ya sea porque la pérdida total real resulte inevitable o porque el costo del recupero, reacondicionamiento y reenvío del objeto asegurado al lugar de destino comprendido dentro de la cobertura excedería su valor al arribo.

#### **CLAUSULA DE INCREMENTO DE VALOR**

12. 12.1 Si el Asegurado contratara un seguro de Incremento de Valor para la carga asegurada por el presente, el valor convenido del objeto asegurado se considerará incrementado hasta el monto total asegurado por este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente y el monto total asegurado mencionado.

En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los otros seguros.

**12.2 Cuando este seguro sea de Incremento de Valor, se aplicará la siguiente cláusula:**

El valor convenido del objeto asegurado se entenderá que es igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados por el Asegurado sobre el objeto asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente y el monto total asegurado mencionado.

En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los otros seguros.

**BENEFICIO DEL SEGURO**

**13. Este seguro**

13.1 cubre al Asegurado el cual incluye la persona que reclama la indemnización ya sea como aquella que suscribió, o en su nombre, el contrato de seguro o como cesionario.

13.2 no será extensivo o de otro modo en beneficio del transportista u otro comodatario.

**AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS**

**CLAUSULA DE OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

14. Es obligación del Asegurado y de sus empleados y agentes con respecto a una pérdida recuperable bajo el presente:

14.1 adoptar aquellas medidas que sean razonables con el fin de evitar o minimizar dicha pérdida, y

14.2 asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, comodatarios u otros terceros sean adecuadamente protegidos y ejercitados

y los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida recuperable bajo el presente seguro, cualquier gasto en que éste haya incurrido apropiada y razonablemente en cumplimiento de tales obligaciones.

**CLAUSULA DE RENUNCIA**

15. Las medidas adoptadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de ninguna de las partes.

**EVITACIÓN DE DEMORAS**

16. Constituye una condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén dentro de su control

**LEY Y PRÁCTICA**

17. Este seguro está sujeto a la ley y práctica inglesas.

**NOTA:** Cuando se solicite una renovación de la fecha de entrada en vigencia de la cobertura en virtud de la Cláusula 7, o se notifique un cambio de destino bajo la Cláusula 8, existe una obligación de cursar notificación inmediata a los Aseguradores y el derecho a dicha cobertura está subordinado al cumplimiento de esta obligación

**TRA388**

**“Estas cláusulas son puramente ilustrativas. Se podrán acordar condiciones de póliza diferentes. Las cláusulas modelo se encuentran disponibles para cualquier persona interesada, previa solicitud, específicamente:**

- (a) En relación con cualquier cláusula que excluya las pérdidas de la cobertura, las compañías de seguros pueden acordar una póliza de seguros separada que cubra dichas pérdidas o pueden ampliar la cláusula para cubrir tales eventos;**
- (b) En relación con las cláusulas que cubran determinados riesgos con sujeción a condiciones específicas, cada compañía de seguros podrá modificar tales condiciones.”**

**CLÁUSULAS DE GUERRA DEL INSTITUTO  
(CARGA AÉREA)  
(No incluye envíos por correo)**

**RIESGOS CUBIERTOS**

**1.- CLÁUSULA DE RIESGOS**

**Este seguro cubre, con excepción de lo dispuesto en el numeral 3 siguiente, pérdidas o daños ocasionados al objeto asegurado por:**

- 1.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que provenga de esos hechos o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante.**
- 1.2. Captura, incautación, arresto, restricción o detención, provenientes de los riesgos cubiertos por el numeral 1.1. Precedente, y las consecuencias de los mismos o de cualquier intento.**
- 1.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.**

**2.- CLÁUSULA DE GASTOS DE SALVAMENTO**

**Este seguro cubre gastos de salvamento en que se haya incurrido para evitar o tratar de evitar una pérdida que resulte de cualquier causa, con excepción de aquellas referidas en el numeral 3.**

**3.- EXCLUSIONES**

**En ningún caso este seguro cubrirá:**

- 3.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a la conducta dolosa del Asegurado.**

- 3.2 Derrame normal, pérdida normal de peso o volumen o uso y desgaste normal por uso del objeto asegurado.**
- 3.3 Pérdida, daño o gasto ocasionado por insuficiencia o condiciones no apropiadas del empaque o preparación del objeto asegurado para soportar los incidentes ordinarios del tránsito asegurado donde se lleve a cabo dicho empaque o la preparación del mismo por parte del Asegurado o sus empleados o antes de la entrada en vigencia del presente seguro (para efectos de este numeral "empaque" incluirá la estiba en un contenedor y "empleados" no incluirá a los contratistas independientes.**
- 3.4 Pérdida, daño o gasto ocasionado por vicio o naturaleza intrínseca del objeto asegurado.**
- 3.5 Pérdida, daño o gasto que resulte de falta de idoneidad del transporte aéreo o contenedor para transportar de manera segura el objeto asegurado cuando la carga del mismo se lleve a cabo antes de la fecha de entrada en vigencia del presente seguro o cuando sea efectuada por el Asegurado o sus empleados y éstos tengan conocimiento de tal falta de idoneidad en el momento de la carga.  
Esta exclusión no se aplicará cuando el seguro haya sido cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud del presente, la cual haya comprado o aceptado comprar de buena fe el objeto asegurado en virtud de un contrato vinculante.**
- 3.6 Pérdida, daño o gasto ocasionado por demora, aun cuando dicha demora se origine por un riesgo asegurado.**
- 3.7 Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, administradores, fletadores u operadores de la aeronave cuando, al momento de la carga del objeto asegurado a bordo de la aeronave, el Asegurado sepa, o en el curso normal de sus actividades, debiera saber, que dicha insolvencia o incapacidad financiera podría impedir el seguimiento normal del tránsito.  
Esta exclusión no se aplicará cuando el seguro haya sido cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud del presente, la cual haya comprado o aceptado comprar de buena fe el objeto asegurado en virtud de un contrato vinculante;**
- 3.8 Cualquier reclamo basado en la pérdida o frustración del viaje o aventura marítima.**
- 3.9 Pérdida, daño o gasto que surja del uso de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva parecida.**

## DURACIÓN

### 4.- CLÁUSULA DE TRÁNSITO

- 4.1. Este seguro.
  - 4.1.1. Entra en vigencia únicamente desde el momento en que se carga el objeto asegurado o una parte del mismo, pero solamente con relación a dicha parte, a bordo de la aeronave para el inicio del tránsito aéreo asegurado.
  - 4.1.2 Finaliza, con sujeción a lo dispuesto en los numerales 4.2 y 4.3 siguientes, cuando se descarga el objeto asegurado o una parte del mismo, pero solamente con relación a dicha parte, de la aeronave en el lugar definitivo de descarga; o al término de quince (15) días contados a partir de la medianoche de la fecha de arribo de la aeronave al lugar definitivo de descarga, el evento que ocurra primero, pero siempre sujeto a que se notifique *inmediatamente a los Aseguradores, así como al pago de una prima adicional*
  - 4.1.3. Vuelve a entrar en vigencia cuando, sin haber descargado el objeto asegurado en el lugar definitivo de descarga, la aeronave despegue
  - 4.1.4. Finaliza, con sujeción a lo dispuesto en los numerales 4.2 y 4.3 siguientes, cuando posteriormente se descarga el objeto asegurado o una parte del mismo, pero solamente con relación a dicha parte, de la aeronave en el lugar definitivo de descarga (o el que lo sustituya), o al término de quince (15) días contados a partir de la medianoche de la fecha del nuevo arribo de la aeronave al lugar definitivo de descarga o al arribo de la aeronave al lugar de descarga sustituto, el evento que ocurra primero.
- 4.2. Si durante el tránsito asegurado la aeronave arribara a un lugar intermedio a fin de descargar el objeto asegurado para continuar su transporte en otra aeronave o en buque transoceánico, entonces, con sujeción a lo dispuesto en lo establecido en el numeral 4.3 siguiente, al pago de una prima adicional, de requerirse, este seguro continuará hasta el término de quince (15) días contados a partir de la medianoche de la fecha de arribo del buque a dicho puerto o lugar, pero posteriormente volverá a entrar en vigencia cuando se cargue el objeto asegurado o una parte del mismo, pero solamente con relación a dicha parte, en la aeronave o en buque transoceánico. Durante el período de quince (15) días, el seguro permanece en vigencia después de la descarga únicamente mientras el objeto asegurado o una parte del mismo, pero solamente con relación a dicha parte, permanezcan en tal lugar intermedio. Si el objeto asegurado es transportado de nuevo dentro del citado período de quince (15) días, el seguro vuelve a entrar en vigencia según lo dispuesto en este numeral:

- 4.2.1 Cuando el nuevo transporte se efectúe por medio de una aeronave, este seguro continuará sujeto a las condiciones de estas cláusulas, o;
- 4.2.2. Cuando el nuevo transporte se efectúe por medio de un buque transoceánico, las Cláusulas de Guerra del Instituto (Carga) vigentes se considerarán parte integrante de este seguro y serán aplicadas al nuevo transporte marítimo
- 4.3 Si el tránsito aéreo en el contrato de transporte se termina en un puerto o lugar distinto al destino convenido en el referido contrato, ese lugar será considerado el lugar definitivo de descarga y el seguro finalizará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1.2. Si el objeto asegurado es enviado posteriormente al destino original o a cualquier otro, entonces, *siempre que se curse notificación a los Aseguradores antes del inicio del tránsito adicional y con sujeción a una prima adicional*, el seguro volverá a entrar en vigencia:
  - 4.3.1 En caso de que el objeto asegurado haya sido descargado, cuando se cargue el mismo o una parte de él, pero solamente con relación a dicha parte, en la aeronave que va a continuar el tránsito.
  - 4.3.2 En el caso de que el objeto asegurado no haya sido descargado, cuando parta la aeronave desde tal lugar definitivo de descarga considerado.

Posteriormente, este seguro culminará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1.4.

- 4.4 *Con sujeción a notificación inmediata a los Aseguradores y a una prima adicional, de requerirse*, este seguro permanecerá en vigencia, de acuerdo con lo establecido en estos numerales durante cualquier desviación, o cualquier variación de la aventura marítima que surjan del ejercicio de un permiso concedido a transportistas aéreos en virtud del contrato de fletamento.

(Para efectos de la Cláusula 4, se entiende por "buque transoceánico" al buque que transporta el objeto asegurado de un puerto o lugar a otro ).

## **5.- CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE**

- 5.1 Cuando, después de la entrada en vigencia de este seguro, el Asegurado cambie el lugar de destino, *esto deberá notificarse inmediatamente a los Aseguradores a fin de establecer las tasas y condiciones correspondientes. Si en caso ocurriera una pérdida antes que dicho acuerdo sea establecido, se podrá proporcionar cobertura únicamente si ésta estuviera disponible a una tasa de mercado comercial razonable de conformidad con las condiciones de mercado.*

- 5.2 Cuando el objeto asegurado inicie el tránsito contemplado en este seguro (de conformidad con el numeral 4.1) pero, sin el conocimiento del Asegurado o sus empleados, la aeronave zarpe rumbo a otro destino, se considerará como fecha de entrada en vigencia del presente seguro, la fecha de inicio de dicho tránsito.
6. **Cualquier disposición contenida en este contrato que no guarde consistencia con lo dispuesto en los numerales 3.8, 3.9 ó 4, se considerará en la medida de tal inconsistencia, invalidada y nula.**

## **RECLAMOS**

### **7.- CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE**

- 7.1. Para ser indemnizado, en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento del siniestro
- 7.2 Con sujeción al numeral 7.1 precedente, el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por una pérdida ocurrida durante el período de cobertura de este seguro, aunque dicha pérdida se hubiera producido antes de que se formalice el contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no.

### **8.- CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR**

- 8.1 Si el Asegurado contratara un seguro de Incremento de Valor para la carga asegurada por el presente, el valor convenido del objeto asegurado se considerará incrementado hasta el monto total asegurado por este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente documento y el monto total asegurado mencionado.
- En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los demás seguros.
- 8.2 **Cuando este seguro sea de Incremento de Valor, se aplicará la siguiente cláusula:**
- El valor convenido del objeto asegurado se entenderá que es igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre el objeto asegurado por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente documento y el monto total asegurado mencionado.

En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los demás seguros.

## **BENEFICIO DEL SEGURO**

### **9.- CLÁUSULA DE NO EFECTO**

Este seguro:

- 9.1 Cubre al Asegurado que incluye a la persona que reclama la indemnización, ya sea como aquella que suscribió o en cuya representación se suscribió el contrato de seguro o como cesionario.
- 9.2 No ampliará o beneficiará de otro modo al transportista u otro comodatario.

## **AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS**

### **10.- CLÁUSULA DE OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

Es obligación del Asegurado, de sus empleados y agentes con respecto a una pérdida recuperable bajo el presente:

- 10.1 Adoptar aquellas medidas que sean razonables con el fin de evitar o minimizar dicha pérdida.
- 10.2 Asegurarse que todos los derechos contra transportistas, comodatarios u otros terceros sean adecuadamente protegidos y ejercitados.

Los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida recuperable bajo el presente seguro, cualquier gasto en que éste último haya incurrido apropiada y razonablemente en cumplimiento de tales obligaciones.

### **11.- CLÁUSULA DE RENUNCIA**

Las medidas adoptadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de ninguna de las partes.

### **12.- EVITACIÓN DE DEMORAS**

Constituye una condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén dentro de su control

### **LEY Y PRÁCTICA**

13. Este seguro está sujeto a la ley y práctica inglesas.

**NOTA:** Cuando se solicite una renovación de la fecha de entrada en vigencia de la cobertura en virtud de lo establecido en el numeral 4, o se notifique un cambio de destino bajo lo indicado en el numeral 5, existe una obligación de cursar notificación inmediata a los Aseguradores y el derecho a dicha cobertura está subordinado al cumplimiento de esta obligación

TRA389

**CLÁUSULAS EN CASO DE HUELGA (CARGA AÉREA)****RIESGOS CUBIERTOS****1.- CLÁUSULA DE COBERTURA DE RIESGOS**

Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño que pudiera sufrir el objeto asegurado, con excepción de lo establecido en el rubro exclusiones de la presente cláusula, ya sea a consecuencia de:

Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmoción civil; Cualquier acto terrorista por parte de una persona que actúe en nombre de, o en relación con toda organización que lleve a cabo actividades dirigidas hacia el derrocamiento o influencia, por la fuerza o violencia, de cualquier gobierno, ya sea que se haya constituido legalmente o no; Cualquier terrorista o persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

**2.- CLÁUSULA DE COBERTURA DE GASTOS**

Este seguro cubre gastos de salvamento en que se haya incurrido para evitar, o tratar de evitar, una pérdida como resultado de cualquier causa, excepto las mencionadas en el rubro "Exclusiones" de la presente Cláusula.

**3.- EXCLUSIONES**

En ningún caso este seguro cubrirá:

Pérdida, daño o gasto atribuible a la conducta dolosa del Asegurado;

Derrame normal, pérdida normal de peso o volumen o uso y desgaste normal por uso del objeto asegurado;

Pérdida, daño o gasto ocasionado por insuficiencia o condiciones no apropiadas del empaque o preparación del objeto asegurado para soportar los incidentes ordinarios del tránsito asegurado donde se lleve a cabo dicho empaque o la preparación del mismo por parte del Asegurado o sus empleados o antes de la entrada en vigencia del presente seguro (para efectos de esta Sub-cláusula referente al empaque del objeto asegurado, se incluye la estiba en un contenedor y los empleados; no se incluirá a los contratistas independientes);

Pérdida, daño o gasto ocasionado por vicio o naturaleza intrínseca del objeto asegurado;

**Pérdida, daño o gasto que se derive de falta de idoneidad del transporte aéreo o contenedor para transportar de manera segura el objeto asegurado cuando la carga del mismo se lleve a cabo antes de la fecha de entrada en vigencia del presente seguro o cuando sea efectuada por el Asegurado o sus empleados y éstos tengan conocimiento de tal falta de idoneidad en el momento de la carga.**

**Esta exclusión no se aplicará cuando el seguro haya sido cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud del presente, la cual haya comprado o aceptado comprar de buena fe el objeto asegurado en virtud de un contrato vinculante.**

**Pérdida, daño o gasto ocasionado por demora, aun cuando dicha demora se origine por un riesgo asegurado.**

**Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, administradores, fletadores u operadores de la aeronave cuando al momento de la carga del objeto asegurado a bordo de la aeronave, el Asegurado sepa, o en el curso normal de sus actividades, debiera saber, que dicha insolvencia o incapacidad financiera podría impedir el seguimiento normal del tránsito.**

**Esta exclusión no se aplicará cuando el seguro haya sido cedido a la parte que presenta un reclamo en virtud del presente, la cual haya comprado o aceptado comprar de buena fe el objeto asegurado en virtud de un contrato vinculante;**

**Pérdida, daño o gasto proveniente de la ausencia, falta o retención de mano de obra de cualquier naturaleza, que haya surgido como consecuencia de una huelga, cierre patronal, disturbios laborales, motines o conmoción civil;**

**Cualquier reclamo basado en la pérdida o frustración del viaje o aventura marítima;**

**Pérdida, daño o gasto que surja como consecuencia del uso de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva parecida.**

**Pérdida, daño o gasto ocasionado por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que provenga de esos hechos, o cualquier acto hostil perpetrado por o contra una potencia beligerante.**

## **DURACIÓN**

### **4.- CLÁUSULA DE TRÁNSITO**

Con sujeción a la Cláusula de Interés Asegurable que forma parte del presente documento, este seguro entra en vigencia desde el momento en que se proceda a trasladar el objeto asegurado del almacén o lugar de almacenamiento (en el lugar que se detalla en el Contrato de Seguro) para propósitos de carga o descarga inmediata del vehículo del transportista u otro

transporte para el inicio del tránsito, continúa durante su curso normal y finaliza ya sea:

Al término de la descarga del objeto asegurado del vehículo del transportista u otro transporte en el almacén, instalaciones o sitio de almacenamiento definitivo en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro,

Al término de la descarga del vehículo del transportista u otro transporte en cualquier otro almacén, instalaciones o sitio de almacenamiento, ya sea antes o en el punto de destino mencionado en el presente, que el Asegurado o sus empleados decida utilizar para otro tipo de almacenamiento que no corresponda al curso normal del tránsito o asignación o distribución

Cuando el Asegurado o sus empleados decidan utilizar cualquier vehículo del transportista, u otro medio de transporte o cualquier contenedor de almacenamiento que no corresponda al del curso normal del tránsito

Al término de treinta (30) días después de finalizada la descarga del objeto asegurado de la aeronave en el lugar definitivo de descarga, el evento que ocurra primero

Si, después de la descarga de la aeronave en el lugar definitivo de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, el objeto asegurado tuviera que ser enviado a un destino que no se encuentre dentro de la cobertura del presente, este seguro, en tanto esté sujeto a las causales de terminación establecidas en los párrafos precedentes, no se extenderá después del momento en que el objeto asegurado sea trasladado a efectos del inicio del tránsito a ese otro lugar de destino.

Este seguro seguirá vigente (sujeto a las causales de terminación establecidas en los párrafos precedentes y a las disposiciones contenidas en la Cláusula siguiente) durante la demora que se encuentre fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura marítima originada por el ejercicio de un permiso concedido a los transportistas bajo el contrato de transporte.

#### **5.- CLÁUSULA DE CULMINACION DEL CONTRATO DE TRANSPORTE**

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, y el contrato de transporte terminase en un lugar que no fuera el del destino mencionado en dicho instrumento, o el tránsito culminara por otra causa antes de la descarga del objeto asegurado como se estipula en la Cláusula precedente, entonces este seguro también culminará, a menos que el Asegurado curse notificación inmediata a los Aseguradores y soliciten la continuación de la cobertura, en cuyo caso, el seguro se mantendrá vigente, con sujeción a una prima adicional si así lo requirieran los Aseguradores, hasta cualquiera de los momentos que se detallan a continuación:

5.1 Hasta que el objeto asegurado sea vendido y entregado en tal lugar o, a menos que se convenga específicamente de otra manera, hasta

el término de treinta (30) días después del arribo del objeto asegurado a dicho puerto o lugar, el evento que ocurra primero.

- 5.2 Si el objeto asegurado fuese reenviado dentro del citado período de treinta (30) días (o en cualquier ampliación del mismo) al lugar de destino citado en el presente contrato de seguro o a cualquier otro destino, hasta que el seguro culmine de conformidad con lo establecido en el numeral 4 precedente.

#### **6.- CLÁUSULA DE CAMBIO DE DESTINO DEL OBJETO ASEGURADO**

Cuando, después de la entrada en vigencia de este seguro, el Asegurado cambie el lugar de destino, esto deberá notificarse inmediatamente a los Aseguradores a fin de establecer las tasas y condiciones correspondientes. Si en caso ocurriera una pérdida antes de dicho acuerdo sea establecido, se podrá proporcionar cobertura únicamente si ésta estuviera disponible a una tasa de mercado comercial razonable de conformidad con las condiciones de mercado.

Cuando el objeto asegurado inicie el tránsito contemplado en este seguro (de conformidad con lo establecido en el numeral 4) pero, sin el conocimiento del Asegurado o sus empleados, la aeronave zarpe hacia otro destino, se considerará como fecha de entrada en vigencia del presente la fecha de inicio de dicho tránsito

#### **7.- CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE**

Para ser indemnizado, en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento del siniestro

Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo precedente, el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por una pérdida ocurrida durante el período de cobertura de este seguro, aunque dicha pérdida se hubiera producido antes de que se formalice el contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no.

#### **8.- CLÁUSULA DE INCREMENTO DE VALOR**

Si el Asegurado contratara un seguro de Incremento de Valor para el objeto asegurado materia del presente seguro, el valor convenido de éste se considerará incrementado hasta el monto total asegurado por este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente documento y el monto total asegurado mencionado.

En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los demás seguros.

**Cuando este seguro sea de Incremento de Valor, se aplicará la siguiente cláusula:**

El valor convenido del objeto asegurado se entenderá que es igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre el objeto asegurado por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será proporcional en base a la relación entre la suma asegurada por el presente documento y el monto total asegurado mencionado.

En caso de reclamo, el Asegurado deberá aportar a los Aseguradores pruebas de los montos asegurados por todos los demás seguros

## **BENEFICIO DEL SEGURO**

### **9.- CLÁUSULA DE INCLUSION**

Este seguro

- 9.1 Cubre al Asegurado, la cual incluye a la persona que reclama la indemnización, ya sea como aquella que suscribió o en cuya representación suscribió el contrato de seguro o que tenga la calidad de cesionario.
- 9.2 No ampliará o beneficiará de otro modo al transportista u otro comodatario.

### **10.- CLÁUSULA DE OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

Es obligación del Asegurado y de sus empleados y/o agentes, con respecto a una pérdida recuperable:

- 10.1 Adoptar aquellas medidas que sean razonables con el fin de evitar o minimizar dicha pérdida; y
- 10.2 Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, comodatarios u otros terceros sean adecuadamente protegidos y ejercitados

Los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida recuperable bajo el presente seguro, cualquier gasto en que éste haya incurrido apropiada y razonablemente en cumplimiento de tales obligaciones.

### **11.- CLÁUSULA DE RENUNCIA**

Las medidas adoptadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas

como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de ninguna de las partes.

## **12.- DILIGENCIA DEL ASEGURADO**

Constituye una condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén dentro de su control.

## **13.- LEY Y PRÁCTICA**

Este seguro está sujeto a la ley y práctica inglesas.

**NOTA:** cuando se solicite una renovación de la fecha de entrada en vigencia de la cobertura en virtud de lo establecido en el numeral 5, o se notifique un cambio de destino de acuerdo a lo indicado en el numeral 6, el Asegurado previamente deberá haber cumplido con la obligación de comunicar dichos eventos al Asegurador. El otorgamiento de la cobertura estará supeditada a que se haya cumplido con lo establecido en el presente párrafo.

TRA390

**CLÁUSULAS DE COBERTURA POR GUERRA****1.- CLÁUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS**

Este seguro cubre, con excepción de lo dispuesto en el numeral 3 de la presente cláusula, pérdidas o daños ocasionados al objeto asegurado por:

- 1.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que provenga de esos hechos o cualquier acto hostil por o contra una potencia beligerante;
- 1.2. Captura, incautación, arresto, restricción o detención, provenientes de los riesgos cubiertos en el numeral precedente, y las consecuencias de los mismos o de cualquier intento.
- 1.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra que sean utilizadas en los casos descritos en el numeral 1.1. y/o que hayan sido abandonadas durante el desarrollo de las mismas.

**CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA**

2. Este seguro cubre avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de transporte y/o la ley y práctica aplicables, los cuales se hayan utilizado para evitar, o tratar de evitar, una pérdida derivada de un riesgo cubierto por esta cláusula.

**3.- EXCLUSIONES**

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 3.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a la conducta dolosa del Asegurado.
- 3.2 Derrame normal, pérdida normal de peso o volumen o uso y desgaste normal por uso del objeto asegurado.
- 3.3 Pérdida, daño o gasto ocasionado por deficiencia, insuficiencia o condiciones no apropiadas del empaque o preparación del objeto asegurado para soportar los incidentes ordinarios del tránsito del objeto asegurado, siempre que dicho empaque o la preparación del mismo haya sido realizado por el Asegurado o sus empleados o antes de la entrada en vigencia del presente seguro (para efectos de este numeral la palabra "empaque" incluirá la estiba en un contenedor y "empleados" no incluirá a los contratistas independientes).
- 3.4 Pérdida, daño o gasto ocasionado por vicio o naturaleza intrínseca del objeto asegurado.

- 3.5 **Pérdida, daño o gasto ocasionado por demora, aun cuando dicha demora se origine por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo lo establecido en el numeral 2 que antecede).**
- 3.6 **Cualquier reclamo basado en la pérdida o frustración del viaje o aventura marítima.**
- 3.7 **Pérdida, daño o gasto que resulte del uso de cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva parecida.**

## **DURACIÓN**

### **4.- CLÁUSULA DE TRÁNSITO**

- 4.1. Este seguro entra en vigencia únicamente desde el momento en que se traslada el objeto asegurado o una parte del mismo a las instalaciones de los remitentes en el lugar que se indica en el contrato de seguro para el inicio inmediato del tránsito y continúa, pero con la exclusión de cualquier período durante el cual el objeto asegurado se encuentre en las instalaciones del empacador, hasta que el objeto asegurado o una parte del mismo sea enviado a la dirección del empaque postal cuando el presente seguro termine.
5. **Cualquier disposición contenida en este contrato que no guarde consistencia con lo dispuesto en las Cláusulas 3.6, 3.7 ó 4, se considerará inválida y nula.**

## **RECLAMOS**

### **6.- CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE**

- 6.1 Para ser indemnizado en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento del siniestro.
- 6.2 Con sujeción al numeral 6.1 precedente, el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por una pérdida ocurrida durante el período de cobertura de este seguro, aunque dicha pérdida se hubiera producido antes de que se formalice el contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no

## **BENEFICIO DEL SEGURO**

### **7.- CLÁUSULA DE NO EFECTO**

Este seguro no se hará extensivo o de otro modo en beneficio del transportista de objeto asegurado u otro comodatario

## **AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS**

### **8.- CLÁUSULA DE OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

Es obligación del Asegurado y de sus empleados y agentes con respecto a una pérdida recuperable bajo el presente.

- 8.1 Adoptar aquellas medidas que sean razonables con el fin de evitar o minimizar dicha pérdida, y
- 8.2 Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, comodatarios u otros terceros sean adecuadamente protegidos y ejercitados

Los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida recuperable bajo el presente seguro, cualquier gasto en que éste haya incurrido apropiada y razonablemente en cumplimiento de tales obligaciones

### **9.- CLÁUSULA DE RENUNCIA**

Las medidas adoptadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de ninguna de las partes.

### **10.- DILIGENCIA DEL ASEGURADO**

Constituye una condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén dentro de su control.

### **LEY Y PRÁCTICA**

11. Este seguro está sujeto a la ley y práctica inglesas.

TRA391

**CLÁUSULA DE FINALIZACIÓN DE TRÁNSITO  
A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS**

La presente cláusula será de primordial importancia e invalidará todo contenido que se oponga o contradiga a lo establecido en el presente documento.

1. **No obstante a cualquier disposición contraria contenida en el Contrato de Seguro o las Cláusulas a las que hace referencia, se acuerda que, en la medida en que el contrato de seguro cubra pérdidas o daños que sufriera el objeto asegurado ocasionado por, o causado por cualquier acto terrorista, o por parte de una persona que actúe en nombre de, o en relación con, toda organización que lleve a cabo actividades dirigidas hacia el derrocamiento o la influencia, por la fuerza o violencia, de cualquier gobierno, ya sea que se haya constituido legalmente o no, o causado por cualquier terrorista o persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos, dicha cobertura estará condicionada a que el objeto asegurado se encuentre en el curso normal de tránsito. Por tanto, se considerará como finalización del curso normal de tránsito del objeto asegurado cuando:**
  - 1.1 **Según lo establecido en las cláusulas de tránsito contenidas dentro del Contrato de Seguro.**
  - 1.2 **Si es que el objeto asegurado ha sido descargado del vehículo del transportista o de otro transporte en el almacén o sitio de almacenamiento definitivo en el lugar de destino mencionado en el Contrato de Seguro,**
  - 1.3 **Si es que el objeto asegurado ha sido descargado del vehículo del transportista o de otro transporte en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, ya sea antes o en el punto de destino mencionado en el presente Contrato de Seguro.**
  - 1.4 **Cuando el Asegurado o sus empleados decida utilizar otro tipo de almacenamiento que no corresponda al curso normal del tránsito, asignación y/o distribución.**
  - 1.5 **En relación al tránsito marítimo, cuando al término de sesenta (60) días después de haber culminado la descarga del objeto asegurado del buque transoceánico en el puerto final de descarga.**
  - 1.6 **En relación al tránsito aéreo, cuando al término de treinta (30) días después de haber culminado la descarga del objeto asegurado de la aeronave en el lugar final de descarga.**



2. **Si el Contrato de Seguro o las Cláusulas a las que se hace referencia brinda específicamente cobertura para tránsito terrestre u otras adicionales seguido del almacenamiento, o finaliza de conformidad con lo estipulado anteriormente, la cobertura entrará nuevamente en vigencia y continuará durante el curso normal del tránsito que le corresponda, el cual culminará, del mismo modo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la presente cláusula.**



## **TRADUCCION LIBRE**

### **Cláusula de Limitación y Exclusión de Sanción**

Ningún (re) asegurador estará obligado a otorgar cobertura y ningún (re) asegurador será responsable de pagar algún reclamo u otorgar cualquier beneficio a continuación, hasta el punto de que la provisión de tal cobertura, pago de tal reclamo o provisión de tal beneficio pudiera exponer al (re) asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido, Francia o los Estados Unidos de América.

JH2010/009

## Anexo N°2: exclusiones

### 2.1 CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

En ningún caso este Seguro cubrirá:

- Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del ASEGURADO.
- Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.
- Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta Cláusula "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este Seguro o haya sido efectuada por el ASEGURADO o sus empleados).
- Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del interés asegurado.
- Pérdida, daño o gasto cuya causa próxima sea retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Cláusula 2 más arriba señalada).
- Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o quiebra fraudulenta de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
- Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- Daño deliberado al, o destrucción deliberada del interés asegurado o a cualquier parte del mismo por el acto malintencionado de cualquier persona o personas (Solo Cláusula C).

### CLÁUSULA DE EXCLUSIONES DE INNAVEGABILIDAD E INADAPTABILIDAD

En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:

- La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación;
- La inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado. Cuando el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.
- La COMPAÑÍA renuncia a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar el interés asegurado a su destino, a menos que el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad.

### CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA

En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:

- Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
- Captura, embargo, arresto, restricción, o detención (excepto piratería), ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.
- Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

### CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE HUELGAS

En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:

- Causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
- Resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, motines o tumultos populares.
- Causado por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.